

Bogotá, 24 de agosto de 2026

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO (REPARTO)

E. S. D.

- **REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL
- **ACCIONANTE:** GUSTAVO ZARATE ARIAS CC 72428240
- **ACCIONADOS:** UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y MINISTERIO DEL TRABAJO.

GUSTAVO ELIECER ZARATE ARIAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.428.240, obrando en nombre propio, en ejercicio de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, acudo respetuosamente ante su Despacho con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a la información pública, acceso a cargos públicos igualdad y, presuntamente vulnerados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y, en lo que corresponda, por el MINISTERIO DEL TRABAJO, con fundamento en los siguientes:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución Política).
- Acceso a la información pública y a documentos públicos (artículo 74 de la Constitución Política).
- Igualdad (artículo 13 de la Constitución Política).
- Acceso a cargos y funciones públicas con fundamento en el mérito (artículos 40-7 y 125 de la Constitución Política).
- Derecho de petición (artículo 23 de la Constitución Política).

II. HECHOS

1. El Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución N.º 1061 del 10 de abril de 2026, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, cuya ejecución operativa fue encomendada a la Universidad de Pamplona, en virtud del Convenio Interadministrativo CI-MT-639-2025.
2. Me encuentro inscrito y admitido como aspirante dentro de este concurso público convocado por el Ministerio del Trabajo, inscripción que corresponde al No. 502.
3. El 26 de julio de 2026 el suscrito presentó de manera virtual las pruebas de Conocimientos, Personalidad y Aptitudes correspondientes al proceso de selección para el perfil de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, previa admisión de la inscripción.
4. Publicados los resultados preliminares, obtuve: 72.22 en la prueba de Conocimientos (eliminatória), 80.63 en la prueba de Personalidad (clasificatoria) y 27.78 en la prueba de Aptitudes (clasificatoria).
5. Dentro del término previsto en el artículo 24 de la Resolución N.º 1061 de 2026, presenté reclamación identificada con el número 227, en la cual, además de solicitar la exhibición del material de prueba y un nuevo término para complementarla, precisé de manera

concreta y ejemplificada las irregularidades técnicas observadas en la prueba de conocimientos, a saber: **enunciados y opciones de respuesta ajenos al fundamento jurídico vigente de las Juntas de Calificación de Invalidez; temáticas ajenas al cargo evaluado; enunciados sin relación lógica con las preguntas y sus opciones; errores ortográficos y de redacción; preguntas con dos opciones aparentemente correctas o sin ninguna respuesta válida; y uso indebido de verbos rectores.**

6. En concreto, señalé que en preguntas puntuales jurídicas como lo resulta ser el régimen de impedimentos y recusaciones de los integrantes médicos de las Juntas, las opciones de respuesta atribuían al abogado acciones como "sustituir", "reemplazar" o "requerir" el nombramiento de un suplente, facultades que la norma no le asigna a este profesional.
7. Además, manifesté que en otra pregunta sobre notificación por correo electrónico de una demanda laboral, se incluyó como opciones de respuesta acciones como de "invalidar la notificación", acción que la norma que regula el procedimiento de calificación no contempla en cabeza del abogado que representa a las Juntas.
8. Con fundamento en lo anterior solicité: (i) la exhibición virtual e individual del cuadernillo, mi hoja de respuestas y la clave de las tres pruebas; (ii) un nuevo término para complementar la reclamación tras la exhibición; (iii) la revisión y anulación de los enunciados que no se ajustaran al marco normativo vigente; (iv) la corrección del puntaje derivada de dicha anulación; (v) una respuesta individual, clara, precisa, congruente y de fondo, no masiva; y (vi) información sobre el análisis estadístico y psicométrico aplicado a mis pruebas, incluida la de aptitudes.
9. El 20 de agosto de 2026, la Universidad de Pamplona dio respuesta a mi reclamación (número 227), suscrita por el Coordinador General del contrato, en la cual: (a) negó la exhibición del cuadernillo, de la totalidad de las preguntas, la hoja de respuestas y la clave, argumentando que la Resolución N.º 1061 de 2026 no contempla dicha etapa, que el material "es objeto de reserva", (b) negó por la misma razón, la concesión de un nuevo término para complementar la reclamación; (c) respondió la solicitud de revisión de pertinencia normativa de los ítems describiendo, en abstracto, la metodología general sin pronunciarse en ningún momento sobre los preguntas concretas carentes de fundamento jurídico que señalé (d) informó, de forma igualmente genérica, que el análisis estadístico y psicométrico no arrojó "comportamientos atípicos" en los ítems, sin indicar si se revisaron específicamente los ítems que identifiqué.
10. En ese contexto, se limitó a CONFIRMAR el resultado preliminar de la prueba de conocimientos, sin pronunciarse de fondo sobre los aspectos señalados frente a la falta de fundamento jurídico de algunas preguntas puntuales y sin otorgar la oportunidad de conocer la totalidad de las preguntas, mis respuestas y la clave de las tres pruebas, **impidiéndome ejercer el derecho de contradicción, por cuanto es imposible técnicamente controvertir una pregunta que no puede revisarse.**
11. Ahora debe tenerse en cuenta señor Juez que el 27 de julio de 2026, la ciudadana Alejandra María Mendoza López presentó ante la Universidad de Pamplona un derecho de petición de información y copias, dirigido a establecer la identidad, la modalidad de vinculación, la formación académica y la experiencia específica de las personas naturales o jurídicas que construyeron, revisaron y validaron las preguntas y los instrumentos psicotécnicos del proceso de selección de la referencia.
12. En respuesta a dicha petición, la Universidad de Pamplona remitió un archivo denominado "Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez", que relaciona veinticuatro (24) personas naturales identificadas como "constructores" de la prueba,

junto con un resumen narrativo de su profesión y experiencia, sin aportar contratos individuales, sin identificar quién construyó o validó cada ítem específico, y sin acreditar una matriz de trazabilidad entre cada experto, el eje temático que le fue asignado y las preguntas efectivamente elaboradas o validadas por él.

13. Del análisis de dicho archivo se establece un hecho objetivo y verificable: **de los veinticuatro (24) profesionales relacionados como constructores de la prueba de conocimientos, solamente UNO (1) —una médica especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo con diplomado en calificación de pérdida de capacidad laboral— acredita formación específica en la materia central del concurso. En particular, de los seis (6) abogados que integraron el equipo, NINGUNO** acredita especialización en derecho de la seguridad social, derecho pensional, sistema general de riesgos laborales o el régimen jurídico de las Juntas de Calificación de Invalidez; sus especialidades declaradas corresponden a Derecho Público Económico, Derecho de Responsabilidad, Derecho Minero y Petrolero, Derecho de Seguros, Derecho Empresarial, Derecho Comercial y Derecho Administrativo y Contratación Estatal.
14. Esta circunstancia explica de manera estructural las irregularidades técnicas y jurídicas que señalé en mi reclamación, por cuanto **la ausencia dentro del equipo de constructores, de un abogado especializado en el régimen jurídico de las Juntas de Calificación de Invalidez es coherente con que se hayan formulado enunciados que no corresponden al fundamento normativo y la realidad del procedimiento que se surte en las Juntas de Calificación,** atribuyendo al abogado facultades jurídicas inexistentes, pues dichos ítems no fueron, según la evidencia disponible, contruidos ni validados por un profesional con dominio acreditado de la materia específica evaluada.
15. Contra dicha respuesta la Resolución N.º 1061 de 2026 no prevé recurso alguno (párrafo 2.º del artículo 24), y el cronograma del concurso avanza hacia la conformación de las listas de elegibles, lo que hace inminente la consolidación de una decisión definitiva sobre mi situación sin que se haya resuelto de fondo mi reclamación.
16. Así las cosas, se requiere la intervención del juez de tutela con el propósito de proteger el derecho al acceso a cargos y funciones públicas con fundamento en el mérito, toda vez que la continuación de las etapas de este concurso permitiría el ingreso de profesionales que no cuentan con las competencias necesarias para ello, pues los constructores de las pruebas de conocimiento ni siquiera contaban con los expertos necesarios para establecer las preguntas que median el conocimiento de los participantes, tal como se prueba en los soportes que la misma universidad ha aportado dentro de las respuestas a las peticiones formuladas por otros ciudadanos.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Derechos vulnerados:

1. **Debido proceso administrativo – artículo 29 de la Constitución.** El debido proceso se aplica a toda actuación administrativa. Un concurso público no es una zona exenta de garantías constitucionales; por el contrario, al distribuir oportunidades de acceso a funciones públicas mediante mérito, exige reglas objetivas, verificables y previamente conocidas. La Resolución 1061 de 2026, creó expresamente una etapa de reclamación. Esa garantía debe ser interpretada de forma que produzca efectos reales. **Resolver la reclamación sin permitir previamente conocer la información indispensable para sustentarla transforma una etapa de contradicción en un trámite aparente.**

El debido proceso en los concursos de méritos involucra los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, así como la garantía de publicidad de los actos de la Administración (Sentencia T-425 de 2019). Sin acceso al cuadernillo y a la clave, y sin una respuesta que valore individualmente mis observaciones sobre la pertinencia normativa de los ítems, existe vulneración de este derecho.

2. **Derecho de defensa.** No existe defensa material si el administrado desconoce aquello que debe controvertir. El suscrito requiere poder confrontar los siguientes elementos pregunta + respuesta registrada + clave utilizada + calificación, sin esta verificación, cualquier objeción sobre formulación, registro, clave o puntaje es especulativa.

El procedimiento previsto para garantizar el derecho de defensa terminó siendo ineficaz, pues el accionante debió presentar una reclamación sin conocer la información indispensable para sustentarla. Aunque formalmente existía una etapa de reclamaciones, la omisión de la Universidad hizo imposible ejercerla de manera efectiva. El accionante solicitó la documentación necesaria y presentó la reclamación dentro del término establecido; sin embargo, la ausencia de la información completa impidió desarrollar una contradicción específica y técnicamente sustentada.

En consecuencia, el derecho de defensa quedó reducido a una garantía meramente formal. La Constitución no protege procedimientos aparentes, sino mecanismos que permitan una contradicción real y efectiva antes de que las decisiones administrativas produzcan efectos definitivos.

La reclamación no puede ser meramente formal: Una reclamación informada exige poder determinar, i) pregunta formulada, ii) respuesta registrada, iii) la respuesta utilizada por el evaluador como correcta, iv) si el ítem fue anulado, modificado o recalificado, v) si existió un error de registro o de cómputo; y vi) Cuál fue la incidencia de la respuesta en el puntaje, respuestas todas que pueden definirse únicamente si el concursante cuenta con elementos que hagan posible analizar la prueba y sustentar su defensa, **resolver la reclamación sin permitir previamente conocer la información indispensable para sustentarla transforma una etapa de contradicción en un trámite aparente, que vulnera flagrantemente el debido proceso administrativo y el derecho de defensa.**

3. **Derecho de contradicción.** La contradicción exige una oportunidad efectiva de conocer y objetar los elementos que sustentan una decisión. En este caso, no se solicita reabrir indefinidamente el concurso sino el acceso a mi propia prueba para concretar los reparos antes de que la calificación quede consolidada, por cuanto un procedimiento de reclamación en el que el aspirante solo conoce un puntaje numérico difícilmente satisface la garantía de contradicción del artículo 29 superior, siendo evidente la existencia de enunciados y preguntas ajenas a la normatividad que rige las juntas de calificación de invalidez.
4. **Acceso a documentos e información pública – artículo 74 de la Constitución.** La publicidad es la regla y la reserva es excepcional y de interpretación restrictiva. Aun cuando exista una reserva legal sobre los instrumentos de evaluación, en la sentencia T-180 de 2015 se estableció que la excepción a esa reserva debe operar respecto del participante que presentó la prueba y se encuentra en curso de una reclamación, preservando la confidencialidad frente a terceros. La solución constitucional no es publicar el banco general de preguntas, sino implementar consulta individual, personal o virtual controlada, con las restricciones necesarias para impedir reproducción o divulgación indebida.

Concluyó que negar al evaluado el conocimiento del contenido de la prueba que presentó y de sus resultados vulnera el derecho de contradicción y defensa que integra el debido proceso administrativo (artículo 29 superior); por ello ordenó garantizar el acceso mediante consulta ante el funcionario competente, sin autorizar reproducciones físicas o digitales, de manera que la reserva se preserve frente a terceros

5. **Derecho de petición** – Falta de respuesta de fondo, clara, congruente y consecuente (artículo 23 C.P.). La Corte Constitucional ha reiterado que toda respuesta debe ser: (i) clara; (ii) precisa, sin fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente con lo pedido; y (iv) consecuente, dando cuenta de las razones por las que la petición resulta o no procedente (Sentencias T-341 de 2024, T-254 de 2024 y T-066 de 2024). En el presente caso, la respuesta de la Universidad de Pamplona incurrió vicios de esta naturaleza: frente a mi solicitud de revisión de pertinencia normativa de las preguntas, respondió únicamente con una descripción institucional y general de la metodología, sin referirse en ningún momento a los ejemplos concretos y verificables que aporté. Esta clase de respuesta institucional, que no descende al caso concreto planteado, es precisamente la que la Corte ha calificado como evasiva y contraria al derecho de petición.

El suscrito formulo una solicitud concreta dentro del proceso de reclamaciones, sin que la Unipamplona emitiera una respuesta clara, congruente, individualizada y material respecto de las solicitudes de exhibición, simplemente se limitó a ratificar un puntaje sin resolver el acceso pedido.

6. **Igualdad (artículo 13 C.P.)**. El argumento de la Universidad según el cual conceder la exhibición o un nuevo término vulneraría la igualdad de los demás aspirantes desconoce que, precisamente, en el precedente de la SU-067 de 2022 la orden de exhibición se extendió con efectos inter comunis a todos los aspirantes que la solicitaron oportunamente. Negar el derecho a quien lo reclama, en lugar de extenderlo a quienes se encuentren en la misma situación, invierte el sentido protector del principio de igualdad.

De igual manera, se vulnera porque como aspirante al concurso de méritos estoy siendo obligado a competir bajo reglas expedidas sin fundamento legal suficiente, afectando la igualdad real entre quienes participan y quienes puedan ser beneficiarios de reglas administrativas construidas sobre referencias normativas inexistentes dentro de la prueba de conocimientos aplicada.

B. CON RESPECTO A LA RESERVA DE LEY ALEGADA:

La reserva no puede anular el derecho de defensa. La reserva debe derivar de una norma con suficiente rango y precisión. No basta invocar de manera genérica “confidencialidad” para neutralizar garantías fundamentales. No es lo mismo publicar el banco de preguntas para toda la ciudadanía que permitir al evaluado revisar, bajo custodia, el examen que ya presentó, aceptando las restricciones razonables de consulta.

La reserva no es oponible al propio interesado. La jurisprudencia constitucional ha precisado que únicamente están sometidos a reserva los documentos que expresamente tengan esa calidad según la Constitución o la ley, y que dicha reserva no es oponible al titular de la información (Sentencia T-227 de 2019). El cuadernillo de preguntas, mi hoja de respuestas y la clave de calificación de mi propia prueba no pueden serme negados.

C. PRECEDENTE DIRECTAMENTE APLICABLE:

- **Sentencia T-180 de 2015**

En Sentencia T-180 de 2015, la Corte Constitucional estudió si se vulneraban los derechos fundamentales a la defensa y acceso a documentos públicos cuando la entidad ejecutora de un concurso se negaba a entregar al aspirante información de su evaluación bajo el argumento de reserva. La Corte Constitucional distinguió la reserva frente a terceros del derecho del participante que se encuentra reclamando, **concluyó que impedir conocer examen y respuestas vulnera el debido proceso y la defensa, y ordenó permitir el conocimiento de las pruebas presentadas y sus resultados. Además, indicó que el acceso debe ser controlado y que puede prohibirse la reproducción física o digital para mantener la reserva frente a terceros.** El caso actual encaja en esa ratio: no se persigue información ajena, sino los elementos de mi propia prueba para sustentar la reclamación.

La Corte Constitucional en el numeral segundo de esta Sentencia resolvió lo siguiente:

“Segundo. REVOCAR parcialmente la decisión adoptada el día seis (6) de febrero de dos mil catorce (2014) por la Sección Primera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado, dentro del trámite de la acción de tutela instaurada por Zoraida Martínez Yepes, en cuanto al ordinal segundo que declaró la existencia de un daño consumado y, en su lugar, **ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que permita a la señora Zorayda Martínez conocer el contenido de las pruebas presentadas por ella y los respectivos resultados, si es que aún no lo ha hecho.**”. Negrilla fuera de texto.

- **Consejo de Estado, Sección Segunda, 23 de mayo de 2013**

La providencia Rad. 25000-23-42-000-2013-01114-01(AC) proferida por el Consejo de Estado que se adjunta, insistió en que no basta un acceso formal o insuficiente: el concursante debe contar con elementos que hagan posible analizar la prueba y sustentar su defensa. Esta línea fue recogida posteriormente por la Corte Constitucional en T-180 de 2015, en los numerales segundo y tercero resolvió lo siguiente:

“SEGUNDO: CONFÍRMASE el numeral 2° de la parte resolutive de la sentencia antes señalada, mediante el cual se le ordenó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la obligación de supervisión prevista en Cláusula Décima Octava del contrato de prestación de servicios No. 226 de 2011, suscrito con la Universidad San Buenaventura, que evalúe la pertinencia de las pruebas de competencias funcionales y de aptitud aplicadas a la accionante dentro de la Convocatoria No. 128 de 2009, aclarando que de ser necesario y como consecuencia de la evaluación de las referidas pruebas, la Comisión debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la objetividad, imparcialidad, mérito y accesibilidad a la administración dentro del concurso.

TERCERO: MODIFICÁSE el numeral 3° de la parte resolutive de la sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, en el sentido de **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad de San Buenaventura - Seccional Medellín, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, permitan a la accionante, el acceso a las pruebas a las que se sometió con sus respectivas respuestas, y a las que ella seleccionó, para que con fundamento en dicha información, formule dentro de los

dos días siguientes a la puesta en conocimiento de dichos documentos, la reclamación correspondiente. Se precisa que las entidades accionadas, al brindarle la oportunidad a la peticionaria de revisar las pruebas que se le aplicaron con sus correspondientes respuestas, así como las que ella seleccionó, deben permitirle realizar las anotaciones personales que estime pertinentes, adoptado las medidas de seguridad que consideren pertinentes.

El Consejo de Estado argumenta lo siguiente:

“Frente a dicha situación se observa, que si bien es cierto en los fallos de tutela que ha proferido esta Sección frente a casos similares, **se le ha ordenado a la parte accionada que le entregue a los concursantes el cuestionario y sus preguntas**, sin que se indique expresamente que éstos tengan conocimiento de los aciertos y desaciertos que tuvieron, dichos pronunciamientos han sido totalmente claros en precisar que el sentido de la protección es que los participantes del concurso de méritos tengan la posibilidad de conocer cómo fueron calificados, a fin de que puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes con los elementos de juicio necesarios. Por la anterior circunstancia, si la parte demandada no le suministra a los concursantes, y en el caso objeto de estudio a la señora Ruth Mabel Olivera Arce, la información necesaria para que la misma conozca las preguntas que en principio resolvió incorrectamente, la peticionaria no puede ejercer en debida forma su derecho a la defensa, en tanto se reitera, no se le está indicando cuáles fueron los errores que cometió, ni cuál de las opciones que podía seleccionar era la correcta frente a cada interrogante.

En ese orden de ideas estima la Sala que la actitud de la parte accionada para dar cumplimiento al fallo de primera instancia es contraria al derecho a la defensa de la peticionaria, y aún más, desconoce las razones por las que se concedió el amparo solicitado, en tanto no puede alegar que le brindó a la accionante la oportunidad de conocer los documentos necesarios para que presentara la reclamación contra la calificación que le fue asignada, si no le indicó a la misma qué preguntas resolvió incorrectamente, y frente a las mismas cuál es la opción correcta, toda vez que sin esa información, la demandante no puede exponer las razones por las cuales no comparte el puntaje que obtuvo.

En efecto, no se trata simplemente que a los concursantes se les garantice formalmente la oportunidad de apreciar las pruebas con las que están inconformes, **sino que en ejercicio pleno del derecho a la defensa puedan analizar con detenimiento éstas, circunstancia que estima la Sala no se le garantizó a la demandante**, a quien se le concedieron 2 horas para analizar los referidos documentos, y al parecer se le impidió realizar sus anotaciones personales, a partir de las cuales se reitera, eventualmente puede sustentar su reclamación.”

- **Consejo de Estado, SECCIÓN PRIMERA, 18 de marzo de 2019.**

La providencia Rad. 11001-03-15-000-2019-00216-00 (AC) estudió múltiples tutelas presentadas por participantes de la Convocatoria No. 27 de la Rama Judicial. Aquellos concursantes solicitaron exactamente elementos similares a los que requiero hoy: cuadernillo de preguntas; hoja de respuestas; claves o respuestas consideradas correctas; metodología

de calificación; y oportunidad para sustentar o complementar los recursos después de acceder a dicha información, La finalidad también era idéntica: controvertir técnicamente el resultado obtenido en una prueba de conocimientos.

Uno de los accionantes solicitó expresamente que se permitiera el acceso al examen, a su hoja de respuestas y a las claves y que el término del recurso comenzara una vez pudiera acceder a esos documentos. Otros solicitaron un plazo razonable después de la exhibición para fundamentar el recurso de acuerdo con la “realidad material y concreta” de la prueba.

La sentencia no ordenó divulgar públicamente el banco de preguntas. Por el contrario, admitió que el acceso puede realizarse ante funcionario competente, garantizando la cadena de custodia, y sin autorizar necesariamente reproducción física o digital, de forma que la reserva continúe siendo eficaz frente a terceros. Esta solución es plenamente aplicable al presente asunto.

El Consejo de Estado resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: AMPARAR los derechos de petición y al debido proceso de los señores Danny Joan Guevara Silva, Marino Coral Argoty, Alma Rocío Quijano Bravo, Oscar Ernesto Bucheli Delgado, Rossemary Suárez García, Sandra Liliana Higuera Pedraza, William Cala Calvete, Lilia Elvia Benavides Rosero, Gabriel Ernesto Figueroa Bastidas, Yankarla María Navarro Serrano, Rafael Humberto Gacha Ramírez, Yessica Jinneth Rubio Cocuy, Fabricio Pinzón Barreto, Leslie Denisse Torres Quintero, Ana María Vanegas Cardona, Elver Parra Figueroa y Olga Liliana Mayorga Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura** que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, responda de fondo, de manera clara y precisa las solicitudes elevadas por los accionantes individualizados en el ordinal primero de la parte resolutive de esta providencia, informando de manera detallada :*i*) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la cual se llevara a cabo la exhibición de los documentos relativos a la prueba de aptitudes y conocimientos (cuadernillos de preguntas, hojas y claves de respuestas); así como, *ii*) la fecha cierta del desarrollo de la etapa probatoria, y *iii*) el instructivo de parámetros para sustentar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. CJR18-559 de 28 de diciembre de 2018.”

Precedente directamente aplicable: la Convocatoria 27. En un caso sustancialmente idéntico —un concurso de méritos operado por una universidad como ejecutor técnico—, solo la exhibición de los cuadernillos permitió evidenciar errores de ensamblaje y diagramación que habían alterado la calificación de los aspirantes, lo que motivó la orden de exhibición confirmada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-067 de 2022. La negativa de la Universidad de Pamplona, sustentada en que “no existe norma superior” que la obligue a exhibir, invierte la lógica constitucional: la ausencia de una regla expresa en la Resolución N.º 1061 de 2026 no extingue un derecho fundamental que existe con independencia de que el reglamento del concurso lo desarrolle o no.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

1. Subsidiariedad: El objeto de la tutela no es reemplazar el control contencioso.

Contra la respuesta a la reclamación no procede recurso alguno en sede administrativa, conforme al parágrafo 2.º del artículo 24 de la Resolución N.º 1061 de 2026. Si bien en abstracto podría acudir al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dicho mecanismo no resulta idóneo ni eficaz en este caso concreto, pues su duración ordinaria excede el cronograma del concurso, que avanza hacia la conformación inminente de las listas de elegibles, momento en el cual mi situación jurídica podría consolidarse en perjuicio sin que exista oportunidad procesal para corregirla. La Corte Constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la tutela contra actuaciones dentro de concursos de méritos cuando: (i) no existe un mecanismo judicial idóneo, (ii) se configura un perjuicio irremediable, y (iii) se plantea un problema constitucional que desborda el marco de competencias del juez administrativo (Sentencias SU-077 de 2018 y SU-067 de 2022), supuestos que concurren en el presente caso.

No se pretende que, el juez de tutela anule la convocatoria, modifique el puntaje, decida el contenido técnico de las preguntas, ni la nulidad de la Resolución No. 1061 de 2026 pues de hecho ya está siendo controvertida en el Consejo de Estado mediante dos demandas de Nulidad Simple con Radicaciones 11001032500020260022200 Ponente: Consejo de Estado - Juan Enrique Bedoya Escobar Consejo de Estado Sección Segunda y Radicación 11001032500020260031500 Juan Enrique Bedoya Escobar Consejo de Estado Sección Segunda. Lo que se solicita es preservar la oportunidad de contradicción.

El suscrito ejerció el mecanismo previsto en el artículo 24 de la Resolución 1061 solicitando el acceso a la información necesaria. La propia Resolución establece que contra la decisión de la reclamación no procede recurso alguno. En este momento no se demanda la legalidad de un acto administrativo definitivo. Se cuestiona una omisión de trámite: la ausencia de una oportunidad de exhibición antes de resolver la reclamación.

Obligar a esperar la decisión final para acudir al contencioso puede hacer desaparecer la oportunidad que se busca proteger.

Un eventual medio de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo persigue, fundamentalmente, el control judicial de los actos administrativos que puedan consolidarse dentro del concurso. Esa posibilidad no responde oportunamente al problema constitucional planteado en esta tutela. Lo que se persigue es la protección de la oportunidad de ejercer contradicción. Una sentencia contencioso-administrativa obtenida posteriormente podría controlar la legalidad del resultado o de la lista correspondiente, pero no puede devolver materialmente una oportunidad procesal que debía ejercerse antes de que la Administración adoptara la decisión definitiva.

2. Inmediatez. La presente acción se interpone dentro de un término razonable, contado desde el 20 de agosto de 2026, fecha de notificación de la respuesta que se controvierte.

3. Perjuicio irremediable. La inminente conformación de las listas de elegibles sin que se me haya permitido conocer el sustento probatorio de mi calificación, determinando las preguntas formuladas, respuestas registradas, respuesta utilizada por el evaluador como correctas, ítems anulados, modificado o recalificado, ni se haya resuelto de fondo mi reclamación genera un

perjuicio grave, cierto e inminente sobre mi derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a un cargo público con fundamento en el mérito, el cual no podría repararse integralmente una vez consolidadas dichas listas.

Es grave porque la consolidación de la lista de elegibles y las designaciones podrían hacer ineficaz cualquier decisión judicial posterior respecto del derecho del accionante a participar en condiciones constitucionalmente válidas y es inminente porque el concurso continúa avanzando incluso encontrándose pendientes de decisión las solicitudes de suspensión provisional formuladas ante el Consejo de Estado, por lo que la intervención judicial debe producirse antes de que concluyan las etapas restantes del proceso de selección, protegiendo los derechos fundamentales invocados.

En ese contexto, la controversia planteada no se dirige a sustituir el control de legalidad propio de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Por el contrario, persigue evitar que la continuación del concurso produzca una afectación actual e irreversible de los derechos fundamentales del accionante, si bien existen medios ordinarios de defensa judicial, en las circunstancias expuestas dichos mecanismos carecen de eficacia material para brindar una protección oportuna, debido al acelerado desarrollo del cronograma del concurso y al riesgo de consolidación de situaciones jurídicas difíciles de revertir, como la conformación de listas de elegibles.

V. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, las medidas provisionales tienen como finalidad evitar que la vulneración de los derechos fundamentales se agrave o que el fallo de tutela pierda eficacia. En el presente caso concurren los presupuestos para su procedencia, pues existe una apariencia razonable de vulneración del debido proceso y un riesgo inminente de consolidación de un perjuicio de carácter constitucional.

Existe un riesgo cierto que mientras se resuelve la presente acción de tutela, la Universidad y el Ministerio del Trabajo culminen consolidando los resultados del concurso y adopten decisiones definitivas que hagan ineficaz una eventual sentencia a mi favor. Si ello ocurre, el acceso a los elementos técnicos indispensables para comprender el resultado de la prueba de conocimientos: prueba o cuadernillo, respuestas registradas, claves o respuestas utilizadas para calificar los ítems, la identificación de preguntas anuladas, modificadas o recalificadas si las hubiere, carecería de utilidad práctica, pues el accionante ya habría perdido la oportunidad de ejercer una contradicción técnica dentro del procedimiento previsto por la convocatoria.

Por consiguiente, con el propósito de evitar que la continuidad del concurso cause afectación irreversible de los derechos fundamentales, se solicita:

1. Suspender los efectos definitivos de la prueba de conocimientos y de la respuesta dada por la Universidad de Pamplona, ante la reclamación realizada por el accionante.

Subsidiariamente: Ordenar la suspensión de la publicación de listas de elegibles hasta que exista fallo de primera instancia.

La medida solicitada es necesaria, idónea y proporcional, no se pretende suspender el concurso ni afectar los derechos de los demás aspirantes. Su único propósito es preservar la situación jurídica del accionante mientras se decide la presente acción y garantizar que una eventual sentencia de tutela pueda producir efectos reales.

VI. PRETENSIONES

1. Que se AMPAREN los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, contradicción, acceso a documentos e información pública, y proteger el derecho de petición para que se otorgue una respuesta útil, congruente y oportuna; así como los demás derechos que el Despacho encuentre vulnerados o amenazados vulnerados por el Ministerio de Trabajo y la Universidad de Pamplona.
2. ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, deje sin efectos la respuesta a la reclamación otorgada al accionante, garantizando la oportunidad de contradicción, permitiendo el acceso del accionante a la grabación de la prueba o cuadernillo que presentó instrumento que debe contener la totalidad de los enunciados y preguntas, así como las respuestas registradas, las claves o respuestas utilizadas para calificar los ítems de su examen y a la identificación de preguntas anuladas, modificadas o recalificadas, si las hubiere.
3. ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que, después del acceso efectivo, concedan dos (2) días hábiles al accionante para la contradicción de la prueba de conocimientos, complementando o adicionando su reclamación frente a preguntas y aspectos concretos de su calificación.
4. ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que el acceso debe efectuarse mediante mecanismo virtual o presencial controlado, con identificación del aspirante, supervisión, prohibición de reproducción si resulta necesaria y demás medidas razonables destinadas a preservar la reserva frente a terceros.
5. ORDENAR a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA que después de la exhibición, resuelva la reclamación de forma individualizada, clara, congruente, técnica y jurídicamente motivada, respondiendo los reparos que sean formulados con respecto a las preguntas que el accionante considere inconsistentes con el marco normativo vigente de las Juntas de Calificación de Invalidez; anulando, modificadas o recalificadas de ser pertinente las preguntas erróneas o formuladas incorrectamente.
6. ORDENAR al MINISTERIO DE TRABAJO y a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA a que los resultados individuales del accionante no adquieran firmeza ni produzca efectos definitivos hasta que se garantice el acceso, venza el término y se decida la reclamación en debida forma.
7. Que, como medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, se ORDENE a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA y al MINISTERIO DEL TRABAJO abstenerse de consolidar de manera definitiva mi situación dentro de las listas de elegibles hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes anteriores.

VII. PRUEBAS

- Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo.

- Guía de Orientación al Aspirante — Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez (julio de 2026).
- Constancia de inscripción No. 502
- Reclamación No. 227 presentada por el accionante.
- Respuesta a la reclamación N.º 227, emitida por la Universidad de Pamplona.
- Reporte de resultados del accionante publicados por la Universidad de Pamplona.
- Derecho de petición de información y copias presentado por Alejandra María Mendoza López el 27 de julio de 2026, sobre contratación e identificación de los expertos que elaboraron, revisaron y validaron las pruebas.
- Respuesta universidad de pamplona ante la anterior petición
- Archivo en Excel denominado "Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez", aportado por la Universidad de Pamplona en respuesta a dicha petición, y análisis técnico de dicho archivo.

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta acción, manifiesto que no he presentado otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial por los mismos hechos y derechos aquí invocados, conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

IX. NOTIFICACIONES

- El suscrito accionante recibirá notificaciones en el correo electrónico guszarate7@gmail.com, celular: 3142042959 y/o en la Dirección de residencia: Cra 39 D No. 5A – 52, Conjunto Residencial Primavera 6-39 Etapa II, Torre 7 Apto 1605.
- A la NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO notificaciones.tutelas@mintrabajo.gov.co
- A la accionada UNIVERSIDAD DE PAMPLONA al correo electrónico: notificacionesjudiciales@unipamplona.edu.co

Del señor Juez, respetuosamente,

Gustavo Zarate A

GUSTAVO ELIECER ZARATE ARIAS
C.C. N.º 72.428.240



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1061 DE 2026

(10 ABR 2026)

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 48, 125 y 209 de la Constitución Política, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, y en cumplimiento de las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la Constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio, sujeto a la dirección, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 125 de la Constitución Política dispone que el ingreso a los cargos públicos se hará previo concurso público y que, salvo las excepciones constitucionales y legales, el acceso debe fundarse en el mérito.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la Ley 100 de 1993 creó el Sistema General de Seguridad Social Integral y reguló el sistema de calificación del estado de invalidez a través de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que la Ley 1562 de 2012 fortaleció el Sistema General de Riesgos Laborales y reafirmó la función técnica de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez debe realizarse mediante concurso público y objetivo, con criterios de ponderación previamente definidos y amplia publicidad de la convocatoria.

Que el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, conforme a la Sentencia del 2 de diciembre de 2021 proferida por el Consejo de Estado (Exp. 11001-03-25-00-2013-01776-00), al declarar la nulidad parcial de dicha norma, mantuvo vigente la obligación al Ministerio del Trabajo de adelantar un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, a través de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 dentro del proceso 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), declaró la nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, en lo relativo a aspectos de estructura, integración y reglas específicas allí previstas.

Que la nulidad declarada por el Consejo de Estado no suprime la obligación legal y judicial de adelantar el concurso público y objetivo ordenado por el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y por las providencias judiciales posteriores.

Que la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 12 de diciembre de 2023 dentro del medio de control de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, decisión confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024.

Que, en cumplimiento de dicha orden judicial, el Ministerio del Trabajo debe adelantar el concurso público y objetivo para conformar las listas de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, garantizando los principios del mérito, la transparencia, la publicidad, la igualdad, la objetividad y la continuidad del servicio público esencial.

Que, atendiendo la necesidad de asegurar la continuidad del servicio público de calificación de invalidez y la ejecución efectiva de la orden judicial, la Administración ha tomado como referencia histórica y criterio auxiliar de interpretación la experiencia normativa contenida en el Decreto 2463 de 2001, sin perjuicio de su derogatoria y sin pretender otorgarle vigencia normativa actual.

Que, con base en lo anterior, resulta necesario expedir la presente resolución de convocatoria, la cual establecerá las reglas del concurso, las etapas del proceso, los criterios de participación, las causales de exclusión, los mecanismos de publicidad y las condiciones operativas de la selección, dejando los aspectos técnicos de apoyo a cargo de la institución de educación superior que se contrate para tal fin.

Que las Juntas Regionales y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez son organismos del Sistema de Seguridad Social Integral, adscritos al Ministerio del Trabajo, con autonomía técnica y científica, encargados de determinar la pérdida de capacidad laboral, el origen de la contingencia y la fecha de estructuración de la invalidez. Estas fueron reguladas mediante los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 100 de 1993, y reglamentada por disposiciones tales como el Decreto 1295 de 1994, el Decreto 917 de 1999, el Decreto 266 de 2000 y el Decreto 1352 de 2013 parcialmente vigentes, así como la Ley 962 de 2005, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto Ley 19 de 2012, estableciéndose así el marco normativo de las Juntas de Calificación de Invalidez, su actuar en primera y segunda instancia de los procesos para determinar el origen y pérdida de capacidad laboral de los habitantes del país, para resolver controversias o emitir conceptos y peritazgos, sobre solicitudes con diferentes objetivos dentro de la reclamación de prestaciones de los trabajadores y trabajadoras.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“...PARÁGRAFO 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...).”

Que la Ley 1562 de 2012 fue reglamentada por el Decreto 1352 de 2013, el cual dispuso en el inciso primero del artículo 6 que:

“Proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez. El Ministerio del Trabajo por intermedio de una universidad de reconocido prestigio y con recursos del Fondo de Riesgos Laborales, de conformidad con el artículo 142 del Decreto-ley 19 de 2012, realizará un concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez establecerá la lista de elegibles mediante la cual se conformarán sus miembros e integrantes, a partir del mayor puntaje”.

Que la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013) del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado resolvió:

“SEGUNDO: DECLARAR la nulidad de los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 y del párrafo tercero del artículo 49 del Decreto 1352 de 2013 por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”.

Que la nulidad fue declarada sobre los párrafos 2 y 3 del artículo 6, quedando vigente la disposición que señalaba la obligación del Ministerio del Trabajo de realizar el concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, pues reitera el mandato contenido en el párrafo primero del artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que con base en esta disposición normativa, la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por medio de sentencia de fecha 12 de diciembre de 2023, dentro de la acción de cumplimiento con radicado 25000-23-41-000-2023-01363-00, ordenó al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013, que consiste en realizar un concurso de méritos para la provisión de los cargos en las juntas de calificación de invalidez, en los siguientes términos:

“PRIMERO. - ACCEDER a las pretensiones de la demanda. En consecuencia, se ORDENA al Ministerio del Trabajo dar cumplimiento al mandato previsto en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 26 de junio de 2013. Término máximo para el cumplimiento de la orden: seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia.”

Que la sentencia precitada fue confirmada mediante radicado 25000-23-41-000-2023-01363-01 por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta del Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, en la cual se resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 12 de diciembre de 2023, dictada por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.”

Que dando cumplimiento a la orden judicial impartida, el Ministerio del Trabajo debe realizar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia, el proceso de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 y el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que los artículos 5 (excluidos los párrafos 3 y 4), 8, 9 (incluido el párrafo), así como de los párrafos 2 y 3 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, fueron declarados nulos por la Sentencia con radicado 11001-03-25-00-2013-01776-00 (4697-2013), del 2 de diciembre de 2021, proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección A del Consejo de Estado.

Que las disposiciones que fueron declaradas nulas establecían la existencia de Juntas Regionales Tipo A y Tipo B; lo mismo ocurrió con el artículo 5 del Decreto 1352 de 2013 el que establecía como iban a estar conformadas la Junta Nacional y las Juntas Regionales, el artículo 8 determinaba quienes eran integrantes, miembros y trabajadores de las juntas; por su parte el artículo 9 definía quienes conformaban el personal administrativo de las juntas.

Que, debido a la nulidad de estas disposiciones, el Gobierno ya no puede regular mediante Decreto la estructura, composición o requisitos de las Juntas de Calificación de Invalidez. Cualquier regulación sobre estos aspectos deberá realizarse por medio de una ley aprobada por el Congreso, en ejercicio del debido principio de reserva de Ley.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013 declaró la inexequibilidad de un aparte contenido en el párrafo 1 del artículo 16 de la Ley 1562 de 2012, que modificó la redacción del artículo 42 de la Ley 100 de 1993.

Continuación de la Resolución

"Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca"

"ARTÍCULO 16. El artículo 42 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 42. Naturaleza, administración y funcionamiento de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

[...]

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo.

Que de igual forma, la sentencia en mención declaró la inexecuibilidad de un aparte del artículo 19 de la Ley 1562 de 2012, que modifica el artículo 43 de la Ley 100 de 1993.

"ARTÍCULO 19. El artículo 43 de la Ley 100 de 1993, quedará así:

ARTÍCULO 43. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio de Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Que el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 1352 de 2013 determinó que sería el Ministerio de Trabajo quien con recursos del Fondo de Riesgos Laborales y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 realizará el concurso de méritos para la determinación de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez:

ARTICULO 142. CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

[...]

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

[...]

Que, en atención a la conformación de las Juntas de Calificación es pertinente señalar que antes del 2013, esta se encontraba conformada por un Abogado como miembro principal y suplente, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 2463 de 2001. Práctica que responde principalmente a necesidades del orden técnico y operativo que garantizan su adecuado funcionamiento en las conformaciones posteriores de las Juntas, pero que no se encuentra desarrollado en el marco normativo actual. Cabe señalar que el Decreto 2463 de 2001 fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013.

Que, el Decreto 1352 de 2013 detallaba que eran tres (03) miembros con perfiles específicos los que conformaban la Junta Nacional y Regional de Invalidez; al declararse la nulidad, no es jurídicamente viable determinar la conformación.

Que, por su parte, la Ley 1562 de 2012 y otras normas como la Ley 100 de 1993 establece la competencia de las Juntas, pero no indican cuántos miembros ni qué perfiles deben integrarlas.

Que, en la práctica, las Juntas de Calificación (incluso la nacional cuenta con 53 personas en 4 salas con perfiles de médicos, terapeutas, psicólogos y abogados) siguen funcionando, pero eso obedece a la costumbre como fuente auxiliar del derecho y a criterios internos y actos administrativos de conformación, no a una norma vigente de rango legal o reglamentario.

Que actualmente no existe una disposición reglamentaria o legal vigente que defina formalmente cuántos y qué perfiles deben integrar las Juntas, es decir, no existe ley, ni decreto alguno que establezca actualmente la estructura de las Juntas.

Que la conformación de las Juntas Nacionales y Regionales de Calificación de Invalidez se ha efectuado por parte del Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 2463 de 2001 (Derogado por el Decreto 1352 de 2013) y el artículo 52 de la Ley 962; señalando que al no haberse realizado concurso de méritos se dispuso celebrar el Contrato Interadministrativo No. 362 de 2010 suscrito con la Universidad Nacional de Colombia y el entonces Ministerio de la Protección Social que tenía por objeto: *“Realizar el proceso de selección de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez”*.

Que, con base en el convenio referenciado, se le entregó al entonces Ministerio de Protección Social la Lista de Elegibles Definitiva del concurso público para la selección de elegibles para las Juntas de Calificación de Invalidez del país.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que lo anterior, tenido en cuenta que apartes del parágrafo 1 y del inciso 1 de los artículos 16 y 19 de la Ley 1562 de 2012 fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-914 de 2013, así:

Artículo 16. [...]

Parágrafo 1o. Los integrantes de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez se registrarán por la presente ley y su reglamentación, actuarán dentro del respectivo período y, en caso necesario, permanecerán en sus cargos hasta tanto se realice la posesión de los nuevos integrantes para el período correspondiente, serán designados de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio del Trabajo. Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Artículo 19. Impedimentos, recusaciones y sanciones. Los integrantes principales y suplentes de las Juntas Regionales y Nacional, en número impar serán designados, de acuerdo a la reglamentación que expida el Ministerio del Trabajo. Los integrantes serán particulares que ejercen una función pública en la prestación de dicho servicio y mientras sean parte de las Juntas de Calificación de Invalidez, no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las Entidades Administradoras del Sistema Seguridad Social Integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.” Aparte tachado INEXEQUIBLE.

Que, posteriormente, el Ministerio del Trabajo celebró el Convenio Interadministrativo No 566 de 2022 con la Universidad Nacional para realizar la “convocatoria de conformación de Banco de Hojas de Vida” para designar de manera provisional a los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez; esto se realizó atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 1352 del 2013.

Que, si bien es preciso señalar que mediante Sentencia No. 01776 del 2 de diciembre de 2023, la Sección Segunda del Consejo de Estado declaró la nulidad de las disposiciones del Decreto 1352 de 2013 que regulaban la estructura y perfiles de integración de las Juntas de Calificación de Invalidez, y el Decreto 2463 de 2001 que previamente contenía dichos criterios fue derogado en su integridad por el artículo 61 del Decreto 1352 de 2013, lo cierto es que, desde el año 2013, la designación de los integrantes de las Juntas se ha continuado realizando bajo los lineamientos previstos originalmente en el Decreto 2463 de 2001.

Que la operatividad de las Juntas de Calificación de Invalidez es un elemento esencial para garantizar los derechos de los afiliados al Sistema General de Seguridad Social Integral, en especial el derecho a la seguridad social (art. 48 de la Constitución) y el acceso a la administración de justicia en materia laboral (arts. 2, 29 y 229 de la Constitución).

Que, realizando un análisis de lo ocurrido en los últimos 15 años, se puede concluir que la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto 1352 de 2013, sumada a la derogatoria total del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo en lo relativo a la conformación y perfiles de las Juntas. No obstante, el ordenamiento jurídico colombiano reconoce la costumbre como fuente auxiliar del derecho en ausencia de norma expresa.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Que desde la nulidad de lo dispuesto en el Decreto, la costumbre, como fuente auxiliar, ha sido aplicada por la administración para garantizar el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez y evitar de esta forma transgresiones al derecho a la seguridad social de las y los colombianos, que acuden a estas para avanzar en su proceso de calificación de invalidez y el reconocimiento de sus enfermedades de origen laboral.

Que, por tanto, la continuidad en la designación con base en los criterios históricos del Decreto 2463 de 2001 no solo es jurídicamente defendible, sino necesaria para garantizar la prestación ininterrumpida de un servicio público esencial, hasta tanto se expida una regulación vigente que atendiendo a los antecedentes debe ser una ley que defina de manera expresa la integración y perfiles de las Juntas de Calificación de Invalidez tanto del orden nacional como regional.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, así como a lo ordenado en la sentencia de 12 de diciembre de 2023, proferida por la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, decisión confirmada por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2024, corresponde entonces al Ministerio del Trabajo adelantar el proceso de selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez mediante un concurso público y objetivo.

Que, no obstante la declaratoria de nulidad de los artículos 5, 8, 9 y de los párrafos del artículo 6 del citado Decreto 1352 de 2013, aunada a la derogatoria del Decreto 2463 de 2001, generó un vacío normativo respecto de la conformación y los perfiles de los integrantes y miembros de dichas Juntas.

Que si bien el Decreto 1352 de 2013 reglamentaba el proceso de selección, el Honorable Consejo de Estado, mediante sentencia con radicado 11001-03-25-000-2013-01124-00, declaró la nulidad de las disposiciones que facultaban al Ministerio para establecer requisitos y perfiles por vía administrativa. En consecuencia, la presente convocatoria se realiza con el fin de dar cumplimiento estricto a la Sentencia de cumplimiento del 12 de diciembre de 2023, garantizando la continuidad del servicio público de seguridad social y la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Que, a su vez, la administración ha debido acudir a la costumbre como fuente auxiliar del derecho, preservando la inclusión del perfil profesional de abogado, así como se encontraba previsto originalmente en el Decreto 2463 de 2001 derogado.

Que en cumplimiento de las órdenes judiciales y de la normativa vigente se hace necesario convocar el proceso público de selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar a concurso público y objetivo para la selección y conformación de listas de elegibles de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente proceso tiene por objeto:

1. Conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
2. Conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 3. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO. El presente concurso se regirá por la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 1562 de 2012, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012, artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, la Ley 1437 de 2011, Decreto 2463 de 2001 y las demás normas concordantes aplicables al proceso de selección por mérito y a la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. La presente resolución constituye la norma reguladora del concurso y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada del proceso de selección y a todos los aspirantes que se inscriban, quienes se someten integralmente a sus disposiciones desde el momento de su inscripción.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS RECTORES. El proceso de selección se regirá por los principios de igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

ARTÍCULO 5. PERFILES CONVOCADOS. Los perfiles convocados corresponden a los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las treinta y dos (32) Juntas Regionales de Calificación de Invalidez conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013 y el Decreto 2463 de 2001.

PARÁGRAFO. La descripción detallada de perfiles, requisitos y equivalencias se incorporará en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, el cual hará parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA NACIONAL. La Junta Nacional de Calificación de Invalidez se integrará conforme a los perfiles definidos en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*, sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional
- Un (1) médico fisiatra
- Un (1) psicólogo
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 7. INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS REGIONALES. Las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se conformarán de conformidad con los perfiles, requisitos y distribución territorial establecidos en el anexo técnico denominado “*PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES*” sin perjuicio de las precisiones legales y judiciales aplicables al proceso de selección.

Las Juntas Regionales estarán integradas por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estarán integradas por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero
- Un (1) abogado.

ARTÍCULO 8. ETAPAS DEL PROCESO. El proceso de selección se desarrollará a través de las siguientes etapas:

1. **Convocatoria.** Publicación del acto administrativo que regula el proceso de selección y apertura de la convocatoria.
2. **Inscripción de aspirantes.** Registro de los aspirantes en la plataforma o medio dispuesto para tal fin y cargue de los documentos requeridos para participar en el proceso.
3. **Preselección (Verificación de requisitos mínimos).** Revisión de los documentos aportados por los aspirantes con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para cada perfil convocado. Esta etapa tiene carácter eliminatorio.
4. **Aplicación de pruebas.** Comprende la aplicación de los instrumentos de evaluación definidos para el proceso de selección, los cuales podrán incluir:
 - a) Prueba de conocimiento.
 - b) Prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

5. **Publicación de resultados y atención de reclamaciones.** Divulgación de los resultados de cada etapa del proceso y trámite de las reclamaciones que presenten los aspirantes dentro de los términos establecidos.
6. **Conformación de listas de elegibles.** Integración de las listas de elegibles con los aspirantes que hayan superado las etapas del proceso, de conformidad con el puntaje final obtenido.

PARÁGRAFO. La institución de educación superior encargada del proceso de selección realizará la gestión operativa de las etapas del proceso.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los requisitos de formación académica, experiencia y demás condiciones exigidas para el respectivo perfil convocado, no encontrarse incursos en inhabilidades o incompatibilidades y aceptar la totalidad de las reglas de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos se desarrollarán en los anexos técnicos denominados “PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” y “CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES” con el presente acto administrativo y en los documentos operativos de la convocatoria y adicionalmente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Cumplir con los requisitos de formación académica y experiencia establecidos para cada uno de los perfiles convocados, de conformidad con la normativa que regula la integración de las Juntas de Calificación de Invalidez. (Ver anexo denominado “Perfiles convocatoria junta nacional y regionales de calificación de invalidez, en cumplimiento del artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y de las órdenes judiciales vigentes”)
3. No haber conformado ninguna Junta de Calificación de Invalidez durante dos (2) periodos consecutivos inmediatamente anteriores a la convocatoria del presente proceso de selección, de conformidad con las disposiciones que regulan la integración y permanencia de los miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, según lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 1562 de 2012.
4. No encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que impidan el ejercicio de las funciones como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

4.1 . Inhabilidades (Restricciones previas): No podrán ser nombrados quienes hayan sido condenados por delitos contra el patrimonio público, la administración pública, o sancionados disciplinariamente con destitución.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Tampoco quienes tengan parentesco (cuarto de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil) con los funcionarios que realizan la designación o con miembros de la misma junta.

4.2 . Incompatibilidades (Restricciones actuales): Los miembros no pueden ejercer actividades que entren en conflicto con su función, como ser apoderados o médicos tratantes de los afiliados, tener intereses económicos en los casos de invalidez, o ser empleados de las EPS/ARL interesadas.

4.3 . Conflicto de Intereses: Existe cuando el integrante tiene interés particular y directo en el asunto, o lo tienen sus parientes, socios o amigos íntimos. Ante cualquier duda sobre su imparcialidad, el miembro está obligado a declararse impedido.

4.4 . Inhabilidades sobrevinientes: Si durante el desempeño del cargo surge alguna de estas situaciones (parentesco, interés directo), el miembro debe retirarse del caso específico.

5. Aceptar en su totalidad las condiciones establecidas del proceso de selección.

6. Presentar de manera completa, veraz y oportuna la información y documentación requerida durante el proceso de selección.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Serán causales de exclusión del proceso de selección, entre otras:

1. Aportar documentos falsos, adulterados o con información que no corresponda a la realidad para efectos de la inscripción o en cualquier etapa del proceso.
2. No cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al que se aspira.
3. No superar la prueba de carácter eliminatorio establecida dentro del proceso de selección.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas de evaluación para las cuales haya sido citado dentro del proceso de selección.
5. Ser suplantado por otra persona o suplantar a otro aspirante en la presentación de las pruebas previstas en el proceso de selección.
6. Realizar acciones tendientes a cometer fraude o irregularidades en cualquiera de las etapas del proceso de selección.
7. Divulgar, reproducir o difundir el contenido de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección sin autorización.
8. Transgredir las disposiciones contenidas en la presente resolución el cual regula las diferentes etapas del proceso de selección.
9. No acreditar los requisitos exigidos dentro del término o fecha de corte que se establezca para cada etapa del proceso.
10. Presentarse a las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, o incumplir las reglas establecidas para la aplicación de dichas pruebas.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exclusión podrán aplicarse en cualquier etapa del proceso, una vez verificada su ocurrencia, garantizando el debido proceso y la posibilidad de presentar observaciones cuando ello resulte procedente.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 2. La información aportada por los aspirantes se presume veraz conforme al principio de buena fe; no obstante, cualquier anomalía o intento de fraude dará lugar a las actuaciones correspondientes.

ARTÍCULO 11. MODIFICACIÓN DEL PROCESO. Antes del inicio de la etapa de inscripciones, el proceso de selección podrá ser modificado o complementado por el Ministerio del Trabajo, por circunstancias debidamente justificadas y mediante publicación oportuna en los medios oficiales de divulgación.

PARÁGRAFO 1. Una vez iniciada la etapa de inscripciones, el proceso solo podrá modificarse en relación con sitio web, fecha y hora de recepción de inscripciones o de aplicación de pruebas, sin que tales modificaciones puedan anticiparse a las fechas inicialmente previstas.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones se divulgarán por los mismos medios oficiales previstos para la convocatoria con la antelación mínima que se establezca en el cronograma del proceso.

PARÁGRAFO 3. Los errores formales podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 12. DEFINICIONES. Para todos los efectos de la presente resolución, se adoptarán las definiciones contenidas en el anexo técnico de la convocatoria denominado *“CRITERIOS DE EVALUACIÓN CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*.

Para todos los efectos de la presente Resolución y para el desarrollo de las diferentes etapas del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- 1. Educación.** Es el proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.
- 2. Educación Formal.** Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados por las autoridades competentes, organizada en niveles educativos y ciclos académicos, con sujeción a programas académicos conducentes a la obtención de títulos y grados.
- 3. Experiencia.** Se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación o actividad relacionada con el desempeño de las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.
- 4. Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para participar en el proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

- 5. Experiencia Profesional Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos, cargos, contratos o actividades que tengan relación directa con las funciones, actividades o competencias requeridas para el desempeño como integrante de las Juntas de Calificación de Invalidez.

PARÁGRAFO. Para efectos del presente proceso de selección, no se tendrá en cuenta la experiencia docente para la acreditación de la experiencia exigida, salvo que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones propias de los perfiles convocados para integrar las Juntas de Calificación de Invalidez.

ARTÍCULO 13. ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA. La formación académica se acreditará con título profesional, diploma, acta de grado o certificación expedida por la institución de educación superior correspondiente, en la que conste la obtención del respectivo título académico. Y cuando la profesión lo exija, con la respectiva tarjeta o matrícula profesional vigente expedida por autoridad competente.

PARÁGRAFO. Los títulos obtenidos en el exterior deberán encontrarse debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 14. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante certificaciones que cumplan las condiciones de validez establecidas en la Ley.

PARÁGRAFO 1. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa o entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Tiempo de servicio (Fecha de inicio y fecha de terminación, día, mes y año).
- e) Firma de quien la expide.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el responsable de talento humano, el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, estas deberán llevar la firma, antifirma legible (nombre completo) y número de cédula del empleador o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO 3. La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las obligaciones desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 4. En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del aspirante, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, según lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 5. Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 6. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos que no se hubiere señalado para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la entidad responsable del proceso de selección, con el fin de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso.

PARÁGRAFO 7. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior, deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 3 de agosto de 2020, en concordancia con la Resolución 7943 del 18 de octubre de 2022, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO 8. Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. Los términos y condiciones de la convocatoria serán aplicadas de manera uniforme para todos los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. La documentación cargada con posterioridad al cierre de la etapa correspondiente no será tenida en cuenta, salvo las correcciones formales expresamente permitidas en la convocatoria.

PARÁGRAFO 2. No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo dispuesto para el proceso.

PARÁGRAFO 3. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el aplicativo dispuesto para tal fin podrán ser objeto de comprobación por parte de la Universidad de Pamplona, institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 16. CONVOCATORIA. El proceso de selección será divulgado a través de la publicación de la convocatoria en la página web oficial del Ministerio del Trabajo y de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, así como en los demás medios institucionales que se dispongan para tal fin.

PARÁGRAFO 1. Toda la información como, actos administrativos, avisos y resultados del proceso, permanecerán publicados en los medios oficiales de divulgación de la institución de educación superior encargada del proceso de selección, durante la ejecución del proceso, siendo responsabilidad de los aspirantes consultarlos de manera permanente.

PARÁGRAFO 2. Con la inscripción en el proceso de selección, los aspirantes aceptan los términos y condiciones que regulan el proceso. En consecuencia, los aspirantes aceptan que el medio oficial de comunicación de la información relacionada con el desarrollo del proceso será la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 17. INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes deberán cargar en el aplicativo dispuesto por la institución de educación superior encargada del proceso de selección los documentos que se deben adjuntar escaneados, para la **verificación de los requisitos mínimos**, y son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras, certificado de documento en trámite expedido por la Registraduría y/o pasaporte.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el proceso de selección para ejercer el cargo al cual aspira, así como la **Tarjeta Profesional** en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua.

Estos documentos deberán contener, como mínimo, las especificaciones previstas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del aplicativo dispuesto para dicho proceso, de acuerdo con el documento anexo denominado “INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”. Una vez cerrada la etapa de inscripción, la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos es inmodificable.

PARÁGRAFO 2. Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden en los cargos vacantes objeto del presente proceso de selección deberán, al momento de tomar posesión del cargo, presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a las filas, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 de 2016.

PARÁGRAFO 4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 1352 de 2013, los integrantes principales de las Juntas de Calificación de Invalidez no podrán tener vinculación alguna, ni realizar actividades relacionadas con la calificación del origen, fecha de estructuración y grado de pérdida de la capacidad laboral o labores administrativas o comerciales en las entidades administradoras del sistema de seguridad social integral, ni con sus entidades de dirección, vigilancia y control.

Para el efecto, se deberá radicar en la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo antes de la fecha de posesión para el nuevo periodo de vigencia, certificación en la que conste la no vinculación a la que hace referencia el inciso anterior, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento. En caso de no presentar dicha certificación, no se podrá posesionar y su nombre será excluido de la lista de elegibles.

Dicha certificación no les será exigible a los integrantes suplentes que designe el Ministerio del Trabajo, salvo que sea designado como integrante principal de manera permanente, caso en el cual deberá allegar la certificación antes de posesionarse como integrante permanente de la junta.

ARTÍCULO 18. PRESELECCIÓN. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo al cual se aspira no constituye una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La etapa de preselección consiste en el análisis de los documentos aportados por los aspirantes al momento de su inscripción en el proceso de selección, con el fin de acreditar la formación académica y la experiencia requerida, y contrastar dicha información con los requisitos mínimos exigidos para el perfil al cual se hayan postulado.

A partir de ese análisis se determinará si el aspirante acreditó, en términos de cantidad y calidad, los soportes de educación y experiencia necesarios para cumplir con los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual aspira y, en consecuencia, si puede continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

En caso contrario, cuando un aspirante no acredite alguno de los requisitos mínimos exigidos, al ser esta una etapa de carácter eliminatorio, quedará excluido del proceso de selección y no podrá continuar su participación en las etapas subsiguiente.

En la etapa de preselección se estudiarán única y exclusivamente los documentos cargados por los aspirantes al momento de su inscripción, resultando improcedente su subsanación, corrección, reemplazo, modificación o inclusión de documentos adicionales por fuera de los términos establecidos para su cargue, los cuales se considerarán extemporáneos.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

Los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen.

La Universidad de Pamplona, como institución de educación superior encargada del proceso de selección, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de todos los aspirantes inscritos, con base exclusivamente en la documentación aportada a través del aplicativo dispuesto para tal fin y de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos serán admitidos para continuar en el proceso de selección, mientras que aquellos que no los acrediten serán inadmitidos y no podrán continuar en el proceso de selección.

De acuerdo con lo anterior, los soportes de educación y experiencia acreditados por los aspirantes serán sometidos al análisis de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos con base en los perfiles de los cargos a los cuales se postulen y que se describen en el documento anexos denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*

ARTÍCULO 19. RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados de la etapa de preselección serán publicados en la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para el proceso de selección, de conformidad con el documento anexo denominad *“INFORME HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DE INSCRIPCIÓN”*

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la a institución de educación superior encargada del proceso de selección, con una antelación no inferior a **cinco (5) días** respecto de la fecha prevista para la publicación de los resultados.

La publicación de los resultados se realizará garantizando los principios de publicidad, transparencia y debido proceso, indicando el estado de cada aspirante dentro del proceso de selección conforme al resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos.

Contra los resultados publicados procederán los mecanismos de reclamación previstos en la presente convocatoria, dentro de los términos que se informen mediante los canales oficiales de la página web de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRESELECCIÓN. Las reclamaciones contra los resultados de la Preselección se presentarán por los aspirantes de conformidad con el procedimiento dispuesto para tal fin, según documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, y dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. En garantía de los principios rectores que rigen el presente proceso y del derecho a la igualdad de los aspirantes inscritos, no se tramitarán las reclamaciones presentadas por medios diferentes al aplicativo previamente, ni por fuera de los términos previstos para dicho fin, por considerarse extemporáneas.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. En la fecha que se disponga para las reclamaciones, la cual será informada con la respectiva antelación, los aspirantes podrán ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, donde podrán consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada y los resultados definitivos de la preselección, que serán entregados en términos de admitido o no admitido.

Es importante precisar que el medio oficial de comunicación del presente proceso de selección es el sitio web de la Universidad de Pamplona, en calidad de la institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 21. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRESELECCIÓN. Los resultados definitivos de la etapa de preselección, correspondientes al estado de admitidos y no admitidos para el cargo al cual se haya inscrito el aspirante, serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

Dichos resultados podrán ser consultados por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin, ingresando con su respectivo usuario y contraseña, en la fecha que sea informada mediante aviso publicado a través de los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección.

ARTÍCULO 22. APLICACIÓN DE PRUEBAS. Las pruebas tendrán como finalidad evaluar de manera integral los conocimientos, personalidad y aptitudes, además de habilidades, competencias, criterios técnicos y éticos requeridos para el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez, garantizando la objetividad, pertinencia y alineación con el marco normativo vigente.

En el presente proceso de selección se aplicarán la prueba de conocimientos y la prueba psicotécnica de personalidad y aptitudes a los admitidos en la etapa de preselección.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

La distribución ponderada de las pruebas será la siguiente:

Etapas	Puntaje máximo	Puntaje Mínimo Aprobatorio	Peso Porcentual en el proceso	Carácter
1. Prueba de Conocimientos	100 puntos	65 puntos	60 %	Eliminatorio
2. Prueba de personalidad	100 puntos	No aplica	30%	Clasificatorio
3. Prueba de aptitudes	100 puntos	No aplica	10%	Clasificatorio
Total			100%	—

PARÁGRAFO 1. Prueba de conocimientos para los integrantes de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. El manejo del Manual Único de Calificación de Invalidez.
2. El Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
3. Los manuales usados para la calificación en los regímenes de excepción conforme a lo dispuesto en el Decreto 1352 de 2013.
4. Normas sobre el procedimiento, el proceso de calificación del origen, la pérdida de la capacidad laboral u ocupacional, la fecha de estructuración y demás normas técnicas y jurídicas relacionadas.
5. Conocimientos respecto al Sistema General de Seguridad Social Integral.
6. Código Disciplinario Único.
7. Y demás requeridos para el ejercicio de las funciones de los perfiles convocados.

PARÁGRAFO 2. La prueba de conocimientos para el director administrativo y financiero como integrante de la junta nacional y regionales de calificación de invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Manejo adecuado de los recursos públicos.
5. Conocimientos financieros.
6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 3. La prueba de conocimientos para el abogado como integrante de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez, evaluará entre otros aspectos:

1. Sistema General de Seguridad Social Integral.
2. Código Disciplinario Único.
3. Normatividad vigente sobre el funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.
4. Derecho laboral y de la seguridad social.
5. Derecho procesal y administrativo.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

6. Modalidades de contratación laboral y de prestación de servicios.
7. Normas sobre los Procedimientos, Procesos de Calificación de Origen, Pérdida de la Capacidad Laboral u Ocupacional.

PARÁGRAFO 4. La prueba de conocimientos se desarrollará bajo la metodología de prueba de juicio situacional, orientada a evaluar de manera objetiva y contextualizada el desempeño esperado de los aspirantes en el ejercicio de la función calificadora.

Este tipo de prueba tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

La prueba se construirá a partir de la presentación de un caso o situación hipotética relacionada con el ejercicio de las funciones propias de las Juntas de Calificación de Invalidez, tales como la determinación del origen de la contingencia, la evaluación de la pérdida de la capacidad laboral, la estructuración de la invalidez, el análisis de la documentación clínica y ocupacional, y la emisión del dictamen correspondiente.

Cada caso contendrá un contexto técnico, normativo y procedimental, en el cual se situará al aspirante frente a un evento que deberá resolver conforme a la normativa vigente y a los principios que rigen la calificación de invalidez.

A partir del caso planteado, se formularán entre tres (3) y cinco (5) enunciados, cada uno de los cuales corresponderá a un planteamiento específico que exige la toma de una decisión técnica, jurídica o administrativa.

Para cada enunciado se presentarán tres (3) opciones de respuesta, identificadas como A, B y C, de las cuales solo una será correcta, en la medida en que represente la solución más adecuada, efectiva y conforme al marco normativo, técnico y ético aplicable a la situación descrita.

PARÁGRAFO 5. Pruebas psicotécnicas constituyen herramientas técnicas orientadas a la evaluación objetiva de características de personalidad y aptitudes de los aspirantes, con el propósito de identificar su nivel de ajuste frente a las exigencias del cargo.

Estas pruebas se fundamentan en métodos de medición psicológica estructurados y estandarizados, que permiten obtener información comparable entre los participantes, contribuyendo a reducir la subjetividad en la toma de decisiones dentro del proceso de selección.

En este contexto, la prueba psicotécnica se entiende como un instrumento diseñado para medir, de manera sistemática, variables relacionadas con la personalidad y las aptitudes, a través de procedimientos que garantizan condiciones de validez y confiabilidad, proporcionando insumos técnicos para la valoración integral de los aspirantes.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARÁGRAFO 6. Estas pruebas se aplicarán en una única fecha y hora, exclusivamente para los aspirantes que superaron la etapa de preselección por haber acreditado los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos por el cargo ofertado.

ARTÍCULO 23. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Los resultados obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimiento serán publicados en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrán ser consultados a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

La fecha a partir de la cual los aspirantes podrán consultar los resultados será informada mediante aviso publicado por los canales oficiales de la página web de la Universidad de Pamplona, con una antelación no inferior a cinco (5) días respecto de la fecha prevista para dicha publicación.

PARÁGRAFO 1. La Prueba de Conocimientos tendrá carácter ELIMINATORIO con un puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

ARTÍCULO 24. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. No se tramitarán reclamaciones que se encuentren fuera del procedimiento de reclamaciones, que se encuentra en el documento anexo denominado “GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PROCEDIMIENTO REGISTRO DE RECLAMACIONES”.

PARÁGRAFO 2. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 3. Los aspirantes podrán consultar la decisión que resuelva su reclamación en la fecha que se disponga para tal fin, a través del aplicativo dispuesto para tal fin, con su respectivo usuario y contraseña.

ARTÍCULO 25. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO. Resueltas las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, publicará los resultados definitivos de la prueba de conocimiento, los cuales serán consultables por los aspirantes a través del aplicativo dispuesto para tal fin.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

PARAGRAFO 1. Se publicarán los resultados definitivos del puntaje final obtenido por cada aspirante, que hubiera logrado el puntaje mínimo eliminatorio de la prueba de conocimiento señalado en el artículo 22 de la presente resolución.

ARTÍCULO 26. CONSOLIDACIÓN DEL RESULTADO FINAL. El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. La Prueba Psicotécnica de personalidad y aptitudes tendrá carácter CLASIFICATORIO y otorgará puntaje de acuerdo a su valor ponderado asignado en el artículo 22 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado las etapas eliminatorias y cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso.

PARÁGRAFO 3. Contra la consolidación de resultados finales no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE DESEMPATE. Cuando dos o más aspirantes obtengan el mismo puntaje final, se resolverá el empate atendiendo sucesivamente los siguientes criterios:

1. El mayor puntaje obtenido en la prueba de conocimientos.
2. El mejor desempeño en la prueba de personalidad.
3. El aspirante que demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, de conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
4. El que demuestre su calidad de víctima, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
5. Si persiste el empate, se definirá mediante sorteo realizado por la Universidad de Pamplona y el Ministerio del Trabajo, dejando constancia en acta.

ARTÍCULO 28. LISTA DE ELEGIBLES. Con base en los resultados finales del concurso se conformarán la lista de elegibles para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y las listas de elegibles para cada una de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

La lista de elegibles será publicada en la página web de la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección y podrá ser consultada a través del aplicativo dispuesto para el desarrollo del proceso.

PARÁGRAFO 1. Las listas de elegibles servirán como base para la conformación correspondiente de las juntas nacional y regionales de calificación de invalidez, de conformidad con las necesidades del servicio y las normas que regulan la conformación de las mismas.

Continuación de la Resolución

“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”

ARTÍCULO 29. MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE ACTUACIONES.

Antes de la publicación definitiva de las listas de elegibles, el Ministerio del Trabajo podrá modificar, aclarar o corregir actuaciones del proceso cuando existan errores materiales, formales o de transcripción, o cuando circunstancias debidamente justificadas así lo exijan.

Las modificaciones, aclaraciones o correcciones deberán publicarse por los mismos medios oficiales utilizados para la divulgación del proceso y no podrán desconocer los principios de, igualdad, objetividad, transparencia y publicidad, imparcialidad, eficacia y continuidad del servicio público.

En ningún caso dichas actuaciones podrán implicar la alteración arbitraria de los resultados o la vulneración de derechos de los aspirantes.

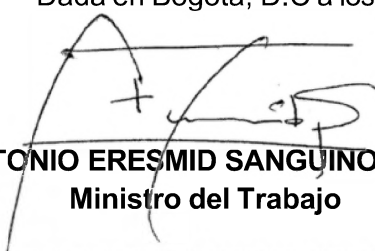
ARTÍCULO 30. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Los documentos anexos, que hagan parte integral de la convocatoria se entenderán incorporados a la presente Resolución para todos los efectos legales y administrativos.

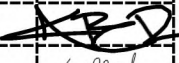
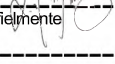
Quedan vigentes, para efectos interpretativos y de ejecución del proceso, las disposiciones normativas aplicables al concurso público y objetivo para la selección de los integrantes de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C a los10 ABR 2026



ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
Ministro del Trabajo

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Pedro Emilio Jaimes Delgado	Contratista	
Proyectado por:	Ximena Rocío Rodríguez Gámez	Contratista	
Proyectado por:	Juan Sebastián Mercado Correa	Contratista Asesor	
Revisado por:	Álvaro Fernández Maury	Contratista Asesor	
Revisado por:	Pedro Augusto Barbosa Gómez	Contratista Asesor	
Revisado por:	Daniel Felipe Mantilla Avendaño	Contratista Asesor	
Aprobado por:	Wilmar Julián Rincón Marino	Director de Riesgos Laborales	
Aprobado por:	Camila Andrea Bohórquez Rueda	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobado por:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora del Despacho del señor Ministro Grado 1020-15	
Aprobado por:	Alejandro Cerón Rodríguez	Asesor del Despacho del señor Ministro Grado 1020-16	
Aprobado por:	Sandra Milena Muñoz Canas	Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección	
Aprobado por:	Gersson Jair Castillo Daza	Secretario General (E)	

Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.



“ Formando **nuevas generaciones** con **sello de excelencia** comprometidos con la **transformación social** de las regiones y un país en paz ”

GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE

**Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las
Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez -
Ministerio de Trabajo**

Julio 2026



CONTENIDO

CONTENIDO	2
1. INTRODUCCIÓN	4
2. ASPECTOS GENERALES	4
3. MARCO GENERAL DE LA PRUEBA	4
3.1 Aspectos Conceptuales	7
3.2 Aspectos Normativos	11
4. ESTADO ACTUAL DEL CONCURSO	11
5. MODELO DE EVALUACIÓN	12
5.1 Enfoque Pruebas de Conocimiento (General y Funcional)	12
5.2 Enfoque Pruebas de Psicotécnicas (Personalidad y Aptitudes)	14
5.3 Estructura de las Pruebas	16
6. MODELO DE PREGUNTAS	16
6.1 Tipo de Pregunta para la Prueba de Conocimientos	16
6.1.1 Ejemplo de Pruebas de Conocimientos:	17
6.2 Tipo de Pregunta para la Prueba de Psicotécnicas	20
6.2.1 Ejemplo de Pruebas Psicotécnicas	20
7. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS	22
7.1 Prueba de Competencias Generales y Funcionales	23
7.2 Pruebas Psicotécnicas	23
7.2.1 Prueba de Personalidad	23
7.2.2 Prueba de Aptitudes	24
8. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS	24
8.1 Citación	24
8.2 Espacio Físico	25



8.3	Tiempos y Horarios de la Aplicación de las Pruebas.....	25
8.4	Material de Aplicación de las Pruebas	26
9.	PROHIBICIONES.....	26
10.	CAUSALES DE INVALIDACIÓN DE LA PRUEBA	27
11.	INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA.....	28
11.1	Requisitos Técnicos.....	28
11.2	Configuración de Cámara y Navegador de internet.....	29
11.2.1	Borrado de Caché Navegador	29
11.2.2	Habilitar Ventanas Emergentes Navegador.....	32
11.2.3	Habilitar Cámara WEB Navegador	35
11.3	Ingreso a la Plataforma.....	41
11.3.1	Paso a Paso del Ingreso	41
11.4	Aceptación de Términos y Condiciones	47
11.5	Validación de Identidad.....	49
11.6	Presentar Prueba.....	55
11.7	Monitoreo Durante la Prueba	59
11.8	Comportamientos No Permitidos	60
11.9	Recomendaciones Importantes.....	62
11.10	Soporte Técnico	62
12.	AJUSTES RAZONABLES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	63
13.	PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.....	63
14.	RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.....	64
15.	RESPUESTA A RECLAMACIONES	64
16.	CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES	64
17.	RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS	64



1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la resolución número **1061 del 10 de abril de 2026** “*Por medio de la cual se convoca a concurso del proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo*”.

Cumpliendo con las directrices de la convocatoria, la Universidad de Pamplona presenta la guía de orientación al aspirante con el propósito de ofrecer una herramienta que direcciona los pasos a seguir para la presentación de las pruebas.

Desde lo anterior se presentan los aspectos generales que contienen las recomendaciones y el procedimiento a tener en cuenta antes y durante la preparación y aplicación de la prueba, así como el procedimiento para las reclamaciones posteriores.

2. ASPECTOS GENERALES

Según lo establecido en el **artículo 22** de la resolución número **1061 del 10 de abril de 2026**, en la convocatoria, se aplican las siguientes pruebas:

ETAPA	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos	Eliminatorio	60%	65 puntos
Prueba de Personalidad	Clasificatoria	30%	No Aplica
Prueba de Aptitudes	Clasificatoria	10%	No Aplica
TOTALES		100%	

3. MARCO GENERAL DE LA PRUEBA

De conformidad con el párrafo primero del artículo **142 del Decreto Ley 19 de 2012** dispuso que la selección de los integrantes de las Juntas de Calificación de Invalidez deberá realizarse mediante concurso público y objetivo de méritos:

“... **PARÁGRAFO 1.** Para la selección d ellos miembros de las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

“La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los



criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

“Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez”, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministerio del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

“La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales (...)”.

En el artículo 22 de la resolución número 1061 del 10 de abril de 2026 la prueba de conocimientos tiene 90 enunciados, con un puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco puntos (65.00), treinta (30) de los enunciados serán de conocimientos generales y cincuenta (60) al componente funcional. La prueba de personalidad tendrá 24 ítems y la prueba de aptitudes tendrá 36 ítems, estas dos últimas pruebas son de carácter clasificatoria. Conforme a lo establecido en esta resolución, y están discriminadas de la siguiente manera:

La prueba de conocimientos: Tendrá como propósito obtener una muestra representativa de la conducta profesional que se requiere en los procesos de calificación de la pérdida de la capacidad laboral, permitiendo valorar la capacidad del aspirante para aplicar conocimientos técnicos, normativos y procedimentales en situaciones reales o verosímiles propias de la labor de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Componente de competencias generales: Evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que tanto los miembros como los integrantes de las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez deben conocer y/o demostrar para desempeñar de manera adecuada el ejercicio de sus funciones.

Componente de competencias funcionales: Evalúa y califica lo que debe estar en capacidad de hacer tanto los miembros como los integrantes de las Juntas Regionales y Nacionales de Calificación de Invalidez, es decir, la capacidad para el ejercicio de sus funciones y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.



Pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes: Se entienden como instrumentos de evaluación diseñados para medir de manera sistemática variables asociadas a características de personalidad y aptitudes cognitivas, mediante procedimientos técnicamente estructurados que garantizan condiciones de validez y confiabilidad. Estas pruebas proporcionan información objetiva y complementaria para la valoración integral de los aspirantes dentro del proceso de selección.

Prueba de personalidad

La prueba de personalidad tiene como finalidad identificar tendencias comportamentales, estilos de interacción y características personales relacionadas con el ejercicio de las funciones propias de los integrantes y miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

Esta prueba permite obtener información sobre estilos de comportamiento que pueden influir en la forma en que el aspirante afronta situaciones laborales, toma decisiones, se relaciona con otras personas y responde frente a contextos de presión, análisis técnico y cumplimiento normativo.

La evaluación se desarrolla mediante un instrumento psicométrico estructurado, compuesto por veinticuatro (24) ítems, orientado a identificar características asociadas al contexto ocupacional y al ejercicio de funciones que demandan criterio técnico, adaptación, relacionamiento interpersonal, seguimiento de procedimientos y manejo de responsabilidades propias del rol.

La prueba es de carácter clasificatorio, por lo tanto, sus resultados hacen parte de la valoración integral definida en la convocatoria y aportan información complementaria dentro del proceso de selección.

Prueba de aptitudes

La prueba de aptitudes tiene como propósito evaluar habilidades cognitivas y capacidades de razonamiento necesarias para el adecuado desempeño de las funciones relacionadas con los procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral e invalidez.

La evaluación permite valorar la capacidad del aspirante para comprender información, analizar situaciones, establecer relaciones lógicas, interpretar datos y resolver problemas asociados a contextos técnicos y laborales.

La prueba está conformada por treinta y seis (36) ítems y evalúa habilidades asociadas al razonamiento lógico, verbal y numérico, mediante ejercicios orientados a identificar capacidades de análisis, comprensión, inferencia y procesamiento de información.



La prueba de aptitudes tendrá una duración máxima de veinte (20) minutos, tiempo durante el cual los aspirantes deberán responder la totalidad de los ítems que conforman el instrumento. Este tiempo ha sido definido considerando las características técnicas de la evaluación, el nivel de complejidad de las preguntas y la necesidad de valorar no solo la precisión de las respuestas, sino también la capacidad de análisis, razonamiento y procesamiento de información bajo condiciones estandarizadas. Una vez transcurrido el tiempo establecido, la plataforma o el mecanismo de aplicación procederá al cierre automático de la prueba, registrando las respuestas suministradas por el aspirante hasta ese momento.

La prueba es de carácter clasificatorio sus resultados constituyen un elemento complementario dentro de la valoración integral del aspirante, conforme a los criterios establecidos en la convocatoria.

3.1 Aspectos Conceptuales

Aspectos Conceptuales de las Pruebas de Conocimientos: A lo largo de todo el proceso de elaboración de las pruebas, el cual involucra actividades desde el diseño del instrumento, construcción, validación, aplicación, procesamiento de resultados y calificación, se tienen en cuenta los elementos conceptuales que se definirán a continuación:

Competencia Laboral: Capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados para el proceso de selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y Juntas Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo y para poder cumplir con las funciones inherentes al perfil. Las competencias tienen elementos cognitivos, aptitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidas para tal fin.

Conocimientos Aplicados: Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que pueden presentarse en la Junta Nacional y J

untas Regionales de Calificación de Invalidez, en particular, y/o en un determinado empleo, en general.

- **Caso:** es una situación hipotética que se presenta en un contexto laboral específico, de la cual se van a derivar los ítems de las pruebas de conocimiento a aplicar.
- **Ejes Temáticos:** son los temas centrales que reúnen competencias laborales y permiten obtener evidencias sobre el desempeño del aspirante en relación con sus conocimientos, experiencia, habilidades y conductas, de acuerdo con el respectivo eje y su componente. El eje temático depende del componente a evaluar y los presentan todos los aspirantes en cualquier cargo o denominación.



- **Enunciado:** es una afirmación que se hace sobre el desempeño esperado en el evaluado, esta afirmación (enunciado) se encuentra parcialmente completa y conforma una unidad gramatical con cada una de las alternativas de respuesta (respuesta correcta y respuestas incorrectas).
- **Estructura del Ítem:** de cada caso o situación planteada se desprenden cinco (5) enunciados para evaluar diferentes aspectos que definen las competencias. Cada enunciado contará con tres (3) alternativas de respuesta.
- **Habilidades:** destrezas aprendidas o conductas que facilitan el aprendizaje o la adquisición más rápida de nuevo conocimiento para desarrollarse en un contexto dado por el nivel de experiencia y la práctica.
- **Indicadores:** son las categorías o áreas que agrupan el saber necesario en el cargo y están relacionados con las competencias específicas en el ejercicio de sus funciones, por lo cual, indican el conocimiento del aspirante en determinada categoría o área. Hacen parte del eje temático, por tanto, se encuentran dentro de un grupo asociado a este. Asimismo, conforman la evaluación de varios temas centrales que indican el conocimiento y habilidad del aspirante en el eje temático y, a su vez, arrojan el resultado en la prueba por parte del aspirante para el componente, bien sea General-Funcional o Comportamental.
- **Ítem:** hace referencia a una declaración, pregunta, ejercicio o tarea en una prueba, en la cual el aspirante que la toma debe seleccionar o construir una respuesta o desempeñar una tarea. El conjunto de los ítems que componen la prueba representa la muestra de la competencia laboral que es objetivo de evaluación. Los ítems elaborados hacen alusión a casos o situaciones cercanas a los contextos laborales de las entidades, de tal manera que las respuestas de los aspirantes permiten evaluar la competencia definida para los empleos ofertados.
- **Prueba:** se define como un instrumento de medición de constructos psicológicos que se caracteriza por presentar a la persona examinada un conjunto de situaciones hipotéticas de orden laboral, junto a un conjunto de alternativas (soluciones), frente a las cuales se debe elegir una alternativa. Los constructos que se evalúan con este tipo de pruebas pueden ser de tipo interpersonal (trabajo en equipo), intrapersonal (estabilidad emocional) o intelectual/cognoscitivo (conocimiento técnico) (Weekley & Ployhart, 2006).
- **Prueba de Juicio Situacional (PJS):** es un instrumento evaluativo o procedimiento mediante el cual se busca una muestra sistemática del comportamiento de quien toma la prueba en un dominio específico, en este caso para las competencias laborales del aspirante; la muestra de comportamiento es obtenida y puntuada usando un proceso estandarizado.



Aspectos conceptuales de las pruebas de personalidad y aptitudes: Se consideran los siguientes elementos conceptuales orientados a garantizar condiciones técnicas de objetividad, validez y confiabilidad dentro del proceso de selección:

- **Aptitud:** corresponde a la capacidad cognitiva o habilidad potencial que posee una persona para comprender, analizar, relacionar información y resolver situaciones o problemas en diferentes contextos. Las aptitudes pueden evaluarse mediante ejercicios estructurados que permiten identificar niveles de razonamiento y procesamiento de información.
- **Personalidad:** conjunto de características, tendencias y patrones de comportamiento que describen la manera en que una persona percibe, interpreta y responde frente a diferentes situaciones del entorno laboral y social.
- **Constructo:** atributo o característica psicológica que se pretende medir mediante una prueba psicométrica, tales como habilidades cognitivas o estilos comportamentales.
- **Ítem:** corresponde a una afirmación, situación, pregunta o ejercicio diseñado para evaluar una característica específica. En las pruebas de personalidad y aptitudes, el aspirante debe seleccionar la alternativa de respuesta que considere más adecuada frente al enunciado presentado.
- **Prueba de personalidad:** instrumento psicométrico orientado a identificar tendencias comportamentales, estilos de interacción y características personales relacionadas con el contexto laboral. La prueba se compone de ítems estructurados mediante escalas de elección entre adjetivos o características conductuales, en las cuales el aspirante debe seleccionar la opción que mejor represente su tendencia de comportamiento. Este tipo de prueba no evalúa respuestas correctas o incorrectas, dado que su propósito es identificar estilos personales.
- **Forma de respuesta en la prueba de personalidad:** cada ítem presenta diferentes adjetivos o descripciones conductuales entre las cuales el aspirante deberá elegir aquella que considere más cercana a su forma habitual de actuar o comportarse en diferentes contextos.
- **Prueba de aptitudes:** instrumento psicométrico orientado a evaluar capacidades cognitivas y habilidades de razonamiento necesarias para el desempeño laboral. La prueba se estructura mediante ejercicios de razonamiento lógico, verbal y numérico, contruidos a partir de planteamientos específicos que requieren análisis y resolución objetiva.
- **Forma de respuesta en la prueba de aptitudes:** cada ítem presenta un planteamiento o situación acompañado de cuatro (4) opciones de respuesta, de las cuales únicamente una corresponde a la respuesta correcta o clave. El aspirante deberá seleccionar la alternativa que considere correcta de acuerdo con el análisis realizado.



- **Razonamiento lógico:** capacidad para identificar reglas, patrones y relaciones abstractas; resolver problemas nuevos mediante inferencia inductiva/deductiva y verificación de consistencia lógica.
- **Razonamiento verbal:** capacidad para comprender, analizar y relacionar información lingüística; operar con significado, relaciones conceptuales e inferencias.
- **Razonamiento numérico:** capacidad para analizar relaciones cuantitativas y resolver problemas matemáticos básicos; identificar patrones numéricos e interpretar información cuantitativa.
- **Validez:** propiedad técnica de una prueba que indica el grado en que el instrumento evalúa efectivamente las características o variables para las cuales fue diseñado.
- **Confiabilidad:** grado de consistencia y estabilidad de los resultados obtenidos mediante la aplicación de un instrumento de evaluación.
- **Escala de respuesta:** conjunto de alternativas definidas para responder los ítems de la prueba. En la prueba de personalidad las respuestas corresponden a elecciones entre características conductuales; en la prueba de aptitudes las respuestas corresponden a alternativas objetivas de solución frente a ejercicios de razonamiento.

Integración de las Juntas:

En el **artículo 6** de la Resolución Número **1061 del 10 de abril del 2026** se señala a los integrantes de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez; conforme en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES”*:

La Junta Nacional estará integrada por cinco (5) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o salud ocupacional.
- Un (1) médico fisiatra.
- Un (1) psicólogo.
- Un (1) terapeuta físico u ocupacional.

La Junta Nacional estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero.
- Un (1) abogado.

En el **artículo 7** de la Resolución Número **1061 del 10 de abril del 2026** se señala a los integrantes de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez; conforme en el anexo técnico adjunto denominado *“PERFILES CONVOCATORIA JUNTA NACIONAL Y REGIONALES DE*



CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 1352 DE 2013 Y DE LAS ÓRDENES JUDICIALES VIGENTES:

Las Juntas Regionales estará integrada por tres (3) integrantes:

- Dos (2) médicos especialistas en medicina laboral o medicina del trabajo o salud ocupacional.
- Un (1) psicólogo o terapeuta físico u ocupacional.

Las Juntas Regionales estará integrada por dos (2) miembros:

- Un (1) director administrativo y financiero.
- Un (1) abogado.

3.2 Aspectos Normativos

Las Pruebas de Conocimientos se desarrollan a partir del siguiente Marco legal:

- Constitución Política (Artículo 48, 125 y 209).
- Ley 100 de 1993.
- Resolución 1061 de 2026.
- Decreto 1295 de 1994.
- Decreto 917 de 1999.
- Decreto 266 de 2000.
- Ley 962 de 2005.
- Ley 1562 de 2012.
- Decreto Ley 19 de 2012 (Artículo 142).
- Decreto 1352 de 2013 (Artículo 6).
- Demás normas concordantes, que garanticen el respeto de los principios orientadores del proceso de selección.

4. ESTADO ACTUAL DEL CONCURSO

Actualmente la Universidad de Pamplona ha consolidado los resultados definitivos de aspirantes admitidos y no admitidos dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria para conformar una lista de elegibles para integrar la Junta Nacional de Calificación de Invalidez y conformar treinta y dos (32) listas de elegibles para integrar las Juntas Regionales de Calificación



de Invalidez. Por tal razón, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. **1061 del 10 de abril de 2026**: *“Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo de selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez”*, conforme a lo dispuesto en el artículo del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

5. MODELO DE EVALUACIÓN

El modelo de gestión de personal definido para el empleo público en Colombia es el de **Competencia Laboral**, el cual recoge referentes internacionales del modelo funcionalista y del modelo comportamental de competencias laborales. Para la convocatoria que nos ocupa, y en concordancia con el modelo de gestión del talento humano por competencias, el conjunto de pruebas determinadas en la presente convocatoria, permiten una valoración integral, abarcando:

5.1 Enfoque Pruebas de Conocimiento (General y Funcional)

Con el fin de asegurar la unidad técnica y metodológica de del proceso de selección el modelo de evaluación por competencias laborales se realizará bajo el **formato de PJS**, el cual busca obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Por lo tanto, el principal supuesto de este tipo de pruebas es la consistencia conductual; es decir, que la calificación obtenida por el aspirante durante la prueba será coherente y predictiva en su futuro desempeño en el cargo al que aspiran (Lievens, 2007).

La prueba escrita se construirá desde el planteamiento de un caso hipotético, en el que se sitúa al aspirante en un evento al que tendrá que dar respuesta a una o más situaciones. Estas situaciones serán tomadas en cuenta para el planteamiento de los enunciados o preguntas, que demandarán del aspirante poner en evidencia todas aquellas capacidades y habilidades que se consideren para dar respuesta a la situación enmarcada en el contexto laboral, con el fin de resolver problemas relacionados con el cargo a proveer.

Las preguntas están constituidas por un caso que expone una situación hipotética, la cual será retomada en los enunciados que tendrán tres (3) opciones de respuesta, en la que solo una (1) es la correcta, pues es la que ofrece una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado; esto para el caso de las pruebas de conocimientos.

Los siguientes son los ejes temáticos incluidos en el componente General:



Eje Temático
Manual Único para Calificar Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional
Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez
Manual de las Juntas de Calificación de Invalidez
Sistema General de Seguridad Social
Código General Disciplinario

Los siguientes son los ejes temáticos incluidos en el componente Funcional:

Formación	Eje Temático
Título en Medicina con especialización en Salud Ocupacional, Medicina del Trabajo o Laboral	Sistema General de Riesgo Laboral: Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema De Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG_SST
	Medicina del Trabajo: Prevención de Riesgos Laborales, Exámenes médicos ocupacionales, Promoción de la Salud en el trabajo, Adaptación del Puesto de Trabajo y Atención de enfermedades profesionales
	Ley Antitrámite
	Normatividad ética, deontológica y técnica de los médicos
	Jornada, bienestar, condiciones de trabajo, riesgo psicosocial y calidad de vida laboral.
Título en Medicina con especialización en Fisiatría	Sistema General de Riesgo Laboral: Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema De Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG_SST
	Medicina del Trabajo: Prevención de Riesgos Laborales, Exámenes médicos ocupacionales, Promoción de la Salud en el trabajo, Adaptación del Puesto de Trabajo y Atención de enfermedades profesionales
	Ley Antitrámite
	Normatividad ética, deontológica y técnica de los Médicos
	Jornada, bienestar, condiciones de trabajo, riesgo psicosocial y calidad de vida laboral.
Título en Psicología con especialización en Salud Ocupacional	Sistema General de Riesgo Laboral: Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema De Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG_SST
	Conocimientos psicológicos: Evaluación psicológica, cognitiva y funcional aplicada al contexto ocupacional, salud mental laboral, trastornos mentales y afectación funcional ocupacional.
	Normatividad ética, deontológica y técnica de los Psicólogos
Título en Terapia Física u Ocupacional con especialización en Salud Ocupacional	Sistema General de Riesgo Laboral: Seguridad y Salud en el Trabajo y Sistema De Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG_SST
	Conocimientos terapeutas: Evaluación integral, intervención terapéutica, prevención, gestión de la salud, evaluación funcional, rehabilitación integral, adaptación ocupacional y reincorporación laboral.
	Normatividad ética, deontológica y técnica de los Terapeutas y Físicos Ocupacionales



Formación	Eje Temático
Título en núcleos básicos del conocimiento, de acuerdo al artículo 2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015: (Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería Administrativa y Afines) Ingeniería Industrial y Afines	Gestión financiera, contable y administrativa de Juntas
	Contratación Estatal y administración pública
	Gestión administrativa de relaciones laborales y cumplimiento normativo
	Ley Antitrámite
	Gestión Documental
	Participación ciudadana: Mecanismos de control social Atención y trámites de PQR, veedurías y audiencias públicas
	Principios de transparencia, imparcialidad y servicio al ciudadano.
Título en Derecho con especialización en Derecho Laboral o Salud Ocupacional o Seguridad Social	Derecho laboral y de la seguridad social
	Derecho procesal y administrativo
	Derecho probatorio
	Conflicto de competencias, impedimentos y recusaciones
	Código contencioso administrativo
	Argumentación jurídica
	Control judicial y acciones constitucionales

5.2 Enfoque Pruebas de Psicotécnicas (Personalidad y Aptitudes)

Para las preguntas de las pruebas psicotécnicas (Personalidad y Aptitudes), se trata de una prueba de **rendimiento típico**, orientada a medir el comportamiento habitual del aspirante en diversas situaciones, con el fin de obtener información honesta y representativa sobre cómo reaccionaría en contextos determinados.

Modelo de evaluación – prueba de personalidad

La prueba de personalidad se fundamenta en un modelo de evaluación psicométrica orientado a identificar tendencias conductuales, estilos de interacción y características personales asociadas al contexto laboral y al ejercicio de funciones propias de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

Este tipo de evaluación corresponde a una prueba de rendimiento típico, cuyo propósito es identificar la manera habitual en que el aspirante tiende a comportarse frente a diferentes situaciones, contextos y dinámicas ocupacionales. En consecuencia, la prueba no busca medir conocimientos técnicos ni establecer respuestas correctas o incorrectas, sino obtener información sobre patrones y estilos conductuales.



La prueba toma como referencia modelos de evaluación conductual basados en tendencias de comportamiento, entre ellos el modelo DISC, desarrollado a partir de los planteamientos de William Moulton Marston, el cual analiza estilos predominantes de interacción y respuesta conductual en diferentes contextos.

La estructura de la prueba se desarrolla mediante ítems compuestos por grupos de adjetivos o descripciones conductuales, frente a los cuales el aspirante deberá seleccionar la opción que considere más representativa y menos representativa de su forma habitual de actuar. Este modelo permite identificar tendencias asociadas a estilos de comportamiento, interacción, adaptación y respuesta frente a diferentes contextos laborales.

La construcción y aplicación de la prueba se realiza bajo criterios técnicos y metodológicos orientados a garantizar condiciones de objetividad, estandarización, validez y confiabilidad dentro del proceso de selección.

Modelo de evaluación – prueba de aptitudes

La prueba de aptitudes se fundamenta en un modelo de evaluación psicométrica orientado a valorar capacidades cognitivas y habilidades de razonamiento necesarias para el desempeño de funciones relacionadas con los procesos de calificación de pérdida de capacidad laboral e invalidez.

La evaluación se desarrolla mediante ejercicios estructurados que permiten identificar la capacidad del aspirante para analizar información, establecer relaciones lógicas, comprender contenidos verbales, resolver situaciones numéricas y procesar información de manera objetiva.

Este tipo de evaluación toma como referencia los desarrollos teóricos asociados al factor general de inteligencia o “factor g”, propuesto inicialmente por Charles Spearman, el cual plantea la existencia de una capacidad cognitiva general relacionada con el desempeño en diferentes tareas intelectuales y de razonamiento.

Cada pregunta se encuentra conformada por un planteamiento o situación específica acompañada de cuatro (4) opciones de respuesta, de las cuales únicamente una (1) corresponde a la respuesta correcta o clave. El aspirante deberá seleccionar la alternativa que considere correcta a partir del análisis realizado.

La prueba evalúa habilidades asociadas al razonamiento lógico, verbal y numérico, permitiendo obtener información sobre capacidades cognitivas relevantes para el análisis, interpretación y resolución de situaciones propias del contexto laboral.



La construcción y aplicación de la prueba se desarrolla bajo criterios técnicos de estandarización, objetividad, validez y confiabilidad, garantizando condiciones homogéneas para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

5.3 Estructura de las Pruebas

La estructura de las pruebas sobre conocimientos para la de selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo cumple con la siguiente distribución:

COMPONENTE	No. ITEMS
GENERALES	30
FUNCIONALES	60
TOTAL	90

La estructura de las pruebas psicotécnicas para la de selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo cumple con la siguiente distribución:

COMPONENTE	No. ITEMS
PERSONALIDAD	24
APTITUDES	36
TOTAL	60

6. MODELO DE PREGUNTAS

6.1 Tipo de Pregunta para la Prueba de Conocimientos

Para la presente convocatoria la Universidad de Pamplona en el diseño de las pruebas de conocimiento se trabajó bajo el formato de **Pruebas de Juicio Situacional**, el cual busca obtener una muestra de conducta representativa de un cargo específico. Este tipo de preguntas permite evaluar a los aspirantes de manera coherente con las situaciones que pueden presentarse en los empleos para los cuales se postulan, por consiguiente, son idóneas para predecir su desempeño laboral en dichos empleos.



Cuando se utiliza este tipo de formato se parte de la presentación de un Caso, el cual presenta un contexto o una situación hipotética en el que se sitúa al aspirante en un evento al que tendrá que dar respuesta a varias situaciones, por lo que se hacen cinco (5) enunciados. Cada Enunciado es un planteamiento que requiere una respuesta; y para poder seleccionar la correcta se dispone de tres opciones de respuesta (A, B y C), de las cuales solamente una es la correcta, pues es la que presenta, de acuerdo con la información contenida en el Caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el Enunciado

Cada uno de los enunciados o preguntas demandarán del aspirante poner en evidencia todas aquellas capacidades y habilidades que se consideren para dar respuesta a la situación enmarcada en el contexto laboral, es decir, para resolver problemas derivados del contenido funcional de cada una de las vacantes.

6.1.1 Ejemplo de Pruebas de Conocimientos:

CASO	
Una compañía de seguros que cubre un accidente de tránsito envía a una Junta Regional, después de una orden judicial, la documentación de una persona lesionada y el soporte del valor económico requerido para la calificación, se indica que antes de ese ello no había radicación formal. Al revisar el envío, se constata que permite formalizar la solicitud ante la Junta, el expediente incluye calificación inicial, soportes clínicos y datos de contacto. El apoderado pide trámite inmediato por vulnerabilidad y la aseguradora solicita asignación preferente. El profesional encargado debe orientar la recepción, revisión documental, registro, asignación interna, atención al usuario y manejo de los recursos conforme al funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	
ENUNCIADO 1	
Ante la llegada inicial del expediente a la Junta Regional, el profesional encargado debe	
A.	registrar la recepción verificando si reúne los requisitos mínimos para activar la radicación correspondiente.
B.	rechazar la actuación por no existir una solicitud anterior registrada en la base de datos de la entidad.
C.	remitir directamente a valoración debido a que fue enviada por una compañía vinculada al siniestro.
JUSTIFICACIONES	
A	Es correcta, porque la llegada inicial del expediente exige registrar la recepción y verificar si la solicitud cumple los requisitos mínimos exigidos para tramitar el dictamen. El artículo 2.2.5.1.28 del Decreto 1072 de 2015 regula los requisitos mínimos que debe contener el expediente, y el artículo 2.2.5.1.29 prevé que, si la solicitud está incompleta, la Junta debe indicar los documentos faltantes mediante lista de chequeo, no rechazarla sin más.
B	Es incorrecta, porque la ausencia de una radicación previa no autoriza a rechazar de plano la actuación cuando posteriormente se remiten documentos y soporte de pago. Conforme al artículo 2.2.5.1.29 del Decreto 1072 de 2015, si la documentación no está completa, la actuación procedente es informar los faltantes mediante lista de chequeo y conceder el término previsto, no cerrar el trámite por inexistencia de registro anterior.
C	Es incorrecta, porque la valoración no debe iniciarse automáticamente por el solo hecho de que la documentación provenga de una compañía de seguros. El Decreto 1072 de 2015 exige verificar previamente los requisitos mínimos del expediente y, de ser necesario, aplicar el procedimiento de solicitudes incompletas. La remisión directa a valoración sin revisión documental puede afectar el debido funcionamiento de la Junta y la trazabilidad del trámite.
BIBLIOGRAFÍA	
Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.5.1.28 y 2.2.5.1.29. Ministerio del Trabajo. Decreto 1352 de 2013. Artículo 31.	



ENUNCIADO 2	
Respecto de los recursos aportados para habilitar la calificación, se tiene que	
A.	autorizar su giro directo al integrante asignado para acelerar la valoración.
B.	verificar su trazabilidad financiera antes de continuar con la actuación.
C.	trasladar su cobro a la persona valorada como interesada en el dictamen.
JUSTIFICACIONES	
A	Es incorrecta, porque los honorarios no deben girarse directamente al integrante que realizará la valoración. El artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015 exige que el pago se realice a la Junta y que los recursos sean identificables dentro de su contabilidad. Permitir pagos directos compromete la trazabilidad financiera y el funcionamiento institucional del trámite.
B	Es correcta, porque los recursos destinados al pago de honorarios deben ingresar de forma verificable y quedar asociados al trámite correspondiente antes de avanzar en la actuación. El artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015 regula el pago anticipado de honorarios y exige que los recursos estén plenamente identificados en la contabilidad de la Junta. Además, la Sentencia T-044 de 2025 reiteró que, cuando una compañía de seguros asume el riesgo de invalidez y muerte, debe sufragar los honorarios requeridos para la calificación.
C	Es incorrecta, porque el caso indica que la compañía de seguros cubre el accidente de tránsito y aporta el valor requerido para la calificación. En ese contexto, no corresponde trasladar el cobro a la persona valorada. La Sentencia T-044 de 2025 reiteró que las compañías de seguros que asumen el riesgo deben sufragar los honorarios de las Juntas, especialmente cuando la persona se encuentra en situación de vulnerabilidad económica.
BIBLIOGRAFÍA	
Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.16. Congreso de la República de Colombia. Ley 1562 de 2012. Artículo 17. Ministerio del Trabajo. Decreto 1352 de 2013. Artículo 20.	
ENUNCIADO 3	
En lo concerniente a la formalización ante la Junta, el encargado tiene que	
A.	efectuar la asignación interna según reglas proporcionales de asignación.
B.	dirigir al integrante con mayor experiencia en casos de siniestros viales.
C	programar reparto después de confirmar la disponibilidad de profesionales.
JUSTIFICACIONES	
A	Es correcta, porque una vez formalizada la solicitud ante la Junta corresponde aplicar las reglas objetivas de distribución interna. El artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015 establece que, radicadas las solicitudes, el director administrativo y financiero debe efectuar el reparto entre los integrantes de manera proporcional y, cuando existan varias salas, de forma equitativa. La asignación no depende de criterios discrecionales asociados al tipo de accidente, a la entidad remitente o a solicitudes de preferencia.
B	Es incorrecta, porque, aunque parece razonable asignar el caso al integrante con mayor experiencia en siniestros viales, esa no es la regla de funcionamiento prevista para el reparto de solicitudes. El artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015 exige que la distribución se realice de manera proporcional y equitativa, no mediante selección discrecional del integrante por afinidad temática con el caso. Además, el artículo 2.2.5.1.3 del mismo decreto somete la actuación de las Juntas a los principios de igualdad, imparcialidad y debido proceso.
C	Es incorrecta, porque la confirmación de disponibilidad de profesionales para la valoración no condiciona el reparto interno inicial de la solicitud ya formalizada. Conforme al artículo 2.2.5.1.34 del Decreto 1072 de 2015, el reparto procede después de la radicación, como paso de organización interna del trámite. Supeditarlo a una confirmación posterior puede afectar la celeridad y eficacia que rigen la actuación de las Juntas según el artículo 2.2.5.1.3 del mismo decreto.
BIBLIOGRAFÍA	



Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.5.1.3 y 2.2.5.1.34. Ministerio del Trabajo. Decreto 1352 de 2013. Artículos 3 y 36.	
ENUNCIADO 4	
Ante la solicitud formulada por la condición de vulnerabilidad de la persona, el encargado debe	
A.	tramitar la actuación conforme al turno objetivo, incorporando ajustes razonables de acceso.
B.	priorizar la actuación por la situación informada, dejando constancia de la razón humanitaria.
C.	programar la actuación en el primer espacio disponible, prescindiendo del orden de radicación.
JUSTIFICACIONES	
A	Es incorrecta, porque ubicar el asunto en el primer espacio disponible prescindiendo del orden de radicación puede afectar la igualdad, imparcialidad y regularidad del trámite. La celeridad no permite sustituir los criterios objetivos de asignación ni desplazar de manera injustificada actuaciones radicadas previamente. El artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1072 de 2015 exige armonizar celeridad con debido proceso, igualdad e imparcialidad, y la Sentencia T-044 de 2025 muestra que la vulnerabilidad debe atenderse evitando barreras, no mediante alteraciones arbitrarias del orden de gestión.
B	Es incorrecta, porque la sola manifestación de vulnerabilidad, aunque exige atención diligente y ajustes razonables, no habilita por sí misma una priorización automática fundada únicamente en razones humanitarias. La actuación de la Junta debe conservar criterios objetivos, verificables y compatibles con la igualdad de los demás usuarios. El artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1072 de 2015 exige que las Juntas actúen conforme a igualdad, imparcialidad, debido proceso y celeridad; por tanto, cualquier medida diferencial debe estar soportada en reglas aplicables y no en una decisión discrecional.
C	Es correcta, porque la condición de vulnerabilidad exige una actuación diligente, accesible y libre de barreras, pero no autoriza alterar automáticamente el orden objetivo del trámite ni afectar injustificadamente la igualdad de otros usuarios. El artículo 13 de la Constitución Política impone un deber de protección especial frente a personas en situación de debilidad manifiesta, mientras que el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1072 de 2015 dispone que las actuaciones de las Juntas se rigen por principios como igualdad, debido proceso, eficiencia, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En la Sentencia T-044 de 2025, la Corte resaltó la vulnerabilidad del solicitante y la necesidad de evitar barreras, pero también registró que la Junta debía realizar la asignación respetando el orden de radicación en virtud del principio de igualdad.
BIBLIOGRAFÍA	
Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1072 de 2015. Artículos 2.2.5.1.3 y 2.2.5.1.34. Ministerio del Trabajo. Decreto 1352 de 2013. Artículos 3 y 36.	
ENUNCIADO 5	
Respecto de los soportes clínicos y datos de contacto, el profesional encargado tiene que	
A.	definir el acceso a las piezas del expediente según la finalidad del trámite, la calidad del interviniente y la pertinencia de la información.
B.	habilitar la consulta integral del expediente a quienes acrediten interés en el resultado de la calificación y cuenten con acceso digital.
C.	remitir a la compañía de seguros toda la documentación clínica recibida, por haber financiado ese trámite y aportado el expediente.
JUSTIFICACIONES	
A	Es correcta, porque el manejo del expediente de calificación no exige una reserva absoluta ni permite una circulación indiscriminada de la información. Al contener soportes clínicos y datos personales, el acceso debe gestionarse bajo criterios de finalidad, necesidad, pertinencia, circulación restringida y calidad de quien solicita la información. Esta actuación armoniza el artículo 15 de la Constitución Política, los principios de tratamiento de datos previstos en la Ley 1581 de 2012 y el funcionamiento de las Juntas conforme al Decreto 1072 de 2015, que exige actuar con debido proceso, publicidad, eficacia e imparcialidad, sin desconocer la naturaleza sensible de la información clínica.



B	Es incorrecta, porque la existencia de interés en el resultado del trámite no autoriza, por sí sola, el acceso integral a todos los soportes clínicos y datos personales contenidos en el expediente. Aunque los interesados pueden ejercer derechos de contradicción y conocer las actuaciones que les conciernen, el acceso debe estar delimitado por finalidad, necesidad y pertinencia, conforme al artículo 15 de la Constitución y a los principios de acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad previstos en la Ley 1581 de 2012.
C	Es incorrecta, porque el pago de honorarios o la remisión inicial de documentos no convierte a la compañía en destinataria automática de toda la información clínica incorporada al expediente. La información relativa a la salud tiene carácter sensible según el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, por lo que su circulación debe estar justificada en una finalidad legítima, necesaria y proporcional dentro del trámite. Además, el artículo 2.2.5.1.3 del Decreto 1072 de 2015 exige que la actuación de las Juntas se ajuste al debido proceso y a la imparcialidad, lo cual impide manejar el expediente según la conveniencia de quien financió el trámite.
BIBLIOGRAFÍA	
Constitución Política de Colombia. Artículo 15. Congreso de la República de Colombia. Ley 1581 de 2012. Artículos 4, 5 y 6. Presidencia de la República de Colombia. Decreto 1072 de 2015. Artículo 2.2.5.1.3. Ministerio del Trabajo. Resolución 2050 de 2022. Manual de Procedimiento para el Funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez.	

6.2 Tipo de Pregunta para la Prueba de Psicotécnicas

Para la presente convocatoria la Universidad de Pamplona, en el diseño de las pruebas psicotécnicas (Personalidad y Aptitudes), trabajó bajo un modelo de evaluación psicométrica estructurada orientado a obtener información objetiva sobre características conductuales y capacidades cognitivas relacionadas con el desempeño laboral de los aspirantes.

Este tipo de pruebas permite evaluar variables asociadas a tendencias de comportamiento, estilos de interacción, razonamiento y procesamiento de información, proporcionando información complementaria para la valoración integral dentro del proceso de selección.

Las pruebas psicotécnicas aplicadas en la presente convocatoria se encuentran orientadas a identificar características relevantes para el ejercicio de funciones relacionadas con el análisis técnico, la interpretación de información, la toma de decisiones y la interacción en contextos laborales propios de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez.

6.2.1 Ejemplo de Pruebas Psicotécnicas

Ejemplo de prueba de personalidad

La prueba de personalidad se encuentra estructurada mediante grupos de adjetivos o descripciones conductuales, frente a los cuales el aspirante deberá identificar aquellas características que considere más y menos representativas de su forma habitual de actuar o comportarse en contextos laborales.



Este tipo de preguntas no tiene respuestas correctas o incorrectas, dado que su propósito es identificar tendencias conductuales y estilos predominantes de comportamiento.

EJEMPLO

Lea cuidadosamente el siguiente grupo de adjetivos y seleccione:

- En la columna “Más” el adjetivo que más lo identifica.
- En la columna “Menos” adjetivo que menos lo identifica.

Adjetivo	Más	Menos
Analítico	☐	☐
Dinámico	☐	☐
Colaborativo	☐	☐
Reservado	☐	☐

Ejemplo de respuesta del aspirante:

Adjetivo	Más	Menos
Analítico	☒	☐
Dinámico	☐	☐
Colaborativo	☐	☐
Reservado	☐	☒

Ejemplo de prueba de aptitudes

La prueba de aptitudes se encuentra conformada por ejercicios de razonamiento lógico, verbal y numérico, estructurados mediante un planteamiento acompañado de cuatro (4) opciones de respuesta, de las cuales únicamente una (1) corresponde a la respuesta correcta o clave.



Este tipo de preguntas busca evaluar la capacidad del aspirante para analizar información, identificar relaciones, realizar inferencias y resolver ejercicios de manera objetiva.

EJEMPLO

Observe la siguiente secuencia numérica y seleccione el número que continúa correctamente la serie:

2 – 4 – 8 – 16 – ?

- A. 18
- B. 24
- C. 32
- D. 36

Respuesta correcta: C. 32

Justificación:

La secuencia duplica progresivamente el valor anterior:

$$2 \times 2 = 4$$

$$4 \times 2 = 8$$

$$8 \times 2 = 16$$

$$16 \times 2 = 32$$

Por lo tanto, la opción correcta es 32.

7. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

La calificación de las pruebas de esta convocatoria está reglamentada mediante la Resolución **N.º 1061 de 2026 10 abril 2026**, en este, se dicta que las pruebas de competencias de conocimientos empleadas en el proceso de selección tendrán un carácter eliminatorio, así como un puntaje mínimo aprobatorio de 65.00.

Por lo tanto, los concursantes que una vez calificados, hayan obtenido un puntaje menor de 65.00 no continuarán en el proceso de selección, puesto que al tratarse de pruebas de carácter eliminatorio serán excluidos.



7.1 Prueba de Competencias Generales y Funcionales

Esta prueba será calificada numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, los aspirantes que NO obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO” en la Prueba de Conocimientos, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo.

Calificación a los concursantes

La calificación a los concursantes se realizará dentro del grupo de empleo, y esta consistirá en asignar un (1) punto por cada respuesta correcta brindada y cero (0) puntos por las fallidas, puntuación que será sumada para posteriormente ser transformado a la escala de 0 a 100.

Ahora bien, puesto que la cantidad de ítems en la prueba no es equivalente al rango establecido, y que algunos más podrían ser eliminados, el resultado del aspirante NO se podrá interpretar como el número total de aciertos obtenidos en cada prueba, sino como el resultado de la transformación del puntaje obtenido bajo un escenario de calificación determinado para la prueba y el empleo, que tiene en cuenta tanto su ponderación en el concurso, como el rango de calificación de 0 a 100 y los ítems eliminados.

7.2 Pruebas Psicotécnicas

Las pruebas psicotécnicas aplicadas dentro de la presente convocatoria corresponden a las pruebas de Personalidad y Aptitudes, las cuales tienen carácter clasificatorio y hacen parte de la valoración integral definida para el proceso de selección.

La prueba de personalidad tendrá una ponderación del treinta por ciento (30%) y la prueba de aptitudes una ponderación del diez por ciento (10%) dentro del resultado final del concurso. Estas pruebas no cuentan con puntaje mínimo aprobatorio y, por tanto, sus resultados no generan exclusión directa del aspirante dentro del proceso de selección.

7.2.1 Prueba de Personalidad

La prueba de personalidad será calificada mediante procedimientos psicométricos previamente definidos para el instrumento aplicado, a partir de las elecciones realizadas por el aspirante frente a los grupos de adjetivos o descripciones conductuales presentadas en cada ítem.

El resultado obtenido permitirá identificar tendencias comportamentales y estilos predominantes de comportamiento asociados al contexto laboral, generando un puntaje transformado en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera, el cual será ponderado conforme al porcentaje asignado dentro de la convocatoria.



7.2.2 Prueba de Aptitudes

La prueba de aptitudes será calificada mediante asignación de un (1) punto por cada respuesta correcta y cero (0) puntos por las respuestas incorrectas. El puntaje obtenido será posteriormente transformado a una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales, teniendo en cuenta el porcentaje de ponderación asignado a esta prueba dentro del proceso de selección.

La calificación permitirá valorar habilidades relacionadas con razonamiento lógico, verbal y numérico, a partir del desempeño del aspirante en los diferentes ejercicios que conforman la prueba.

Verificación de calidad de las pruebas

Previo a la consolidación de resultados, se realizará el respectivo análisis estadístico y psicométrico de las pruebas tanto de conocimiento como psicotécnicas, con el fin de verificar las condiciones técnicas de calidad de los ítems y de los instrumentos aplicados.

Como parte de este proceso, podrán analizarse indicadores relacionados con consistencia, comportamiento estadístico de los ítems, funcionamiento de las opciones de respuesta y coherencia técnica de los resultados obtenidos.

Con base en los resultados de dichos análisis y en los criterios técnicos definidos para el proceso, podrán adoptarse decisiones de inclusión, ajuste, eliminación o imputación de ítems cuando técnicamente corresponda, garantizando condiciones de objetividad, confiabilidad y equidad para todos los aspirantes.

8. APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS

8.1 Citación

la Universidad de Pamplona publicará en el sitio web [Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#) el día 10 de julio el aviso de citación a pruebas.

El enlace oficial de la plataforma, así como el usuario y contraseña de ingreso, serán remitidos al correo electrónico registrado por el aspirante el día 17 de julio de 2026, en el horario comprendido entre las 7:00 a. m. y las 9:00 p. m.



8.2 Espacio Físico

En aras de garantizar el desarrollo y confidencialidad de la información de manera virtual e individual, el aspirante deberá garantizar las siguientes condiciones físicas y ambientales del espacio dispuesto para el desarrollo de la misma:

- a) El espacio para la aplicación será dispuso por el aspirante, contando con las condiciones ambientales, de conexión a internet y de infraestructura tecnológica apropiadas y necesarias para el adecuado desarrollo de esta.
- b) El uso correcto y eficiente de los medios tecnológicos dispuestos en el sitio Web es responsabilidad de los aspirantes.
- c) El espacio donde realizará la aplicación deberá ser seleccionado por el aspirante.
- d) El lugar debe ser aislado, libre de ruido y sin posibilidad de tener interrupciones por terceros durante el desarrollo de la evaluación.
- e) El espacio deberá contar con buena iluminación y ventilación.
- f) Se debe garantizar que el espacio dispuesto tenga un tomacorriente cercano al equipo de cómputo.
- g) Se recomienda tener conexión a internet por cable de red o tener cerca el módem de internet y evitar que otros dispositivos estén conectados a la misma red, para garantizar una adecuada velocidad.
- h) Se sugiere contar con una silla y escritorio ergonómico, debido la duración de la aplicación.

Ahora bien, una vez el aspirante haya ingresado al portal del concurso y tenga acceso a la información de las pruebas, debe verificar que sus datos personales coincidan con los del portal del concurso, para así garantizar su correspondencia.

8.3 Tiempos y Horarios de la Aplicación de las Pruebas

La jornada de aplicación se desarrollará en una única sesión. En la fecha programada, el acceso al material de las pruebas estará habilitado a través del módulo **"Evalúa"** a partir de las 8:00 a.m., hora en la que dará inicio oficialmente la aplicación.

A partir de ese momento, el aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cuatro (4) horas para presentar las pruebas. En consecuencia, la jornada de aplicación finalizará a las 12:00 m.

En el evento en que un aspirante acceda al aplicativo con posterioridad al inicio de la aplicación de la prueba (8:00 a.m.), únicamente podrá ingresar hasta las 8:30 a.m., momento en el cual se efectuará el cierre definitivo del enlace de acceso. En ningún caso se concederá tiempo adicional para la presentación de la prueba, por lo que el aspirante dispondrá únicamente del tiempo restante hasta la finalización de la aplicación.



Vencidos treinta (30) minutos contados a partir de la hora de inicio de la aplicación (esto es, a las 8:30 a.m.), no se permitirá el ingreso al aplicativo bajo ninguna circunstancia. En consecuencia, el aspirante que no haya accedido al aplicativo dentro del término señalado será registrado con la condición de **AUSENTE** para todos los efectos a que haya lugar.

En el tiempo establecido para realizar la aplicación de pruebas también se llevará a cabo supervisiones digitales que permitirán monitorear a los aspirantes durante la aplicación en línea para garantizar la **integridad del proceso**; con el fin de prevenir **plagios**, validar la identidad del aspirante y asegurar que el acceso sea confiable y mantenga las condiciones de confidencialidad.

En ninguna circunstancia podrán modificarse los horarios establecidos para el desarrollo de la jornada de aplicación; por lo tanto, se recomienda al aspirante contar con la preparación del espacio, las herramientas y el tiempo suficiente para evitar eventualidades que le impidan desarrollar esta actividad de manera adecuada.

El tiempo otorgado para la aplicación de las pruebas NO será extendido por ninguna circunstancia, se recuerda que el objeto de este es la aplicación de las pruebas de conocimientos (general y funcional) y psicotécnicas (personalidad y aptitudes).

8.4 Material de Aplicación de las Pruebas

La Universidad de Pamplona, durante la jornada de aplicación, les exhibirá virtualmente a los aspirantes los siguientes documentos:

- Prueba de conocimiento (general y funcional).
- Prueba psicotécnica (personalidad y aptitudes).

9. PROHIBICIONES

Es pertinente reiterar que solo está permitido el uso de un dispositivo electrónico que le permita al aspirante acceder a través de un navegador al portal Web del concurso donde serán exhibidas las pruebas.

- **NO** está permitido el acompañamiento de terceros durante la jornada de aplicación de las pruebas; a excepción de las personas con discapacidad, quienes serán los únicos que puedan contar con el apoyo que requieran según la tipología de su discapacidad y gestionarlo por su cuenta.
- **NO** está permitida la transcripción literal de los enunciados o las opciones de respuesta que integran las Pruebas de Conocimiento y Psicotécnicas, ni tampoco tomar pantallazos a las preguntas y opciones de respuesta.



- Esta aplicación de pruebas está habilitada solamente para el aspirante que haya cumplido con los requisitos mínimos, por lo tanto, está prohibido compartir las credenciales de acceso al portal o permitir que sea otra persona diferente al aspirante realice esta actividad.

10. CAUSALES DE INVALIDACIÓN DE LA PRUEBA

Ahora bien, resulta necesario indicar que la Universidad de Pamplona adelantará las actuaciones administrativas a las que haya lugar cuando compruebe presuntos fraudes por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de la prueba, o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la etapa de la aplicación de las pruebas. Para esto, les comunicará a los interesados el inicio de dichas actuaciones, garantizando de esta forma el debido proceso como principio fundamental a los concursantes del presente concurso de méritos.

Como resultado de dicha actuación, y si se llega a comprobar la ocurrencia de cualquiera de los comportamientos mencionados, se procederá a la exclusión del aspirante del concurso, independientemente de la fase del proceso en la que se encuentre, sin perjuicio de las demás acciones legales o judiciales a las que haya lugar.

En este sentido, deberán entenderse como fraude o intento de fraude, entre otros, los siguientes eventos:

1. **Fotografía y/o Escaneo del material de pruebas** (Pruebas de Conocimientos y Psicotécnicas).
2. **Transcripción literal de contenidos de preguntas** en medio físico y/o digital al material de las pruebas.
3. **Comunicación no autorizada** a través de algún medio prohibido al material de las pruebas.
4. **Suplantación de identidad** cuando la aplicación de las pruebas haya sido realizada por una persona que no sea el aspirante citado.

Otras causales de invalidación de las pruebas:

1. Desacato de las reglas establecidas para la aplicación de las pruebas.
2. Uso de dispositivos diferentes al empleado para la aplicación virtual.
3. Estar comprometido en actos de desprestigio o que vayan en contra del buen funcionamiento de la jornada de aplicación de las pruebas.



11. INSTRUCCIONES GENERALES PARA EL DESARROLLO DE LA JORNADA

El presente apartado tiene como finalidad orientar de manera clara y detallada a los aspirantes sobre el procedimiento establecido para el acceso, validación de identidad, presentación, seguimiento y monitoreo de la prueba virtual de conocimiento, personalidad y habilidades correspondiente al proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo.

A continuación, se describen las condiciones técnicas mínimas requeridas, las etapas previas al inicio de la evaluación, las recomendaciones para garantizar el correcto desarrollo de la prueba y las medidas de control y supervisión implementadas durante la sesión virtual. Asimismo, se incluyen las instrucciones relacionadas con el uso adecuado de la plataforma tecnológica, las normas de comportamiento digital, los mecanismos de autenticación de identidad y las acciones de verificación orientadas a preservar la transparencia, confidencialidad, seguridad y confiabilidad del proceso evaluativo.

El propósito de estas orientaciones es asegurar que todos los aspirantes cuenten con la información necesaria para desarrollar la prueba en igualdad de condiciones, minimizando riesgos técnicos y garantizando el cumplimiento de los lineamientos definidos para el adecuado desarrollo del proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo.

Nota: Las imágenes incluidas en este documento tienen un carácter ilustrativo y buscan facilitar la identificación de los diferentes módulos, botones y funcionalidades que deberá utilizar el aspirante durante el desarrollo de la evaluación. Se recomienda revisar cuidadosamente cada una de las interfaces antes de iniciar la prueba, con el fin de familiarizarse con el entorno de navegación y garantizar un adecuado uso de la plataforma.

11.1 Requisitos Técnicos

Antes de iniciar la prueba, el aspirante deberá verificar que cuenta con:

- ✓ Computador portátil o de escritorio.
- ✓ Cámara web funcional.
- ✓ Conexión estable a internet.
- ✓ Navegador actualizado (Google Chrome o Mozilla Firefox recomendado).
- ✓ Espacio adecuado, iluminado y libre de interrupciones.



- ✓ Teclado y mouse operativos.

No se recomienda el uso de dispositivos móviles para la presentación de la prueba.

11.2 Configuración de Cámara y Navegador de internet

Antes de iniciar el proceso de autenticación y presentación de la prueba virtual, el aspirante deberá verificar la correcta configuración de la cámara web y del navegador de internet que utilizará durante la evaluación.

La plataforma solicitará permisos de acceso a la cámara el cual deberá ser autorizado para garantizar el adecuado funcionamiento de las herramientas de validación de identidad, monitoreo y supervisión virtual.

Se recomienda utilizar versiones actualizadas de los navegadores Google Chrome o Mozilla Firefox, a continuación, se enuncian los procesos y configuraciones que el aspirante deberá realizar previamente en su equipo y navegador, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la plataforma durante la presentación de la prueba virtual.

11.2.1 Borrado de Caché Navegador

Con el fin de evitar inconvenientes de acceso, carga de contenido o funcionamiento de la plataforma de evaluación virtual, se recomienda realizar previamente el borrado de caché y archivos temporales del navegador.

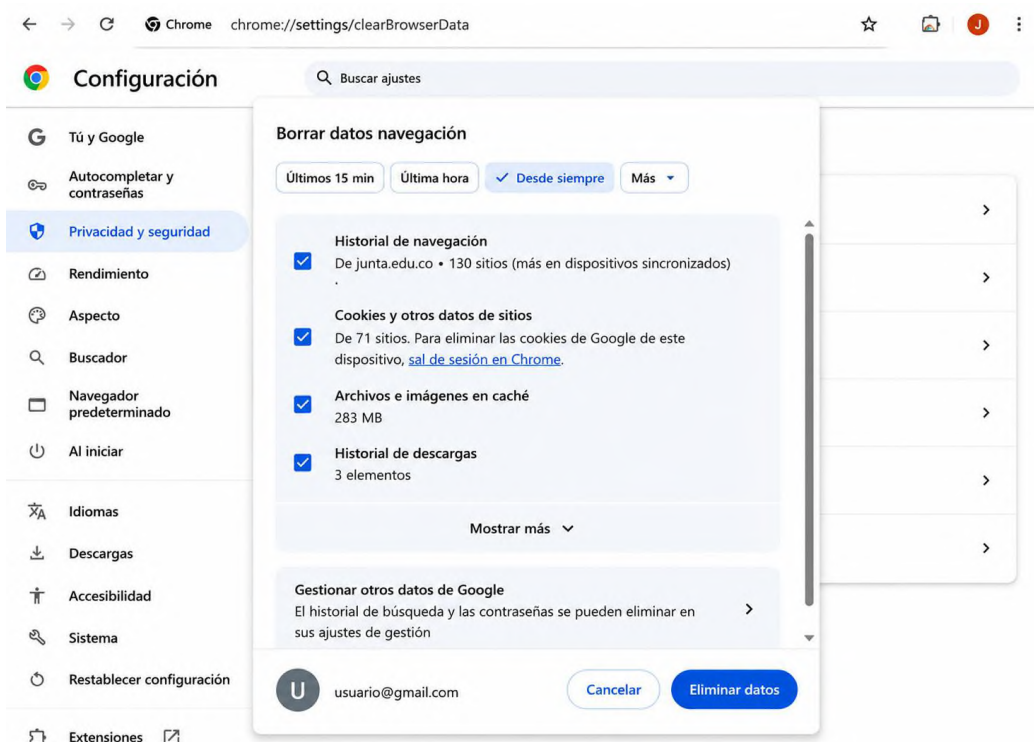
Proceso de limpieza de caché en el navegador Google Chrome

Para realizar este procedimiento, siga los siguientes pasos:

- ✓ Abra el navegador Google Chrome.
- ✓ Haga clic en el menú de opciones ubicado en la parte superior derecha del navegador.
- ✓ Seleccione la opción “Configuración”.
- ✓ Ingrese a la sección “Privacidad y seguridad”.
- ✓ Seleccione la opción “Borrar datos de navegación”.
- ✓ Marque las opciones relacionadas con:
 - Cookies y otros datos de sitios.
 - Imágenes y archivos almacenados en caché.
 - Seleccione el intervalo de tiempo “**Desde Siempre**”.
- ✓ Haga clic en el botón “**Eliminar datos**”.



- ✓ Una vez finalizado el proceso, cierre y vuelva a abrir el navegador antes de ingresar nuevamente a la plataforma de evaluación.



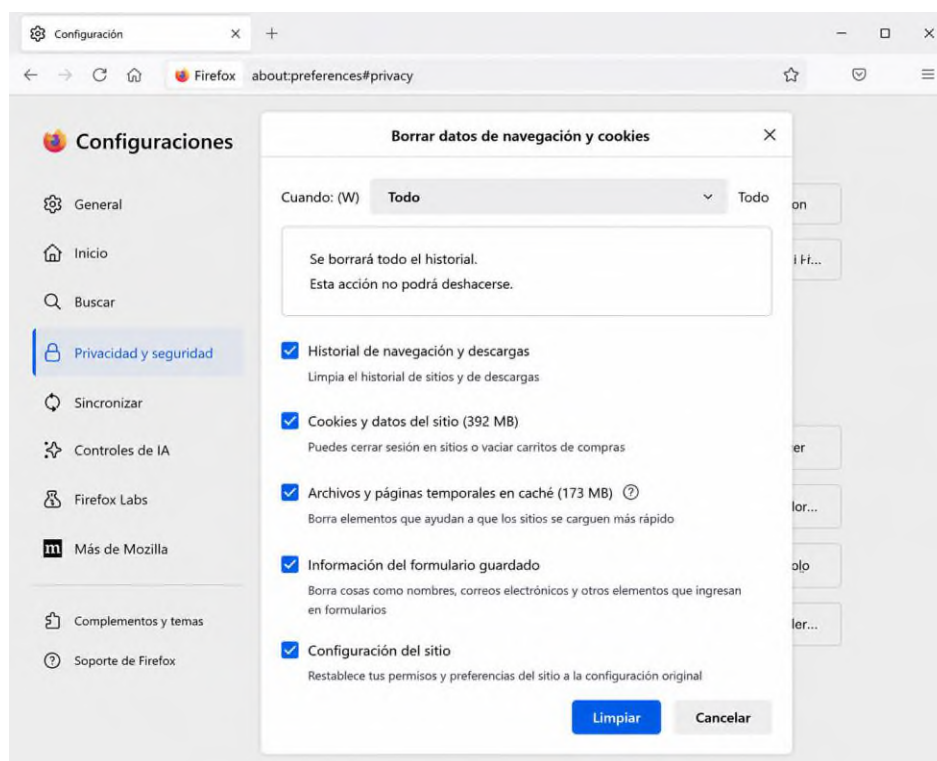
Proceso de limpieza de caché en el navegador Mozilla Firefox

Para realizar este procedimiento, siga los siguientes pasos:

- ✓ Abra el navegador Mozilla Firefox.
- ✓ Haga clic en el menú principal ubicado en la parte superior derecha del navegador.
- ✓ Seleccione la opción “Configuración” o “Ajustes”.
- ✓ Ingrese a la sección “Privacidad y Seguridad”.
- ✓ Ubique el apartado “Cookies y datos del sitio”.
- ✓ Seleccione la opción “Borrar dato de navegación”.
- ✓ Marque las opciones relacionadas con:
 - Todo.
 - Historial de navegación y descargas



- Cookies y datos del sitio
 - Archivos y páginas temporales en caché
 - Información del formulario guardado
 - Configuración del sitio
- ✓ Haga clic en el botón “Limpiar” o “Borrar” para confirmar el proceso.
- ✓ Una vez finalizada la limpieza, cierre y vuelva a abrir el navegador antes de ingresar nuevamente a la plataforma de evaluación.



La limpieza de caché permite actualizar la información almacenada por el navegador y contribuye a mejorar la estabilidad y funcionamiento de la plataforma durante la presentación de la prueba virtual.



11.2.2 Habilitar Ventanas Emergentes Navegador

La habilitación de ventanas emergentes es un proceso fundamental para el correcto funcionamiento del sistema, con esta acción se permite la apertura de módulos, formularios e interfaces complementarias necesarias durante la ejecución de la prueba.

Proceso de habilitación ventanas emergentes el navegador Google Chrome

Para permitir el acceso de la plataforma de evaluación a la cámara web desde el navegador Google Chrome, siga los pasos que se describen a continuación:

- ✓ Abra el navegador Google Chrome.
- ✓ Ingrese a la plataforma de evaluación virtual digitando en la barra de direcciones la siguiente URL:
https://concursomintrabajo.unipamplona.edu.co/examenUI/inicio_Seguro.jsp
- ✓ Ubique la sección denominada **“Ventanas Emergentes”**. Si esta sección aparece en color verde, significa que su navegador está configurado correctamente. De lo contrario, siga las instrucciones descritas en la parte inferior de esta sección, en **“Guía de Configuración”**, opción Chrome.
- ✓ Una vez realizado el proceso presione el botón **“Recargar página”**, el cual deberá cambiar a verde la sección **“Ventanas Emergentes”**, si su configuración fue exitosa.



Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez
CONFIGURACIÓN DE ENTORNO PARA EL EXAMEN EN LÍNEA

Configuración de Cámara
SELECCIÓN Y PERMISOS DE DISPOSITIVO

Permisos denegados. Revisa la configuración del navegador.

ACTIVAR CÁMARA

Permiso denegado o error al acceder a la cámara.

DISPOSITIVO DE VIDEO
— Sin dispositivos detectados —

Resolución: — FPS: — Permiso: denegado

Ventanas emergentes
BLOQUEADAS — REQUIERE CONFIGURACIÓN

Ventanas emergentes bloqueadas. Sigue los pasos y recarga.

El navegador puede estar bloqueando las ventanas emergentes (pop-ups), lo que puede impedir que el examen funcione correctamente. Sigue los pasos indicados según tu navegador:

Chrome **Firefox**

Guía de Configuración:

1. Busca el icono en la barra de direcciones.
2. Haz clic y selecciona Permitir siempre ventanas emergentes.
3. Si no aparece ir a: Menú → Configuración / Ajustes → Privacidad y Seguridad → Configuración de sitios → Ventanas emergentes y redirecciones → Marca los sitios pueden enviar ventanas emergentes y utilizar redirecciones.

Las ventanas emergentes siguen bloqueadas. Asegúrate de haber guardado los cambios en el navegador y vuelve a intentarlo.

Después de habilitarlos, recarga la página.

Recargar página

¿Necesitas ayuda técnica?
Si presentas algún inconveniente con la configuración del entorno, comunícate con el equipo de soporte.

CORREO DE SOPORTE
mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co

Enviar correo

Proceso de habilitación ventanas emergentes el navegador Mozilla Firefox

Para permitir el acceso de la plataforma de evaluación a la cámara web desde el navegador Mozilla Firefox, siga los pasos que se describen a continuación:

- ✓ Abra el navegador Mozilla Firefox.
- ✓ Ingrese a la plataforma de evaluación virtual digitando en la barra de direcciones la siguiente URL:
https://concursomintrabajo.unipamplona.edu.co/examenUI/inicio_Seguro.jsp
- ✓ Ubique la sección denominada **“Ventanas Emergentes”**. Si esta sección se encuentra en color verde su navegador se encuentra configurado correctamente de lo contrario siga las indicaciones descritas en la parte inferior de esta sección **“Guía de Configuración”**. Opción Firefox.



- ✓ Una vez realizado el proceso presione el botón “Recargar página”, el cual deberá cambiar a verde la sección “**Ventanas Emergentes**”, si su configuración fue exitosa.

Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez
CONFIGURACIÓN DE ENTORNO PARA EL EXAMEN EN LÍNEA

Configuración de Cámara
SELECCIÓN Y PERMISOS DE DISPOSITIVO

Haz clic en el botón para solicitar acceso a la cámara del dispositivo.

ACTIVAR CÁMARA

Haz clic en 'Activar cámara' para continuar.

DISPOSITIVO DE VIDEO
— Sin dispositivos detectados —

Resolución: — FPS: — Permiso: pendiente

Ventanas emergentes
BLOQUEADAS — REQUIERE CONFIGURACIÓN

Ventanas emergentes bloqueadas. Sigue los pasos y recarga.

El navegador puede estar bloqueando las ventanas emergentes (pop-ups), lo que puede impedir que el examen funcione correctamente. Sigue los pasos indicados según tu navegador:

Chrome Firefox

Guía de Configuración:

1. En la barra de direcciones verás un aviso de bloqueo.
2. Haz clic en Opciones → Permitir ventanas emergentes para este sitio.
3. O ve a: Menú → Configuración / Ajustes → Privacidad & Seguridad → Permisos → Bloquear ventanas emergentes.

Las ventanas emergentes siguen bloqueadas. Asegúrate de haber guardado los cambios en el navegador y vuelve a intentarlo.

Después de habilitarlos, recarga la página.

Recargar página

¿Necesitas ayuda técnica?
Si presentas algún inconveniente con la configuración del entorno, comunícate con el equipo de soporte.

CORREO DE SOPORTE
mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co

Enviar correo



11.2.3 Habilitar Cámara WEB Navegador

La habilitación de la cámara web es un requisito obligatorio para la presentación de la prueba virtual, ya que permite realizar los procesos de validación de identidad, autenticación y monitoreo continuo del aspirante durante toda la evaluación.

Proceso de habilitación cámara web el navegador Google Chrome

Para permitir el acceso de la plataforma de evaluación a la cámara web desde el navegador Google Chrome, siga los pasos que se describen a continuación:

- ✓ Abra el navegador Google Chrome.
- ✓ Ingrese a la plataforma de evaluación virtual digitando en la barra de direcciones la siguiente URL:
https://concursomintrabajo.unipamplona.edu.co/examenUI/inicio_Seguro.jsp
- ✓ Ubique la sección denominada **“Configuración de Cámara”**.
- ✓ Seleccione la opción **“Activar Cámara”**.
- ✓ El navegador solicitará permisos para acceder a la cámara, aparecerá una ventana emergente en la parte superior de la pantalla.
- ✓ Verifique que la cámara seleccionada corresponda al dispositivo que utilizará durante la evaluación.
- ✓ Seleccione la opción **“Permitir mientras se visita este sitio”** para autorizar el acceso a la cámara web y para evitar nuevas solicitudes durante la prueba.
- ✓ Confirme que la imagen de la cámara se visualice correctamente dentro de la plataforma.



Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez
CONFIGURACIÓN DE ENTORNO PARA EL EXAMEN EN LÍNEA

Usar cámaras disponibles (2)

CONFIRMACIÓN DE SELECCIÓN

GENERAL WEBCAM (1b3f2247)

Permitir mientras se visita el sitio

Permitir esta vez

No permitir nunca

Solicitando permisos de cámara...

DISPOSITIVO DE VIDEO

Sin dispositivos detectados

Resolución: -- FPS: -- Permiso: pendiente

Ventanas emergentes
BLOQUEADAS — REQUIERE CONFIGURACIÓN

Ventanas emergentes bloqueadas. Sigue los pasos y recarga.

El navegador puede estar bloqueando las ventanas emergentes (pop-ups), lo que puede impedir que el examen funcione correctamente. Sigue los pasos indicados según tu navegador:

Chrome Firefox

Guía de Configuración:

1. Busca el icono en la barra de direcciones.
2. Haz clic y selecciona Permitir siempre ventanas emergentes.
3. Si no aparece ir a: Menú → Configuración / Ajustes → Privacidad y Seguridad → Configuración de sitios → Ventanas emergentes y redirecciones → Marca los sitios pueden enviar ventanas emergentes y utilizar redirecciones.

Las ventanas emergentes siguen bloqueadas. Asegúrate de haber guardado los cambios en el navegador y vuelve a intentarlo.

Después de habilitarlos, recarga la página. **Recargar página**

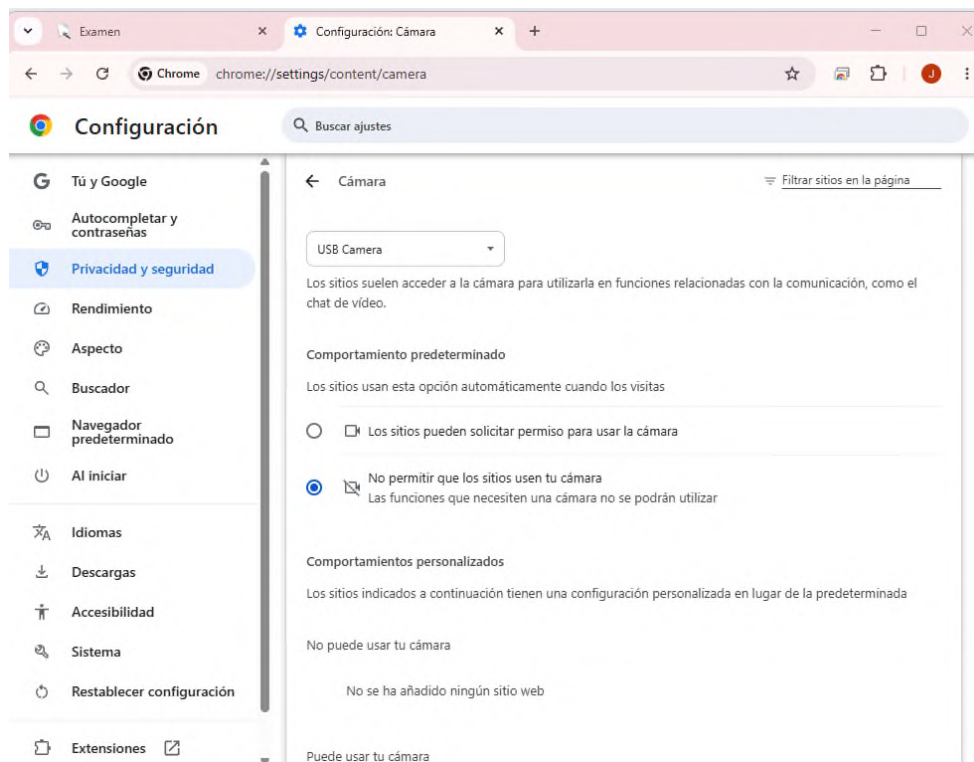
¿Necesitas ayuda técnica?
Si presentas algún inconveniente con la configuración del entorno, comunícate con el equipo de soporte.

CORREO DE SOPORTE
mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co **Enviar correo**

Importante:

Si el acceso a la cámara fue bloqueado previamente, deberá ingresar a la configuración de permisos de Google Chrome y habilitar nuevamente el acceso para la plataforma de evaluación antes de iniciar la prueba virtual.

- ✓ Abre Google Chrome.
- ✓ Haz clic en los tres puntos (:) en la esquina superior derecha.
- ✓ Seleccione la opción Configuración.
- ✓ Ingrese al apartado Privacidad y seguridad.
- ✓ Selecciona Configuración de sitios.
- ✓ Haz clic en Cámara.
- ✓ Activa la opción de acceso **“Los sitios pueden solicitar permiso para usar la cámara”**.



Proceso de habilitación cámara web el navegador Mozilla Firefox

Para permitir el acceso de la plataforma de evaluación a la cámara web desde el navegador Mozilla Firefox, siga los pasos que se describen a continuación:

- ✓ Abra el navegador Mozilla Firefox.
- ✓ Ingrese a la plataforma de evaluación virtual digitando en la barra de direcciones la siguiente URL:
https://concursomintrabajo.unipamplona.edu.co/examenUI/inicio_Seguro.jsp
- ✓ Ubique la sección denominada “**Configuración de Cámara**”.
- ✓ Seleccione la opción “**Activar Cámara**”.
- ✓ El navegador solicitará permisos para acceder a la cámara, aparecerá una ventana emergente en la parte superior de la pantalla.



- ✓ Verifique que la cámara seleccionada corresponda al dispositivo que utilizará durante la prueba.
- ✓ Seleccione la opción **“Permitir”** para autorizar el acceso a la cámara web.
- ✓ Se recomienda marcar la opción **“Recordar para todas las cámaras”** para evitar nuevas solicitudes de permiso durante la evaluación.
- ✓ Confirme que la imagen de la cámara se visualice correctamente dentro de la plataforma.

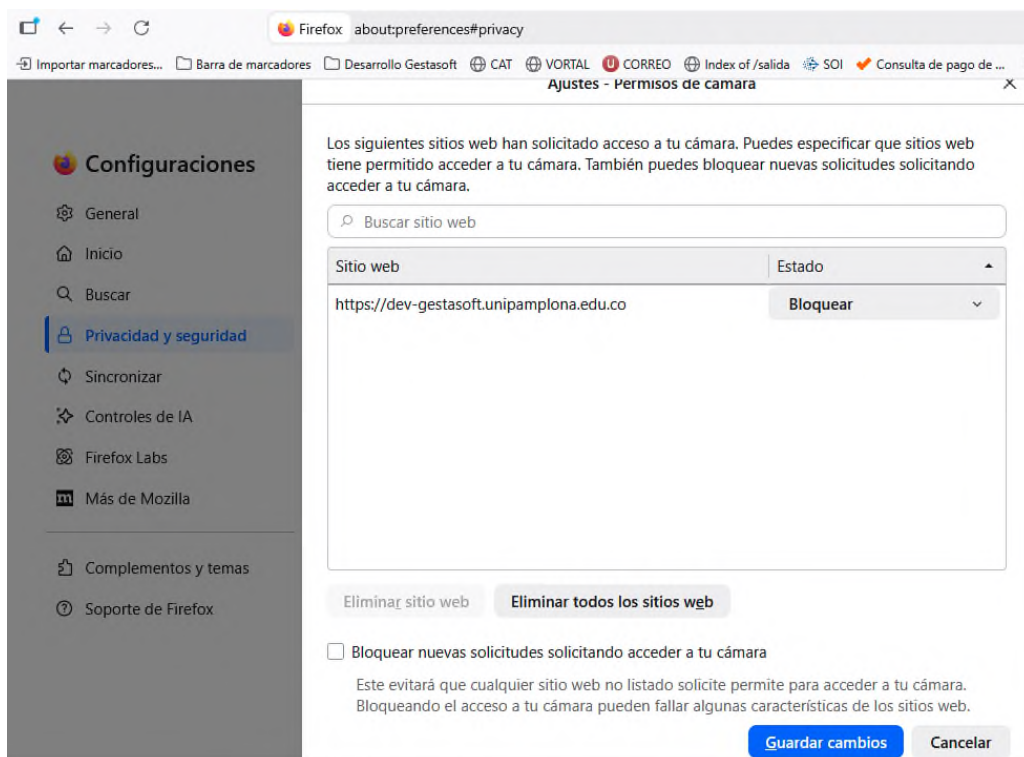
Importante:

Si previamente se bloqueó el acceso a la cámara, deberá ingresar a la configuración de permisos del navegador y habilitar nuevamente el acceso para la plataforma de evaluación antes de iniciar la prueba virtual.

Para realizar la habilitación, siga estos pasos:



- ✓ Abra el navegador Mozilla Firefox.
- ✓ Haga clic en el menú principal ubicado en la parte superior derecha del navegador.
- ✓ Seleccione la opción **“Ajuste / Configuración”**.
- ✓ Ingrese al apartado **“Privacidad y Seguridad”**.
- ✓ Desplácese hasta la sección **“Permisos”**.
- ✓ Ubique la opción **“Cámara”** y de **Click** en esta.
- ✓ Verifique que la dirección de la plataforma de evaluación no se encuentre bloqueada.
- ✓ En caso de estar bloqueada, elimine la restricción o cambie el permiso a **“Permitir”**.
- ✓ Guarde los cambios y cierre la ventana de configuración.
- ✓ Actualice la página de la plataforma de evaluación y confirme que la cámara funcione correctamente.





Importante:

Después de habilitar la cámara, se recomienda cerrar y volver a abrir el navegador antes de ingresar nuevamente a la prueba virtual.



11.3 Ingreso a la Plataforma

Para acceder a la plataforma de evaluación virtual, el aspirante deberá realizar el proceso de autenticación utilizando las credenciales de acceso suministradas previamente.

Con el fin de garantizar un ingreso exitoso a la prueba, el aspirante deberá:

- ✓ Ingresar al enlace oficial de la plataforma de evaluación enviado previamente al correo electrónico registrado en el proceso de inscripción.
- ✓ Digitar el usuario asignado para el acceso a la plataforma.
- ✓ Ingresar la contraseña suministrada para la presentación de la prueba.
- ✓ Verificar que los datos de acceso ingresados sean correctos antes de iniciar sesión.
- ✓ Confirmar que la plataforma cargue adecuadamente y que pueda visualizar las instrucciones iniciales de la evaluación.

El usuario y la contraseña asignados son personales, confidenciales e intransferibles; por lo tanto, no deberán ser compartidos con terceros bajo ninguna circunstancia. El aspirante será el único responsable del uso adecuado de sus credenciales de acceso.

El enlace oficial de la plataforma, así como el usuario y contraseña de ingreso, serán remitidos al correo electrónico registrado por el aspirante el día 17 de julio de 2026, en el horario comprendido entre las 7:00 a. m. y las 9:00 p. m.

Nota:

El aspirante deberá confirmar el recibido del correo electrónico con las credenciales de acceso, a más tardar el día 20 de julio de 2026, mediante respuesta al correo: mesadeayudajuntasinvalidez@unipamplona.edu.co.

En caso de no recibir la información de acceso dentro del horario establecido, se recomienda revisar las carpetas de correo no deseado, spam o promociones antes de reportar la novedad.

11.3.1 Paso a Paso del Ingreso

- ✓ Abra el navegador de internet recomendado en su equipo de cómputo.
- ✓ Digite en la barra de direcciones el enlace oficial de la plataforma enviado previamente al correo electrónico
- ✓ Espere a que cargue completamente la página principal de la plataforma.



- ✓ Ingrese el usuario y contraseña asignados en la siguiente interfaz.

Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez

☐
No soy un robot

Ingresar

Ingrese los datos de acceso suministrados por el administrador para acceder al examen. Recuerde que la prueba cuenta con un tiempo límite de presentación.

Para ingresar correctamente a la plataforma de presentación de la prueba, siga las instrucciones descritas a continuación:

- Paso 1. Ingreso de Usuario

En el campo Usuario, digite el usuario suministrado previamente por el administrador o la entidad responsable del proceso.



Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez

Usuario

VROJAS

Contraseña

☐ No soy un robot

Ingresar

Ingrese los datos de acceso suministrados por el administrador para acceder al examen. Recuerde que la prueba cuenta con un tiempo límite de presentación.

- Paso 2. Ingreso de Contraseña

En el campo Contraseña, ingrese la clave asignada para el acceso a la prueba.

Importante: Verifique que la información ingresada sea correcta y respete mayúsculas, minúsculas y caracteres especiales, si aplica.



Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez

Usuario

VROJAS

Contraseña

.....

☐ No soy un robot

Ingresar

Ingrese los datos de acceso suministrados por el administrador para acceder al examen. Recuerde que la prueba cuenta con un tiempo límite de presentación.

- Paso 3. Validación de Seguridad
 Seleccione la casilla “No soy un robot” correspondiente al sistema de validación reCAPTCHA. Este paso permite confirmar que el acceso está siendo realizado por una persona autorizada y contribuye a prevenir accesos no permitidos.



Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de

Selecciona todas las imágenes de **coches**

Usa

VR

Cc

Ingrese los datos para acceder

VERIFICAR

- Paso 4. Ingreso al Examen

Una vez completados los campos anteriores:

Verifique nuevamente la información registrada, haga clic en el botón Ingresar, el sistema validará sus credenciales y permitirá el acceso a la prueba.



Proceso de Selección de Integrantes y Miembros de las Juntas Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez



Usuario

 VROJAS

Contraseña

✓ No soy un robot


Ingresar

💡

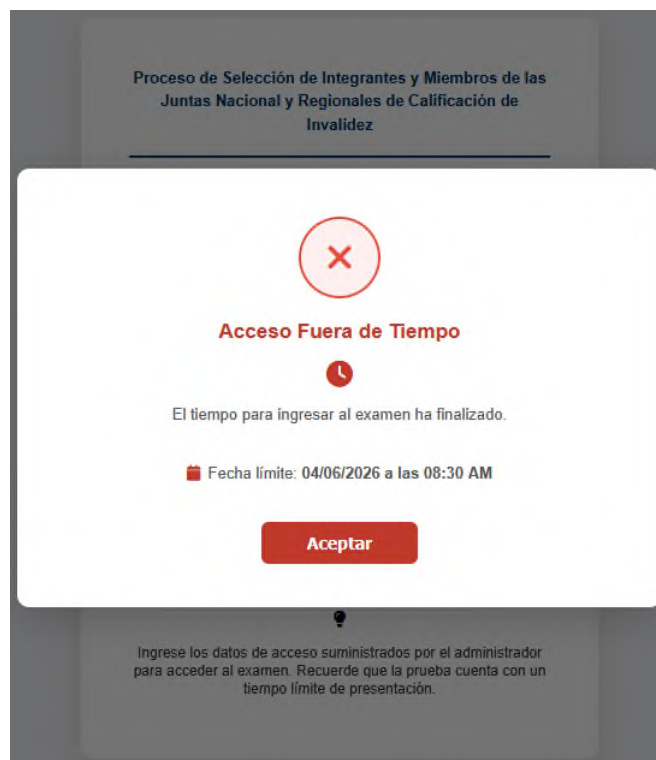
Ingrese los datos de acceso suministrados por el administrador para acceder al examen. Recuerde que la prueba cuenta con un tiempo límite de presentación.

✓ **Mensajes de Error Frecuentes**

- Usuario o contraseña incorrectos. verifique cuidadosamente los datos suministrados e intente nuevamente.
- Error en validación reCAPTCHA, confirme la selección de la casilla “No soy un robot” y asegúrese de contar con conexión a internet.

Nota: En caso de que un aspirante ingrese una vez iniciada la aplicación (8:00 a. m.), únicamente se permitirá su acceso hasta las 8:30 a. m. (hora de cierre del enlace). No obstante, no se otorgará tiempo adicional para el desarrollo de la prueba.

Es importante precisar que, transcurridos los treinta (30) minutos posteriores al inicio (es decir, después de las 8:30 a. m.), no se permitirá el ingreso al inicio de la prueba. En consecuencia, el aspirante que no haya ingresado dentro de este plazo será registrado como **AUSENTE**.



11.4 Aceptación de Términos y Condiciones

Previo al inicio de la prueba virtual, la plataforma solicitará al aspirante la lectura y aceptación de los términos y condiciones de uso, así como del acuerdo de confidencialidad aplicable al proceso de evaluación.

Este procedimiento tiene como finalidad garantizar el adecuado uso de la plataforma tecnológica, la protección de la información relacionada con la prueba y el cumplimiento de las normas definidas para el desarrollo del proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo.

El aspirante deberá leer cuidadosamente cada una de las condiciones presentadas antes de seleccionar la opción de aceptación. Al aceptar los términos y condiciones, el aspirante manifiesta conocer y aceptar las disposiciones relacionadas con:

- ✓ El uso adecuado de la plataforma de evaluación.
- ✓ La confidencialidad del contenido de la prueba.



- ✓ Las medidas de monitoreo y supervisión durante la sesión.
- ✓ Las restricciones frente al uso de ayudas no autorizadas.
- ✓ Las condiciones de seguridad y validación de identidad.
- ✓ Las posibles causales de suspensión o anulación de la prueba.

Una vez aceptadas las condiciones, el sistema habilitará el acceso a las etapas posteriores del proceso de evaluación. En caso de no aceptar los términos establecidos, la plataforma no permitirá continuar con el ingreso ni con la presentación de la prueba virtual.

A continuación, se visualiza el acuerdo de términos y condiciones que deberá ser leído y aceptado por el aspirante para continuar con el proceso de presentación de la prueba virtual.

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA VIRTUAL

Al acceder, registrarse e iniciar la prueba virtual, el aspirante declara haber leído, comprendido y aceptado integralmente los presentes términos y condiciones, así como las disposiciones establecidas para el desarrollo del proceso de evaluación.

1. Identificación del aspirante

El aspirante declara que la información suministrada durante el proceso de inscripción y validación es veraz, completa y actualizada. Así mismo, acepta los mecanismos de verificación de identidad definidos por la entidad para garantizar la autenticidad de la presentación de la prueba.

2. Monitoreo y supervisión de la prueba

Durante el desarrollo de la evaluación, el aspirante deberá mantener habilitada y en correcto funcionamiento la cámara web, el micrófono y cualquier otro mecanismo de supervisión o monitoreo requerido por la entidad.

La entidad podrá realizar seguimiento en tiempo real y posterior revisión de las evidencias obtenidas durante la aplicación de la prueba.

3. Condiciones para la presentación de la evaluación

La prueba deberá presentarse en un espacio adecuado, silencioso, libre de interrupciones y sin la presencia o intervención de terceros que puedan afectar la transparencia e integridad del proceso.

4. Prohibición de ayudas externas

Queda estrictamente prohibido el uso de personas de apoyo, dispositivos electrónicos, aplicaciones, herramientas tecnológicas, material de consulta o cualquier otro recurso no autorizado expresamente por la entidad evaluadora.

5. Conducta durante la evaluación

El aspirante deberá actuar con integridad, ética y transparencia durante toda la prueba. Cualquier conducta que constituya fraude, intento de fraude, suplantación, colaboración indebida o vulneración de las condiciones establecidas podrá generar la anulación inmediata de la evaluación y las demás acciones a que haya lugar.

6. Registro y tratamiento de evidencias

La entidad podrá recopilar, almacenar y analizar imágenes, grabaciones de video, audio, registros de navegación, actividad en pantalla y demás evidencias necesarias para fines de validación, auditoría, control y seguridad del proceso de evaluación, conforme a la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

7. Responsabilidad tecnológica del aspirante

El aspirante es responsable de disponer de los equipos, programas, conexión a internet y demás recursos tecnológicos.

Rechazar

Aceptar



11.5 Validación de Identidad

Como parte del proceso de autenticación y validación de identidad, el aspirante deberá realizar las acciones de verificación requeridas por la plataforma antes de iniciar la prueba virtual.

Para ello, deberá:

- ✓ Tomarse una fotografía en tiempo real utilizando la cámara web del equipo.
- ✓ Cargar o capturar una imagen clara, completa y legible de su documento de identidad original.
- ✓ Permitir la validación biométrica, visual o automática de identidad realizada por la plataforma.

Se recomienda realizar este procedimiento en un lugar con buena iluminación y verificar previamente el correcto funcionamiento de la cámara, con el fin de facilitar el proceso de validación y evitar inconvenientes durante el ingreso a la evaluación.

La información y los datos suministrados durante este proceso serán utilizados exclusivamente para fines de autenticación, validación de identidad, seguridad y control del proceso de evaluación virtual, garantizando la confidencialidad y el tratamiento adecuado de la información conforme a las disposiciones legales vigentes.

A continuación, se presentan algunas imágenes de referencia de la plataforma de evaluación virtual, con el propósito de orientar al aspirante sobre la interfaz del aplicativo y las principales opciones disponibles durante el proceso de autenticación, validación de identidad e inicio de la prueba.

✓ Validación de acceso a dispositivos de cámara

Al ingresar a la plataforma de la prueba, el navegador solicitará autorización para acceder a la cámara web del equipo. Este permiso es obligatorio, ya que la cámara será utilizada como mecanismo de validación de identidad, monitoreo y supervisión durante el desarrollo de la prueba virtual.

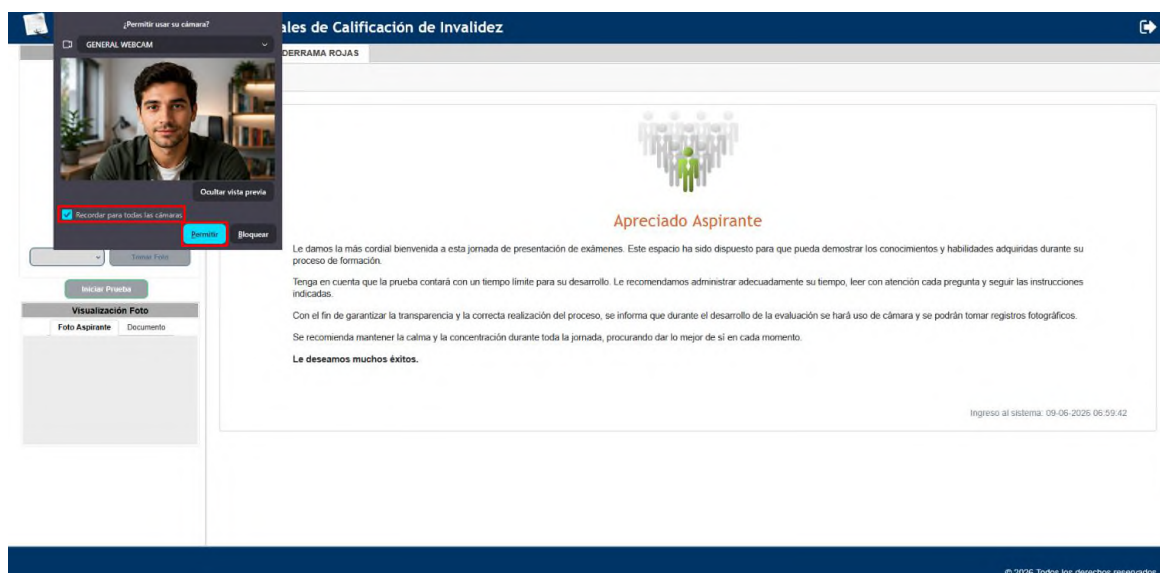
En la ventana emergente mostrada por el navegador, el aspirante deberá:

- Verificar que la cámara seleccionada corresponda al dispositivo que utilizará durante la evaluación.
- Confirmar que la imagen se visualice correctamente en la vista previa.



- Seleccionar la opción **“Permitir”** para autorizar el acceso de la plataforma a la cámara.
- Se recomienda activar la opción **“Recordar para todas las cámaras”**, con el fin de evitar nuevas solicitudes de autorización durante la prueba.

Una vez concedido el permiso, la plataforma habilitará las funciones de captura fotográfica, validación biométrica y monitoreo requeridas para continuar con el proceso de autenticación e inicio de la evaluación.



Navegador Firefox 151.0.1



Importante:

Si el aspirante selecciona la opción “Bloquear” o no concede los permisos solicitados, la plataforma no podrá realizar la validación de identidad y, por tanto, no será posible continuar con la presentación de la prueba virtual.

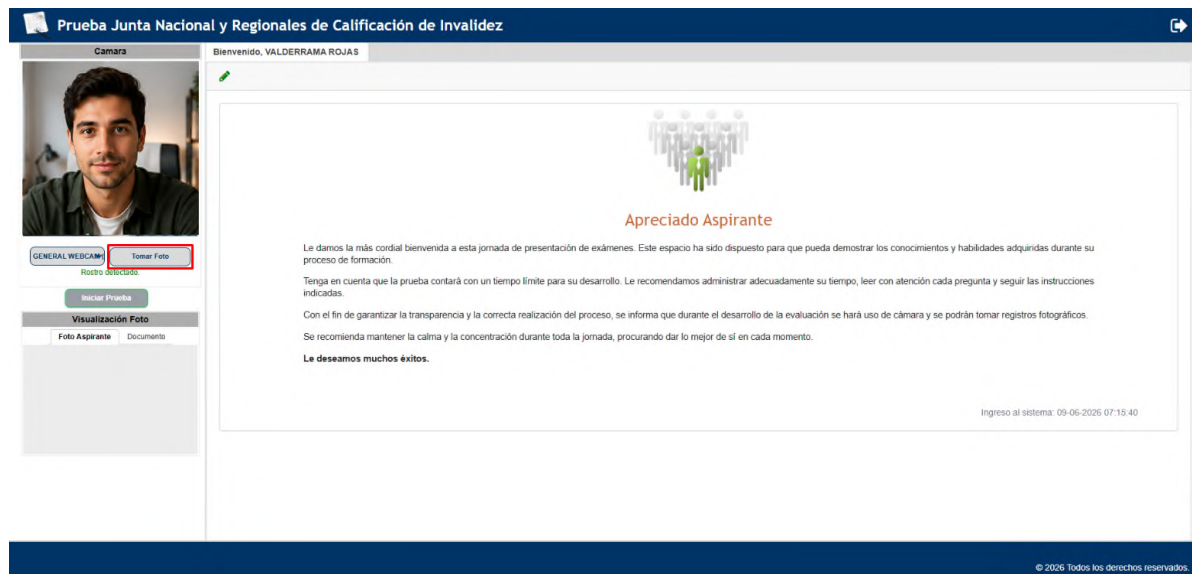


✓ Toma de registro fotográfico inicial

Como parte del proceso de validación de identidad, la plataforma solicitará al aspirante realizar una captura fotográfica inicial de su rostro y de su documento de identidad utilizando la cámara web del equipo. Una vez se complete correctamente este procedimiento y se validen las condiciones requeridas, el sistema habilitará la opción “**Iniciar Prueba**”.

1. Captura de la fotografía inicial del rostro del aspirante. El sistema realizará una validación automática con el fin de verificar que únicamente se encuentre una persona dentro del rango visual de la cámara y que el rostro del aspirante se visualice de forma clara y completa.

Una vez superada esta validación, la plataforma mostrará el mensaje “**Rostro detectado**”, indicando que el proceso de autenticación inicial fue realizado satisfactoriamente y que el aspirante podrá continuar con la captura de la fotografía seleccionando la opción “**Tomar Foto**”.



Importante:

En caso de que el sistema no detecte correctamente el rostro, se recomienda verificar la iluminación del lugar, mantener el rostro centrado frente a la cámara y repetir nuevamente la captura fotográfica antes de continuar con el proceso.

2. Captura del documento del aspirante. Como parte del proceso de validación de identidad, el aspirante deberá seleccionar en la sección **“Visualización Foto”** la pestaña correspondiente a **“Documento”** y realizar la captura fotográfica de su documento de identidad original utilizando la cámara web del equipo.

La fotografía deberá tomarse sobre la cara principal del documento, es decir, aquella en la que se visualiza la fotografía del titular y los datos personales. El documento deberá ubicarse frente a la cámara de manera completa, legible y sin elementos que obstruyan la información.



Para garantizar una validación exitosa, se recomienda verificar que la imagen capturada cumpla con las siguientes condiciones:

- La fotografía del documento debe visualizarse de forma clara y nítida.
- Los datos personales deben ser completamente legibles.
- La imagen no debe presentar reflejos, sombras, cortes o desenfoque.
- El documento debe encontrarse vigente y en buen estado.
- La captura debe realizarse en un espacio con buena iluminación.

Posteriormente, el aspirante deberá verificar que las fotografías capturadas se visualicen correctamente en la sección **“Visualización Foto”** y hacer clic en el botón **Iniciar Prueba** para acceder a la misma.



En caso de que el aspirante no esté conforme con las fotografías tomadas o identifique problemas de claridad, iluminación o visualización, podrá repetir tantas veces el proceso de captura siempre y cuando no haya iniciado la prueba, con el fin de garantizar una correcta validación de identidad.

Importante:

Durante la captura fotográfica, el aspirante deberá evitar el uso de elementos que dificulten la identificación visual, tales como gafas oscuras, gorras, tapabocas o fondos con poca iluminación.

11.6 Presentar Prueba

Una vez finalizado el proceso de autenticación y validación de identidad, la plataforma habilitará el acceso a las pruebas virtuales programadas para el aspirante.

En la pantalla principal se visualizará el listado de pruebas disponibles, indicando el nombre, descripción y estado de cada una de ellas, el aspirante contará con un tiempo máximo de cuatro (4) horas para presentar las pruebas programadas dentro de la plataforma. El sistema realizará el control del tiempo de manera descendente, permitiendo visualizar permanentemente el tiempo restante disponible para el desarrollo de las evaluaciones.

Las cuatro (4) horas de duración aplicarán para los aspirantes que inicien el proceso a las 8:00 a. m. En caso de ingresar después de esta hora, el tiempo disponible para la presentación de las



pruebas se reducirá proporcionalmente, manteniéndose como hora límite de finalización las 12:00 horas del mediodía.

Para iniciar la evaluación correspondiente, el aspirante deberá seleccionar la opción **“Ir a Prueba”**.

Una vez el aspirante seleccione la opción **“Ir a Prueba”**, el sistema mostrará un instructivo con las recomendaciones, condiciones y lineamientos específicos para el desarrollo de la evaluación correspondiente.

Posteriormente, la plataforma habilitará automáticamente la cámara web del equipo como parte del proceso de monitoreo y supervisión de la prueba virtual. Durante toda la sesión de evaluación, el aspirante deberá permanecer visible frente a la cámara y garantizar que el dispositivo permanezca activo y funcionando correctamente.



Monitoreo

Tipo de prueba: CONOCIMIENTO

Preguntas respondidas: 4 de 27

Tiempo en prueba: 00:01:37

Tiempo restante examen: 03:22:27

Caso 1

La Gobernación de un departamento celebró un contrato para la construcción de un puente vehicular que conectaría varias poblaciones rurales. Durante la ejecución del proyecto, la interventoría detectó sobrecostos injustificados y retrasos significativos en el cronograma. Posteriormente se comprobó que algunos funcionarios autorizaron modificaciones contractuales sin contar con estudios técnicos suficientes, lo que ocasionó un presunto deterioro patrimonial. La Contraloría inició una investigación para establecer la existencia de responsabilidad fiscal y determinar los posibles responsables.

1. ¿QUÉ SITUACIÓN ORIGINÓ LA INVESTIGACIÓN DE LA CONTRALORÍA?

☒ A) LOS SOBRECOSTOS INJUSTIFICADOS Y LAS MODIFICACIONES SIN SOPORTE TÉCNICO.

☐ B) LA TERMINACIÓN EXITOSA DE LA OBRA.

☐ C) LA CONSTRUCCIÓN DENTRO DEL PLAZO PREVISTO.

2. ¿QUÉ ENTIDAD INICIÓ EL PROCESO PARA DETERMINAR UNA POSIBLE RESPONSABILIDAD FISCAL?

☐ A) LA CONTRALORÍA.

☐ B) LA REGISTRADURÍA NACIONAL.

☒ C) LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

3. ¿CUÁL FUE UNA DE LAS IRREGULARIDADES IDENTIFICADAS EN EL CONTRATO?

☐ A) MODIFICACIONES CONTRACTUALES SIN ESTUDIOS TÉCNICOS SUFICIENTES.

☐ B) LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS PERIÓDICAS.

☒ C) LA CONTRATACIÓN DE INTERVENTORÍA.

4. ¿QUÉ BUSCABA ESTABLECER LA INVESTIGACIÓN FISCAL?

☐ A) LA EXISTENCIA DE UN DETERIORO PATRIMONIAL Y SUS RESPONSABLES.

☐ B) LA VIABILIDAD TÉCNICA DEL PUENTE.

☒ C) LA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PROYECTO.

El sistema mostrará en la parte superior de la pantalla una barra de seguimiento que permitirá al aspirante visualizar en tiempo real el avance de la evaluación, indicando la cantidad de preguntas respondidas frente al total de preguntas habilitadas.

Asimismo, la plataforma mostrará el tiempo transcurrido de la prueba y el tiempo restante disponible para finalizar el examen, permitiendo al aspirante administrar adecuadamente el tiempo durante el desarrollo de la evaluación.

Durante la presentación de la prueba, el aspirante podrá seleccionar la opción **“Siguiente”** y **“Anterior”** para avanzar o retroceder entre las preguntas o secciones habilitada dentro del cuestionario.

Una vez haya respondido la totalidad de las preguntas y desee concluir la evaluación, deberá seleccionar la opción **“Finalizar”** para realizar el envío definitivo de la prueba.

Al seleccionar esta opción, el sistema solicitará una confirmación final antes de cerrar la prueba. Después de confirmar el envío, no será posible modificar, complementar ni cambiar las respuestas registradas.



Se recomienda verificar previamente que todas las preguntas hayan sido respondidas antes de finalizar la prueba. Para ello el sistema genera una alerta indicando el número de preguntas pendientes cuando el aspirante intenta finalizar la prueba sin haber respondido todas las preguntas.

Importante:

Las pruebas deberán ser presentadas de manera secuencial y en el orden definido por la plataforma, por lo que únicamente se habilitará la siguiente evaluación una vez haya sido finalizada y enviada correctamente la prueba anterior.

Durante el desarrollo de cada prueba, el aspirante deberá leer cuidadosamente las instrucciones y preguntas presentadas, administrar adecuadamente el tiempo disponible y responder conforme a los lineamientos establecidos para el proceso de evaluación virtual.

Una vez iniciada una prueba, el aspirante deberá permanecer atento al tiempo de duración establecido y evitar cerrar el navegador, actualizar la página o interrumpir la sesión de evaluación.

Al finalizar el tiempo asignado para la prueba, el sistema realizará automáticamente el guardado de las respuestas registradas por el aspirante y procederá con el cierre de la interfaz de presentación de la prueba, aun cuando el aspirante no haya seleccionado manualmente la opción de finalización.



11.7 Monitoreo Durante la Prueba

La prueba será monitoreada permanentemente mediante herramientas tecnológicas de supervisión virtual, con el fin de garantizar la transparencia, seguridad y correcta realización del proceso evaluativo.

Durante la presentación de la prueba, el sistema podrá ejecutar diferentes mecanismos de control y seguimiento, entre los cuales se incluyen:

- ✓ Registro de imágenes a través de la cámara web del equipo.
- ✓ Detección de cambios de ventana, minimización del navegador o navegación fuera de la plataforma de evaluación.
- ✓ Identificación de comportamientos inusuales, actividades sospechosas o posibles incumplimientos de las condiciones de la prueba.
- ✓ Registro de eventos y actividad realizada en el equipo durante el desarrollo de la evaluación.
- ✓ Detección de presencia de más de una persona dentro del rango visual de la cámara durante la presentación de la prueba.
- ✓ Identificación de ausencia, inactividad o pérdida de visualización del aspirante frente a la cámara web.

El aspirante deberá permanecer visible frente a la cámara durante toda la sesión de la prueba y garantizar que las condiciones de iluminación y visualización permitan un adecuado monitoreo.

Cualquier irregularidad detectada durante el proceso podrá ser registrada y analizada por el equipo responsable de la supervisión, conforme a los lineamientos definidos para el desarrollo del proceso de selección.



11.8 Comportamientos No Permitidos

Durante el desarrollo de la prueba virtual, el aspirante deberá cumplir estrictamente las condiciones y normas establecidas para garantizar la transparencia y seguridad del proceso.

Durante la prueba está prohibido:

- ✓ Recibir ayuda o asistencia de terceros.
- ✓ Permitir la presencia de otras personas dentro del espacio de evaluación.
- ✓ Utilizar teléfonos celulares, audífonos, relojes inteligentes u otros dispositivos electrónicos no autorizados.
- ✓ Abrir aplicaciones, ventanas, programas o páginas externas diferentes a la plataforma de evaluación.
- ✓ Compartir el usuario, contraseña o credenciales de acceso asignadas.
- ✓ Capturar, fotografiar, grabar, reproducir o divulgar el contenido parcial o total de la prueba.
- ✓ Ausentarse del rango visual de la cámara o interrumpir el monitoreo durante la evaluación.
- ✓ Realizar conductas que interfieran con los mecanismos de supervisión y validación definidos por la plataforma.
- ✓ Recibir indicaciones o sugerencias de terceros.



- ✓ Usar el celular, calculadora, segunda pantalla, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad adicionales al computador en el que está presentando las pruebas.
- ✓ Tener cerca o al alcance libros, revistas, cuadernos, agendas o cámaras de video.
- ✓ Tomar captura de pantalla, fotografías, grabar con audio o video y utilizar otros dispositivos electrónicos diferentes, durante la prueba.
- ✓ Usar lentes oscuros o deportivos, se excluyen de esta indicación aquellos casos de personas con discapacidad visual que requieran o justifiquen su uso y que hayan reportado la situación de discapacidad al momento de la inscripción.

Cualquier comportamiento irregular, incumplimiento de las condiciones establecidas o intento de fraude detectado por las herramientas de monitoreo o por el equipo de supervisión podrá generar la suspensión o anulación inmediata de la evaluación, sin perjuicio de las acciones administrativas a que haya lugar.

Comportamientos No Permitidos

- Recibir ayuda o asistencia de terceros.
- Permitir la presencia de otras personas dentro del espacio de evaluación.
- Utilizar teléfonos celulares, audífonos, relojes inteligentes u otros dispositivos electrónicos no autorizados.
- Abrir aplicaciones, ventanas, programas o páginas externas diferentes a la plataforma de evaluación.
- Compartir el usuario, contraseña o credenciales de acceso asignadas.
- Capturar, fotografiar, grabar, reproducir o divulgar el contenido parcial o total de la prueba.
- Ausentarse del rango visual de la cámara o interrumpir el monitoreo durante la evaluación.
- Realizar conductas que interfieran con los mecanismos de supervisión y validación definidos por la plataforma.
- Recibir indicaciones o sugerencias de terceros.
- Usar el celular, calculadora, segunda pantalla, PDA u otros dispositivos de cómputo, audio, video o conectividad adicionales al computador en el que está presentando las pruebas.
- Tener cerca o al alcance libros, revistas, cuadernos, agendas o cámaras de video.
- Tomar captura de pantalla, fotografías, grabar con audio o video y utilizar otros dispositivos electrónicos diferentes, durante la prueba.
- Usar lentes oscuros o deportivos, se excluyen de esta indicación aquellos casos de personas con discapacidad visual que requieran o justifiquen su uso y que hayan reportado la situación de discapacidad al momento de la inscripción.



11.9 Recomendaciones Importantes

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la prueba virtual y evitar inconvenientes técnicos durante la sesión, se recomienda al aspirante tener en cuenta las siguientes recomendaciones antes y durante la presentación de la prueba:

- ✓ Ingresar a la plataforma con suficiente tiempo para evitar contratiempos.
- ✓ Verificar previamente el correcto funcionamiento de la cámara web, conexión a internet y demás dispositivos requeridos.
- ✓ Tener disponible el documento de identidad físico original para el proceso de validación y autenticación.
- ✓ Mantener cerrados programas, aplicaciones y ventanas innecesarias que puedan afectar el rendimiento del equipo o interferir con la plataforma.
- ✓ Permanecer en un lugar silencioso, bien iluminado y libre de interrupciones durante toda la evaluación.
- ✓ Conectar el equipo a una fuente de energía o verificar que la batería tenga carga suficiente antes de iniciar la prueba.
- ✓ Utilizar únicamente el navegador recomendado y evitar actualizar o cerrar la página de la evaluación mientras la prueba se encuentre en curso.
- ✓ Garantizar que únicamente el aspirante permanezca dentro del espacio de evaluación y del rango visual de la cámara.
- ✓ Leer cuidadosamente las instrucciones de cada prueba antes de iniciar el cuestionario.
- ✓ Administrar adecuadamente el tiempo disponible y verificar las respuestas antes de finalizar la evaluación.

El cumplimiento de estas recomendaciones contribuirá al correcto funcionamiento de la plataforma y al adecuado desarrollo del proceso de evaluación virtual

11.10 Soporte Técnico

En caso de presentar inconvenientes técnicos antes o durante la prueba, el aspirante deberá comunicarse de manera inmediata con los canales oficiales de soporte técnico definidos por la entidad organizadora, reportando de forma clara la novedad presentada para recibir el acompañamiento correspondiente.



Se recomienda al aspirante conservar evidencia del inconveniente presentado, cuando sea posible, y atender oportunamente las indicaciones suministradas por el equipo de soporte para garantizar la continuidad y correcto desarrollo de la evaluación virtual

Contacto

- ✓ Correo: mesadeayudajuntasinvalides@unipamplona.edu.co
- ✓ Línea WhatsApp: 3227957430

12. AJUSTES RAZONABLES PARA LA APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Durante el proceso de inscripción, los aspirantes que así lo requieran deben informar el tipo de discapacidad que presentan (visual, auditiva, física, intelectual, mental-psicosocial, sordoceguera o múltiple) y para la presentación de las pruebas. Con base en un enfoque social de la discapacidad, la Universidad garantizará que las y los aspirantes con discapacidad que realicen este reporte, contarán con los ajustes razonables para la presentación de las pruebas escritas en condiciones de igualdad con los demás participantes, sin que esto implique ningún tipo de ventaja o favorabilidad.

Es importante tener en cuenta que estos ajustes se aplican de manera individual, de acuerdo con las necesidades específicas registradas por cada aspirante en el aplicativo de inscripción y según el tipo de discapacidad. La Universidad de Pamplona informará oportunamente a las personas con discapacidad que lo hayan solicitado y requieran ajustes, el procedimiento a seguir durante la jornada de aplicación.

13. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados de las pruebas serán publicados en la página web del concurso, tanto en la página de la Universidad de Pamplona [Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#). La fecha será informada en la página web de la Universidad de Pamplona, con cinco (5) de antelación a la publicación.



14. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el ARTÍCULO 24, del Resolución 1061 del 2026, “Las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento se presentarán por los aspirantes únicamente a través de la plataforma dispuesta para tal fin por la Universidad de Pamplona, en calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, frente a sus propios resultados y no frente a los de otros aspirantes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos.

15. RESPUESTA A RECLAMACIONES

Para atender las reclamaciones, la Universidad de Pamplona, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

16. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES

La Universidad Pamplona resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes y sus respuestas podrán ser consultadas por los reclamantes, a través del aplicativo publicado en la página web de la Universidad de Pamplona, ingresando con su número de inscripción, tipo de documento de identidad, número de documento de identidad y fecha de expedición del mismo.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

17. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS

El resultado final del proceso de selección se obtendrá con la sumatoria ponderada de los puntajes obtenidos por cada aspirante en las pruebas de conocimiento, personalidad y aptitudes, de conformidad con la estructura de evaluación establecida en la Resolución 1061 de 2026.

La prueba Psicotécnica de Personalidad y aptitudes tendrá carácter clasificatorio y otorgará puntaje de acuerdo al valor ponderado asignado en el artículo 22 de la Resolución 1061 de 2026.



La consolidación del resultado final se realizará exclusivamente respecto de los aspirantes que hayan superado la etapa eliminatoria y cumplido con la totalidad de los requisitos exigidos para su permanencia en el proceso, estos resultados se publicarán a través de página web de la Universidad de Pamplona [Portal de Concursos – Universidad de Pamplona](#)-, link que también se podrá consultar en la página web del Ministerio de Trabajo, junto a la fecha de publicación de los resultados.

Constancia de Inscripción

Apreciado Aspirante: Esta es la constancia de Inscripción. Favor conservarla hasta el final del proceso. Tenga en cuenta que durante la fase de inscripción debe realizar el cargue de documentos .

Datos Personales			
Número de Registro		Fecha y hora de inscripción	
502		jueves, 25 de junio de 2026, 21:12:00	
Tipo Documento	Documento	Fecha Expedición	Apellidos y Nombres
Cédula Ciudadanía	72428240	2000-05-23	ZARATE ARIAS GUSTAVO ELIECER
Datos de Ubicación			
Departamento	Municipio	Zona	
BOGOTA	BOGOTA D.C.	CENTRO	
Dirección	Teléfono	Correo Electrónico	
CRA 39D NO. 5A 52 CONJUNTO RES PRIMAVERA 6-39 ETAPA 2 to 7 apto 1605	null / 3142042959	guszarate7@gmail.com	
Información del Cargo			
Convocatoria	Denominación del Empleo		
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	Abogado		

Fecha y Hora de Generación de Resumen: 25/06/2026, 21:12:01

Comprobante Reclamación		
Información Personal		
Tipo Documento	Documento	Número de Inscripción
CEDULA DE CIUDADANIA	72428240	502
Apellidos y Nombres		
GUSTAVO ELIECER ZARATE ARIAS		
Dirección		
CRA 39D NO. 5A 52 CONJUNTO RES PRIMAVERA 6-39 ETAPA 2 to 7 apto 1605		
Teléfono		
3142042959		
Correo Electrónico		
GUSZARATE7@GMAIL.COM		
Convocatoria	Sede	
Juntas Regionales de Calificación de Invalidez	BARRANQUILLA	
Área de Desempeño	Empleo	
Atlántico	Abogado	
Información de la Reclamación		
Número de radicación de la solicitud	Fecha Registro	
227	31-07-2026 15:01:35	
Etapa		
PRUEBA CONOCIMIENTOS		
Fundamentos		
ENCONTRÁNDOME DENTRO DEL TERMINO ESTIPULADO PRESENTO RECLAMACIÓN CONTRA LOS RESULTADOS ARROJADOS ANTE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, PERSONALIDAD Y APTITUDES DESARROLLADAS EL PASADO DOMINGO 26 DE JULIO DE MANERA VIRTUAL, PRECISANDO QUE LA MISMA SE PRESENTA EN TÉRMINOS GENERALIZADOS, TODA VEZ QUE SE DESCONOCEN EN ESTA ETAPA: I) LAS PREGUNTAS QUE SE FORMULARON, II) CUALES RESPONDÍ Y III) LA CLAVE APLICADA A MI PRUEBA, POR CUANTO LA ETAPA DE RECLAMACIONES SE INICIÓ SIN EXHIBIRLOS PREVIAMENTE. CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, CONSIDERO QUE LA INEXISTENCIA DE EXHIBICIÓN DEL MATERIAL DE PRUEBA, PREVIA O CONCOMITANTE AL TÉRMINO DE RECLAMACIÓN COMPROMETE DE MANERA DESPROPORCIONADA MI DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, E IMPIDE EJERCER DE MANERA PLENA E INFORMADA EL DERECHO A RECLAMAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, PROCESO QUE DEBE ESTAR REVESTIDO DE OBJETIVIDAD, TRANSPARENCIA Y BAJO CRITERIOS TÉCNICOS FIJOS. POR TANTO, DESDE YA EXIJO LA EXHIBICIÓN DEL MATERIAL CORRESPONDIENTE A LA PRUEBA REALIZADA POR EL SUSCRITO, RESPUESTAS MARCADAS, CORRECTAS, INCORRECTAS, CLAVE OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN. DURANTE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS OBSERVÉ UNA SERIE DE IRREGULARIDADES TÉCNICAS EN SU APLICACIÓN: VARIOS DE LOS ENUNCIADOS Y SUS OPCIONES DE RESPUESTA NO SE AJUSTABAN CON PRECISIÓN AL FUNDAMENTO JURÍDICO VIGENTE QUE RIGE EL PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (ENTRE OTRAS NORMAS, EL DECRETO 1352 DE 2013, COMPILADO POR EL DECRETO 1072 DE 2015) DESCONOCIÉNDOSE POR COMPLETO LAS DISPOSICIONES CONCORDANTES QUE ADEMÁS SON REFERIDAS EN EL NUMERAL 3.2 DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE, COMO EJES TEMÁTICOS DE LOS COMPONENTES A CALIFICAR. LO ANTERIOR INCIDIÓ DE MANERA NEGATIVA E INJUSTIFICADA EN LA CALIFICACIÓN OBTENIDA, POR CUANTO SE EMPLEARON EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS I) TEMÁTICA QUE NO CORRESPONDEN AL CARGO EVALUADO, II) ENUNCIADOS QUE NO GUARDABAN RELACIÓN CON LAS PREGUNTAS Y MENOS CON SUS OPCIONES DE REPUESTA, III) ERRORES ORTOGRÁFICOS, IV) ERRORES DE REDACCIÓN, V) PREGUNTAS DONDE DOS OPCIONES PARECÍAN CORRECTAS POR LA EVIDENTE FALTA DE PRECISIÓN		

GRAMATICAL E INCLUSO DONDE NINGUNA OFRECÍA UNA SOLUCIÓN REAL AL CASO PLANTEADO, VI) AMBIGÜEDAD VERBAL Y USO INADECUADO DE VERBOS RECTORES. FRENTE A ESTE PARTICULAR, SE PRECISA QUE EL USO DE LOS VERBOS EN LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS NO ES ALGO MENOR, SU APLICACIÓN NO PUEDE TOMARSE A LA LIGERA POR QUIEN LAS APLICA, LOS VERBOS EN ESTA CLASE DE PRUEBAS DETERMINAN ACCIONES ESPECÍFICAS PLASMADAS PREVIAMENTE DE MANERA OBJETIVA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y NO PUEDEN DEJARSE A SIMPLES INTERPRETACIONES NI SUBJETIVADES COMO PRETENDE LA UNIVERSIDAD EN LA APLICACIÓN DE ESTA PRUEBA. PARA EL CARGO EVALUADO, LOS VERBOS QUE INDICABAN ACCIONES NO GUARDABAN RELACIÓN LÓGICA CON EL ENUNCIADO NI CON LAS PREGUNTAS Y MENOS CON LA REALIDAD DE LAS JUNTAS. LLAMÓ CONSIDERABLEMENTE MI ATENCIÓN LA EXISTENCIA DE VERBOS, COMO POR EJEMPLO INVALIDAR, ENCAUZAR, EN OPCIONES DE RESPUESTA, DONDE CLARAMENTE NO EXISTE EN LA REGULACIÓN PROCESAL LABORAL NI EN EL PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN UNA ACCIÓN DETERMINADA QUE DEBA REALIZAR EL ABOGADO, LO QUE RESULTA COMPLETAMENTE CONTRADICTORIO A LA NORMA. EN OTRO CASO EN DONDE PRETENDÍAN EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS DE LOS PARTICIPANTES FRENTE AL RÉGIMEN DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DE LOS INTEGRANTES (MÉDICOS) DE LAS JUNTAS, SE CONTEMPLARON RESPUESTAS CON VERBOS ORIENTADOS A DETERMINAR ACCIONES EN CABEZA DE LOS ABOGADOS, LO QUE CARECE DEL MÍNIMO FUNDAMENTO JURÍDICO, PUES LA CITADA NORMA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECE CON CLARIDAD LAS REGLAS A SEGUIR, SIN QUE SE CONTEMPLA QUE EL ABOGADO PUEDA #SUSTITUIR#, #REEMPLAZAR# A LOS PROFESIONALES NI #REQUERIR# PARA EL NOMBRAMIENTO DE UN SUPLENTE O AD-HOC, ESTAS ACCIONES NO ESTÁN EN CABEZA DEL ABOGADO PUES NO OSTENTA ESTAS FACULTADES. EN UN CASO DONDE SE PRETENDÍA EVALUAR LOS CONOCIMIENTOS DEL ABOGADO CON RESPECTO AL PROCEDIMIENTO LABORAL, EN LO QUE RESPECTA A LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO CUANDO SE PRESENTA UNA DEMANDA EN CONTRA DE LA ENTIDAD, CONTEMPLÁNDOSE EN LAS RESPUESTAS VERBOS QUE DETERMINAN ACCIONES CONTRADICTORIAS, QUE CLARAMENTE NO CORRESPONDEN AL ABOGADO, COMO EL DE #INVALIDAR LA NOTIFICACIÓN#, ESTO NO SE AJUSTA AL PROCEDIMIENTO LABORAL, POR CUANTO UNA VEZ NOTIFICADA LA DEMANDA LA NORMA ES ABSOLUTAMENTE CLARA, REGULANDO CUALES SON LAS ACCIONES QUE DEBEN REALIZAR LAS PARTES Y EN NINGUNA DE ELLAS ESTÁ LA DE #INVALIDAR# EL ACTO DE NOTIFICACIÓN. AHORA, EN GRACIA DE DISCUSIÓN DE EXISTIR UNA ACCIÓN PROCESAL PERTINENTE, POR LEY LE COMPETE A UN JUEZ Y NO A UN ABOGADO QUE REPRESENTA LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN. POR OTRO LADO, EL RESULTADO DE LA PRUEBA DE APTITUDES CONTRASTA DE MANERA NOTORIA CON MI DESEMPEÑO EN LAS OTRAS DOS PRUEBAS, LO QUE CONSTITUYE UN INDICIO DE UNA POSIBLE FALLA EN LA APLICACIÓN O CALIFICACIÓN DE DICHO INSTRUMENTO, POR LO QUE RESULTA IMPERIOSO SU REVISIÓN Y CONOCER LA METODOLOGÍA PARA SU CALIFICACIÓN. EL ARTÍCULO 29 DE LA CP CONSAGRA EL DEBIDO PROCESO COMO DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE A TODA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, E INCLUYE LOS DERECHOS DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y CONTROVERSIA PROBATORIA. LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL HA SEÑALADO DE MANERA REITERADA QUE EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS INVOLUCRA LOS DERECHOS DE DEFENSA, CONTRADICCIÓN Y CONTROVERSIA PROBATORIA, EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN Y LA GARANTÍA DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN (CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-425 DE 2019). ASÍ MISMO, LA CORTE CONSTITUCIONAL HA PRECISADO QUE ÚNICAMENTE ESTÁN SOMETIDOS A RESERVA LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE EXPRESAMENTE TENGAN ESA CALIDAD DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN O LA LEY, Y QUE DICHA RESERVA NO ES OPONIBLE AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN (SENTENCIA T-227 DE 2019). EL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, MI HOJA DE RESPUESTAS Y LA CLAVE DE CALIFICACIÓN DE MI PROPIA PRUEBA NO PUEDEN, POR TANTO, SERME NEGADOS INVOCANDO UNA RESERVA QUE #DE EXISTIR# SOLO OPERARÍA FRENTE A TERCEROS. CON OCASIÓN A LA EXHIBICIÓN DE LAS PRUEBAS SE PUEDEN EVIDENCIAR ERRORES DE ENSAMBLAJE Y DIAGRAMACIÓN QUE CLARAMENTE ALTERAN LA CALIFICACIÓN Y DE NO DARLOS A CONOCER SE ESTARÍA VULNERANDO DERECHOS DE RANGO FUNDAMENTAL CLARAMENTE EXIGIBLES. AHORA, DESDE YA DEBO ADVERTIR QUE NO ACEPTO QUE SE RESPONDA A LA RECLAMACIÓN MEDIANTE UN ESCRITO CONJUNTO, ÚNICO Y MASIVO, COMO LO PREVÉ EL NUMERAL 15 DE LA GUÍA CON FUNDAMENTO EN LA SENTENCIA T-466 DE 2004, PUES SOLO RESULTA CONSTITUCIONALMENTE ADMISIBLE CUANDO EXISTE UN ALTO NÚMERO DE PETICIONES

FORMULADAS POR PERSONAS DISTINTAS CON EL MISMO FORMATO Y LOS MISMOS ARGUMENTOS, DE MANERA QUE SE PRESUMA UNA ORGANIZACIÓN QUE LAS COORDINA. LA PRESENTE RECLAMACIÓN VERSA SOBRE MI CALIFICACIÓN INDIVIDUAL, SUSTENTADA EN MIS PROPIAS RESPUESTAS Y EN MI PROPIO RAZONAMIENTO, POR LO QUE RESULTA JURÍDICAMENTE INADMISIBLE LOS SUPUESTOS QUE JUSTIFICAN UNA RESPUESTA MASIVA, SIENDO UNA RECLAMACIÓN INDIVIDUAL LA RESPUESTA DEBE SER INDIVIDUAL Y OBJETIVA. PETICIÓN PRIMERO: QUE SE ME EXHIBA, DE MANERA VIRTUAL E INDIVIDUAL, EL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, MI HOJA DE RESPUESTAS Y LA CLAVE DE CALIFICACIÓN APLICADA A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, A LA PRUEBA DE PERSONALIDAD Y A LA PRUEBA DE APTITUDES QUE PRESENTÉ DENTRO DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN. SEGUNDO: QUE UNA VEZ SE REALICE LA EXHIBICIÓN SOLICITADA SE ME CONCEDA UN NUEVO TÉRMINO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXHIBICIÓN, PARA COMPLEMENTAR O PRECISAR LA PRESENTE RECLAMACIÓN CON LAS OBSERVACIONES PUNTUALES, ÍTEM POR ÍTEM, QUE SURJAN DE DICHA REVISIÓN. TERCERO: QUE SE REVISEN LOS ENUNCIADOS Y RESPUESTAS CLAVE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, VERIFICANDO SU CORRESPONDENCIA CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1072 DE 2015, DECRETO 1352 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES), POR CUANTO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PRUEBA, ALGUNOS ENUNCIADOS, PREGUNTAS Y RESPUESTAS NO SE AJUSTABAN CON PRECISIÓN A DICHO MARCO NORMATIVO, LAS CUALES DEBEN SER ANULADAS, ANTE LA INEXISTENCIA DE OBJETIVIDAD. CUARTO: CORRECCIÓN DEL PUNTAJE OBTENIDO POSTERIOR A LA REVISIÓN Y ANULACIÓN DE LAS PREGUNTAS CLARAMENTE INVALIDAS POR FALLAS DE REDACCIÓN,RESPUESTAS MÚLTIPLES,PREGUNTAS SIN RESPUESTA CORRECTA, ASÍ COMO PUBLICACIÓN DEL RESULTADO. QUINTO: QUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE RECLAMACIÓN ME SEA NOTIFICADA DE MANERA INDIVIDUAL, CLARA, PRECISA, CONGRUENTE Y DE FONDO, Y NO MEDIANTE UN ESCRITO CONJUNTO, ÚNICO O MASIVO, POR TRATARSE DE UNA CONTROVERSIA SOBRE MI CALIFICACIÓN INDIVIDUAL Y NO DE UNA PETICIÓN COLECTIVA U HOMOGÉNEA CON OTROS ASPIRANTES. SEXTO: QUE SE ME INFORME SI DENTRO DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO A QUE ALUDE EL NUM 7.2.2 DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE SE IDENTIFICARON, AJUSTARON, ELIMINARON O IMPUTARON ÍTEMS EN LA PRUEBA DE APTITUDES O EN LAS DEMÁS PRUEBAS PRESENTADAS POR MÍ, Y EN CASO AFIRMATIVO, CUÁLES Y Y CON QUÉ EFECTO SOBRE MI CALIFICACIÓN FINAL. SUBSIDIARIAMENTE: EN CASO DE SER IMPROCEDENTE MIS PETICIONES SE INDIQUE LAS RAZONES JURIDICAS.

Presentación	Estado
WEB	ABIERTO



Cúcuta, 19 de Agosto de 2026

Señor

GUSTAVO ELIECER ZARATE ARIAS

Aspirante

Concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada frente a los resultados preliminares de la **prueba de Conocimientos y Psicotécnica (Personalidad y aptitudes)**.

Número de reclamación: 227

Respetado aspirante:

En atención a la reclamación presentada por usted frente a los resultados preliminares de la **prueba de Conocimientos y Psicotécnica (Personalidad y aptitudes)**, y previo a emitir un pronunciamiento de fondo, resulta pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

El **Ministerio del Trabajo**, mediante la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**, convocó el concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez y para la conformación de las respectivas listas de elegibles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 1352 de 2013, el artículo 142 del Decreto Ley 19 de 2012 y las órdenes judiciales proferidas por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

La citada Resolución constituye la norma reguladora del proceso de selección y obliga al Ministerio del Trabajo, a la institución de educación superior encargada de la ejecución del concurso y a todos los aspirantes inscritos, quienes aceptan integralmente sus disposiciones desde el momento de su inscripción. Asimismo, el proceso se desarrolla bajo los principios de igualdad, objetividad, transparencia, publicidad, imparcialidad, eficacia y debido proceso.

De conformidad con el artículo 8 de la Resolución No. 1061 de 2026, el proceso de selección comprende, entre otras, las etapas de convocatoria, inscripción de aspirantes, preselección, aplicación de pruebas, atención de reclamaciones y conformación de listas de elegibles, correspondiendo a la **Universidad de**



Pamplona, en su calidad de institución de educación superior encargada del proceso de selección, desarrollar la gestión operativa de dichas etapas.

Igualmente, el **artículo 22 de la Resolución No. 1061 de 2026** establece que la **Prueba de Conocimientos** tiene como finalidad evaluar las competencias, conocimientos y capacidades requeridas para el desempeño de las funciones propias del perfil al cual se encuentra inscrito el aspirante. Esta prueba tiene **carácter eliminatorio**, razón por la cual únicamente quienes obtengan el puntaje mínimo aprobatorio previsto en la convocatoria podrán continuar en las siguientes etapas del proceso de selección.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 22 y 23 de la Resolución No. 1061 de 2026**, la **Prueba Psicotécnica de Personalidad y Aptitudes** tiene carácter clasificatorio y sus resultados únicamente son objeto de publicación respecto de aquellos aspirantes que hayan superado la Prueba de Conocimientos, de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria.

Por su parte, el **artículo 24 de la Resolución No. 1061 de 2026** dispone que contra los resultados preliminares de la Prueba de Conocimientos y de la Prueba Psicotécnica procede la presentación de reclamaciones dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, las cuales deberán formularse exclusivamente a través del aplicativo dispuesto por la Universidad de Pamplona para tal fin. Igualmente, la citada disposición establece que las reclamaciones serán resueltas dentro del término previsto en el cronograma del proceso de selección.

En consecuencia, la presente respuesta se emite en ejercicio de las competencias asignadas a la **Universidad de Pamplona**, como institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección, con fundamento en la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026** y en las demás disposiciones que regulan la convocatoria.

Ahora bien, el aspirante presentó las pruebas correspondientes al proceso de selección para el perfil de las **Juntas Regionales de Calificación de Invalidez**, las cuales fueron aplicadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Resolución No. 1061 de 2026 y bajo las condiciones técnicas establecidas en la convocatoria.

Una vez revisados nuevamente los resultados obtenidos por usted, así como los antecedentes que dieron lugar a la publicación de los resultados preliminares y la reclamación presentada dentro del término establecido en la convocatoria, se procede a dar respuesta a los argumentos expuestos en los siguientes términos:



*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Respecto de su manifestación consistente en:

"(...)

PETICIÓN PRIMERO: QUE SE ME EXHIBA, DE MANERA VIRTUAL E INDIVIDUAL, EL CUADERNILLO DE PREGUNTAS, MI HOJA DE RESPUESTAS Y LA CLAVE DE CALIFICACIÓN APLICADA A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, A LA PRUEBA DE PERSONALIDAD Y A LA PRUEBA DE APTITUDES QUE PRESENTÉ DENTRO DE ESTE PROCESO DE SELECCIÓN.

SEGUNDO: QUE UNA VEZ SE REALICE LA EXHIBICIÓN SOLICITADA SE ME CONCEDA UN NUEVO TÉRMINO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXHIBICIÓN, PARA COMPLEMENTAR O PRECISAR LA PRESENTE RECLAMACIÓN CON LAS OBSERVACIONES PUNTUALES, ÍTEM POR ÍTEM, QUE SURJAN DE DICHA REVISIÓN.

TERCERO: QUE SE REVISEN LOS ENUNCIADOS Y RESPUESTAS CLAVE DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS, VERIFICANDO SU CORRESPONDENCIA CON EL MARCO NORMATIVO VIGENTE QUE RIGE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (DECRETO 1072 DE 2015, DECRETO 1352 DE 2013 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES), POR CUANTO AL MOMENTO DE PRESENTAR LA PRUEBA, ALGUNOS ENUNCIADOS, PREGUNTAS Y RESPUESTAS NO SE AJUSTABAN CON PRECISIÓN A DICHO MARCO NORMATIVO, LAS CUALES DEBEN SER ANULADAS, ANTE LA INEXISTENCIA DE OBJETIVIDAD.

CUARTO: CORRECCIÓN DEL PUNTAJE OBTENIDO POSTERIOR A LA REVISIÓN Y ANULACIÓN DE LAS PREGUNTAS CLARAMENTE INVALIDAS POR FALLAS DE REDACCIÓN, RESPUESTAS MÚLTIPLES, PREGUNTAS SIN RESPUESTA CORRECTA, ASÍ COMO PUBLICACIÓN DEL RESULTADO.

QUINTO: QUE LA RESPUESTA A LA PRESENTE RECLAMACIÓN ME SEA NOTIFICADA DE MANERA INDIVIDUAL, CLARA, PRECISA, CONGRUENTE Y DE FONDO, Y NO MEDIANTE UN ESCRITO CONJUNTO, ÚNICO O MASIVO, POR TRATARSE DE UNA CONTROVERSI SOBRE MI CALIFICACIÓN INDIVIDUAL Y NO DE UNA PETICIÓN COLECTIVA U HOMOGÉNEA CON OTROS ASPIRANTES.

SEXTO: QUE SE ME INFORME SI DENTRO DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO A QUE ALUDE EL NUM 7.2.2 DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE SE IDENTIFICARON, AJUSTARON, ELIMINARON O IMPUTARON ÍTEMS EN LA PRUEBA DE APTITUDES O EN LAS DEMÁS PRUEBAS PRESENTADAS POR MÍ, Y EN CASO AFIRMATIVO, CUÁLES Y CON QUÉ EFECTO SOBRE MI CALIFICACIÓN FINAL. SUBSIDIARIAMENTE: EN CASO DE SER IMPROCEDENTE MIS PETICIONES SE INDIQUE LAS RAZONES JURIDICAS. "

Se precisa que, en atención a la solicitud mediante la cual se requiere el acceso al material correspondiente a las pruebas aplicadas en el marco del presente proceso de selección, se informa que no es posible acceder favorablemente a dicha petición, por las siguientes razones:



SC-CER96940

"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos con la transformación social de las regiones y un país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Como primera medida, la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, constituye la norma especial que regula integralmente el presente concurso estableciendo las reglas, etapas, actividades, procedimientos y actuaciones que deben surtirse durante su ejecución. Se resalta entonces que en la resolución ibidem no se contempla una etapa o jornada de acceso al material de pruebas con posterioridad a su aplicación.

En virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas y de la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas del proceso de selección, tanto la entidad convocante como la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso y a su vez por los aspirantes inscritos, se deben ceñir todas las actuaciones estrictamente a las disposiciones contenidas en la resolución que regula la convocatoria. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente incorporar actividades, etapas o procedimientos que no fueron previstos expresamente en la normativa aplicable, ni es posible atender solicitudes que impliquen modificar o ampliar las reglas previamente establecidas para todos los participantes.

Si bien es cierto que existen otros procesos de selección en los cuales la reglamentación contempla jornadas de acceso al material de pruebas, tales actividades obedecen a las disposiciones específicas que regulan dichas convocatorias. En ese sentido, cada proceso de selección se rige por su propia normativa siendo independiente de su aplicabilidad a otros concursos razón por la cual las reglas previstas para una convocatoria no resultan extensibles ni vinculantes para otra distinta. Se resalta que tampoco existe norma superior que vincule ni al Ministerio de Trabajo como entidad oferente ni tampoco a la Universidad de Pamplona como operador del concurso, a exhibir el material de las pruebas por Usted presentadas.

Así las cosas, la realización de jornadas de acceso al material de pruebas en otros procesos no genera obligación jurídica alguna para el presente concurso, ni constituye un precedente que obligue a incorporar actuaciones no previstas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

De igual forma, al no encontrarse prevista normativamente una etapa de acceso al material de pruebas, su realización tampoco hace parte de las obligaciones funcionales de la entidad convocante ni de las obligaciones contractuales asumidas por la Universidad de Pamplona como operador del proceso de selección. En consecuencia, ambas entidades se encuentran dando estricto cumplimiento a las actividades y etapas definidas en la reglamentación que regula la convocatoria, sin que exista fundamento jurídico para habilitar una actuación adicional no contemplada en ella.

Adicional a todo lo anterior, debe señalarse que el material de pruebas diseñadas y aplicadas para el presente proceso de selección, es objeto de reserva por contener información sensible relacionada con los ítems, la construcción técnica de los instrumentos de evaluación y demás componentes que hacen parte del proceso de elaboración de las pruebas, los cuales se administran bajo estrictos protocolos de seguridad de la información y cadena de custodia, con el propósito de preservar la integridad, confidencialidad y validez técnica del proceso de selección.

En ese sentido, dicho material únicamente estuvo disponible para consulta por parte de los aspirantes durante el desarrollo de la jornada oficial de aplicación de las pruebas, realizada a través de la plataforma dispuesta para tal fin. Finalizada dicha actividad, no resulta procedente su divulgación, reproducción o remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio físico o electrónico, ni la habilitación de jornadas posteriores de consulta, toda vez que ello comprometería las medidas de seguridad y reserva que amparan el material de evaluación.

En consecuencia, al no existir disposición normativa que contemple una jornada de acceso al material de pruebas dentro del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta el carácter reservado del material de evaluación y la obligación de las entidades intervinientes de actuar con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas, no es resulta procedente acceder a la solicitud presentada.

Continuando con el análisis, sobre la solicitud de información del proceso de calificación de la prueba escrita de competencias funcionales, se informa que, para el cálculo de la puntuación asignada se utilizó el método de puntuación directa, en él se asignó un valor numérico en la escala definida para la convocatoria (de 0,00 a 100,00) a partir de los aciertos del aspirante. El cálculo de la puntuación directa se define formalmente por:

$$PD = \left(\frac{X_i}{n_k} \right) * 100$$

Donde:

PD: Es la Calificación en la Prueba del aspirante.

X_i: Es la Cantidad de Aciertos del aspirante en la prueba.

n_k: Es el Total de Ítems en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores:

Por	X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	65
	n_k : Total de ítems en la prueba	90

lo anterior, su puntuación es:

72.22

Este método asegura que la calificación obtenida por cada aspirante sea coherente con el número de aciertos alcanzados dentro del grupo de referencia (Empleo). En otras palabras, un menor número de aciertos se traduce en una puntuación final más baja. Esta calificación refleja el desempeño individual de cada aspirante y será igual para quienes hayan obtenido el mismo número de aciertos en el empleo.

Nombre		GUSTAVO ELIECER ZARATE ARIAS	
No. de Cedula		72428240	
No. de Pregunta	Opción de respuesta marcada en la hoja de respuesta	Opción de respuesta correcta	Resultado
1	A	A	Contestada correctamente
2	B	B	Contestada correctamente
3	C	C	Contestada correctamente
4	A	A	Contestada correctamente
5	A	C	Contestada Incorrectamente
6	A	A	Contestada correctamente
7	B	B	Contestada correctamente
8	C	C	Contestada correctamente
9	A	B	Contestada Incorrectamente
10	B	B	Contestada correctamente
11	A	A	Contestada correctamente
12	B	B	Contestada correctamente
13	C	C	Contestada correctamente
14	A	A	Contestada correctamente
15	B	B	Contestada correctamente
16	B	A	Contestada Incorrectamente

17	A	B	Contestada Incorrectamente
18	C	A	Contestada Incorrectamente
19	A	A	Contestada correctamente
20	B	B	Contestada correctamente
21	A	B	Contestada Incorrectamente
22	A	C	Contestada Incorrectamente
23	B	A	Contestada Incorrectamente
24	B	C	Contestada Incorrectamente
25	B	B	Contestada correctamente
26	A	A	Contestada correctamente
27	B	B	Contestada correctamente
28	C	C	Contestada correctamente
29	B	A	Contestada Incorrectamente
30	B	B	Contestada correctamente
31	A	A	Contestada correctamente
32	B	B	Contestada correctamente
33	A	A	Contestada correctamente
34	A	A	Contestada correctamente
35	C	C	Contestada correctamente
36	C	A	Contestada Incorrectamente
37	B	A	Contestada Incorrectamente
38	B	A	Contestada Incorrectamente
39	B	B	Contestada correctamente
40	A	A	Contestada correctamente
41	A	A	Contestada correctamente
42	A	A	Contestada correctamente
43	A	C	Contestada Incorrectamente
44	B	B	Contestada correctamente
45	A	C	Contestada Incorrectamente
46	A	B	Contestada Incorrectamente
47	C	C	Contestada correctamente
48	A	A	Contestada correctamente
49	B	B	Contestada correctamente
50	A	C	Contestada Incorrectamente
51	B	B	Contestada correctamente
52	A	A	Contestada correctamente

53	C	C	Contestada correctamente
54	B	B	Contestada correctamente
55	A	A	Contestada correctamente
56	A	A	Contestada correctamente
57	B	B	Contestada correctamente
58	B	B	Contestada correctamente
59	A	C	Contestada Incorrectamente
60	C	C	Contestada correctamente
61	A	B	Contestada Incorrectamente
62	C	C	Contestada correctamente
63	A	A	Contestada correctamente
64	B	B	Contestada correctamente
65	C	C	Contestada correctamente
66	A	A	Contestada correctamente
67	B	B	Contestada correctamente
68	C	C	Contestada correctamente
69	A	A	Contestada correctamente
70	B	B	Contestada correctamente
71	A	A	Contestada correctamente
72	B	B	Contestada correctamente
73	C	C	Contestada correctamente
74	A	A	Contestada correctamente
75	B	B	Contestada correctamente
76	C	A	Contestada Incorrectamente
77	A	B	Contestada Incorrectamente
78	A	C	Contestada Incorrectamente
79	C	A	Contestada Incorrectamente
80	C	B	Contestada Incorrectamente
81	A	A	Contestada correctamente
82	A	B	Contestada Incorrectamente
83	C	C	Contestada correctamente
84	A	A	Contestada correctamente
85	B	B	Contestada correctamente
86	A	A	Contestada correctamente
87	B	B	Contestada correctamente
88	C	C	Contestada correctamente

89	A	A	Contestada correctamente
90	C	C	Contestada correctamente

Ahora bien, Frente a las afirmaciones expresadas por usted, en primera medida se aclara que la construcción de la prueba escrita del Proceso de Selección fue estructurada de acuerdo con la necesidad de cada uno de los empleos, analizando sus perfiles y determinada por los siguientes documentos los cuales garantizan los principios orientadores de dicho proceso:

- Decreto 1352 de 2013: “Por medio del cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, y se dictan otras disposiciones”.
- Resolución 2050 de 2022: “Por el cual se establece el manual de procedimiento para el funcionamiento de las juntas de calificación de invalidez”.
- Resolución 1061 de 2026: “Por medio de la cual se convoca a concurso público y objetivo para la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca”.

En la fase de planeación de este proceso de selección, el Equipo de Pruebas realizó un análisis detallado de los perfiles de cada uno de los empleos, considerando su propósito principal, las responsabilidades del cargo, los conocimientos generales, básicos o esenciales, así como los requisitos de formación académica y experiencia.

Este análisis permitió comprender en profundidad la naturaleza y el alcance de cada empleo, con el propósito de identificar los conocimientos y las competencias que debían evaluarse en los aspirantes mediante las pruebas escritas. Asimismo, facilitó la definición y articulación de los ejes temáticos más pertinentes para cada cargo, garantizando la correspondencia entre los contenidos objeto de evaluación y las funciones, responsabilidades y requisitos establecidos para cada empleo.

De esta manera, se aseguró que la estructura de las pruebas escritas respondiera a las exigencias propias de cada cargo y permitiera valorar de manera objetiva las competencias requeridas para el adecuado desempeño de las funciones.



De este ejercicio inicial se elaboró un archivo consolidando la estructura de matriz y, mediante un análisis de pertinencia, entre los ejes temáticos y dicha estructura, considerando la naturaleza de cada uno de los empleos, las variables a evaluar y la calidad de los datos, se comprobó su alineación con el contenido funcional de los empleos.

Luego, dicha propuesta fue presentada ante el Ministerio de Trabajo; con el fin, que la matriz pudiera ser aprobada y teniendo así un acercamiento más real a los cargos; pues es el Ministerio de Trabajo los que de base tienen pleno conocimiento de los cargos a poseer. En dicha propuesta, se encontraban los perfiles, empleos, número de ítems y ejes temáticos. Luego de realizar la mesa de trabajo el Ministerio solicitó ajustes que fueron todos realizados, quedando así una matriz en firme para dar inicio a toda la consecución de expertos para poder empezar a construir y validar.

Vale la pena mencionar que los indicadores fueron establecidos con la participación del Ministerio de Trabajo y que, con la misma rigurosidad sobre la normativa, la Universidad procede a la construcción de las pruebas.

Todo lo anterior garantizando los más altos estándares de calidad y pertinencia de las pruebas y acorde con los documentos que soportan y rigen el proceso de selección.

Así mismo, frente a su intención de conocer la distribución porcentual de la calificación de la prueba por Usted presentada para cada uno de las competencias evaluadas, nos permitimos aclarar que teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución Número 1061 de 2026 de Abril 10 de 2026, por el cual se convoca a concurso público y objetivo la selección de los integrantes y miembros de las Juntas de Calificación de Invalidez y se establecerá la lista de elegibles de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del decreto 1352 de 2013 y lo ordenado en la sentencia del medio de control de cumplimiento, proferida el 12 de diciembre de 2023 por la Subsección A, sección primera, Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Específicamente, en este proceso de selección se aplicaron Pruebas de Conocimiento, Personalidad y Aptitudes, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA 1. PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Prueba de Conocimientos	Eliminatoria	60%	65.00
Prueba de Personalidad	Clasificatoria	30%	N/A
Prueba de Aptitudes	Clasificatoria	10%	N/A
TOTAL		100%	

Igualmente, en atención a la solicitud mediante la cual se requiere el acceso al material correspondiente a las pruebas aplicadas en el marco del presente proceso de selección, se informa que no es posible acceder favorablemente a dicha petición, por las siguientes razones:

Como primera medida, la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, constituye la norma especial que regula integralmente el presente concurso estableciendo las reglas, etapas, actividades, procedimientos y actuaciones que deben surtirse durante su ejecución. Se resalta entonces que en la resolución ibidem no se contempla una etapa o jornada de acceso al material de pruebas con posterioridad a su aplicación.

En virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas y de la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas del proceso de selección, tanto la entidad convocante como la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso y a su vez por los aspirantes inscritos, se deben ceñir todas las actuaciones estrictamente a las disposiciones contenidas en la resolución que regula la convocatoria. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente incorporar actividades, etapas o procedimientos que no fueron previstos expresamente en la normativa aplicable, ni es posible atender solicitudes que impliquen modificar o ampliar las reglas previamente establecidas para todos los participantes.

Si bien es cierto que existen otros procesos de selección en los cuales la reglamentación contempla jornadas de acceso al material de pruebas, tales actividades obedecen a las disposiciones específicas que regulan dichas convocatorias. En ese sentido, cada proceso de selección se rige por su propia normativa siendo independiente de su aplicabilidad a otros concursos razón por la cual las reglas previstas para una convocatoria no resultan extensibles ni vinculantes para otra distinta. Se resalta que tampoco existe norma superior que vincule ni al Ministerio de Trabajo como entidad oferente ni tampoco



a la Universidad de Pamplona como operador del concurso, a exhibir el material de las pruebas por Usted presentadas.

Así las cosas, la realización de jornadas de acceso al material de pruebas en otros procesos no genera obligación jurídica alguna para el presente concurso, ni constituye un precedente que obligue a incorporar actuaciones no previstas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

De igual forma, al no encontrarse prevista normativamente una etapa de acceso al material de pruebas, su realización tampoco hace parte de las obligaciones funcionales de la entidad convocante ni de las obligaciones contractuales asumidas por la Universidad de Pamplona como operador del proceso de selección. En consecuencia, ambas entidades se encuentran dando estricto cumplimiento a las actividades y etapas definidas en la reglamentación que regula la convocatoria, sin que exista fundamento jurídico para habilitar una actuación adicional no contemplada en ella.

Adicional a todo lo anterior, debe señalarse que el material de pruebas diseñadas y aplicadas para el presente proceso de selección, es objeto de reserva por contener información sensible relacionada con los ítems, la construcción técnica de los instrumentos de evaluación y demás componentes que hacen parte del proceso de elaboración de las pruebas, los cuales se administran bajo estrictos protocolos de seguridad de la información y cadena de custodia, con el propósito de preservar la integridad, confidencialidad y validez técnica del proceso de selección.

En ese sentido, dicho material únicamente estuvo disponible para consulta por parte de los aspirantes durante el desarrollo de la jornada oficial de aplicación de las pruebas, realizada a través de la plataforma dispuesta para tal fin. Finalizada dicha actividad, no resulta procedente su divulgación, reproducción o remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio físico o electrónico, ni la habilitación de jornadas posteriores de consulta, toda vez que ello comprometería las medidas de seguridad y reserva que amparan el material de evaluación.

En consecuencia, al no existir disposición normativa que contemple una jornada de acceso al material de pruebas dentro del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta el carácter reservado del material de evaluación y la obligación de las entidades intervinientes de actuar con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas, no es resulta procedente acceder a la solicitud presentada.

En atención a la solicitud mediante la cual se requiere la exhibición del material correspondiente a las pruebas aplicadas en el marco del presente proceso de selección, se informa que no es posible acceder favorablemente a dicha petición, por las siguientes razones:



**"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"**
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co



Como primera medida, la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, expedida por el Ministerio del Trabajo, constituye la norma especial que regula integralmente el presente concurso estableciendo las reglas, etapas, actividades, procedimientos y actuaciones que deben surtirse durante su ejecución. Se resalta entonces que en la resolución ibidem no se contempla una etapa o jornada de acceso al material de pruebas con posterioridad a su aplicación.

En virtud del principio de legalidad que rige las actuaciones administrativas y de la obligatoriedad de cumplimiento de las reglas del proceso de selección, tanto la entidad convocante como la Universidad de Pamplona en su calidad de operador del proceso y a su vez por los aspirantes inscritos, se deben ceñir todas las actuaciones estrictamente a las disposiciones contenidas en la resolución que regula la convocatoria. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente incorporar actividades, etapas o procedimientos que no fueron previstos expresamente en la normativa aplicable, ni es posible atender solicitudes que impliquen modificar o ampliar las reglas previamente establecidas para todos los participantes.

Si bien es cierto que existen otros procesos de selección en los cuales la reglamentación contempla jornadas de acceso al material de pruebas, tales actividades obedecen a las disposiciones específicas que regulan dichas convocatorias. En ese sentido, cada proceso de selección se rige por su propia normativa siendo independiente de su aplicabilidad a otros concursos razón por la cual las reglas previstas para una convocatoria no resultan extensibles ni vinculantes para otra distinta. Se resalta que tampoco existe norma superior que vincule ni al Ministerio de Trabajo como entidad oferente ni tampoco a la Universidad de Pamplona como operador del concurso, a exhibir el material de las pruebas por Usted presentadas.

Así las cosas, la realización de jornadas de acceso al material de pruebas en otros procesos no genera obligación jurídica alguna para el presente concurso, ni constituye un precedente que obligue a incorporar actuaciones no previstas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026.

De igual forma, al no encontrarse prevista normativamente una etapa de acceso al material de pruebas, su realización tampoco hace parte de las obligaciones funcionales de la entidad convocante ni de las obligaciones contractuales asumidas por la Universidad de Pamplona como operador del proceso de selección. En consecuencia, ambas entidades se encuentran dando estricto cumplimiento a las actividades y etapas definidas en la reglamentación que regula la convocatoria, sin que exista fundamento jurídico para habilitar una actuación adicional no contemplada en ella.

Adicional a todo lo anterior, debe señalarse que el material de pruebas diseñadas y aplicadas para el presente proceso de selección, es objeto de reserva por contener información sensible relacionada con

los ítems, la construcción técnica de los instrumentos de evaluación y demás componentes que hacen parte del proceso de elaboración de las pruebas, los cuales se administran bajo estrictos protocolos de seguridad de la información y cadena de custodia, con el propósito de preservar la integridad, confidencialidad y validez técnica del proceso de selección.

En ese sentido, dicho material únicamente estuvo disponible para consulta por parte de los aspirantes durante el desarrollo de la jornada oficial de aplicación de las pruebas, realizada a través de la plataforma dispuesta para tal fin. Finalizada dicha actividad, no resulta procedente su divulgación, reproducción o remisión por correo electrónico o por cualquier otro medio físico o electrónico, ni la habilitación de jornadas posteriores de consulta, toda vez que ello comprometería las medidas de seguridad y reserva que amparan el material de evaluación.

En consecuencia, al no existir disposición normativa que contemple una jornada de acceso al material de pruebas dentro del presente proceso de selección, y teniendo en cuenta el carácter reservado del material de evaluación y la obligación de las entidades intervinientes de actuar con estricta sujeción a las reglas previamente establecidas, no es resulta procedente acceder a la solicitud presentada como tampoco a la de otorgar mas tiempo para la interposición de reclamaciones, pue sen caso de acceder a esta última solicitud, se estaría vulnerando el derecho a la igualdad del que son titulares todos los aspirantes del presente proceso de selección.

Por último, respecto del numeral Sexto de su reclamación, mediante el cual solicita " *QUE SE ME INFORME SI DENTRO DEL ANÁLISIS ESTADÍSTICO A QUE ALUDE EL NUM 7.2.2 DE LA GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE SE IDENTIFICARON, AJUSTARON, ELIMINARON O IMPUTARON ÍTEMS EN LA PRUEBA DE APTITUDES O EN LAS DEMÁS PRUEBAS PRESENTADAS POR MÍ, Y EN CASO AFIRMATIVO, CUÁLES Y Y CON QUÉ EFECTO SOBRE MI CALIFICACIÓN FINAL. SUBSIDIARIAMENTE: EN CASO DE SER IMPROCEDENTE MIS PETICIONES SE INDIQUE LAS RAZONES JURIDICAS*", esta Universidad se permite informar que, una vez finalizada la aplicación de las pruebas, se efectuó el correspondiente análisis estadístico y psicométrico de los ítems, con el propósito de verificar su adecuado funcionamiento y establecer si alguno de ellos presentaba un comportamiento que comprometiera la validez, confiabilidad u objetividad de la evaluación.

Como resultado de dicho análisis, se determinó que los ítems de las pruebas aplicadas para los diferentes empleos no presentaron indicadores técnicos que justificaran su eliminación, ajuste, imputación o modificación. En efecto, no se evidenciaron comportamientos atípicos, inconsistencias o deficiencias psicométricas que afectaran la calidad técnica de los ítems o que hicieran necesaria la adopción de medidas correctivas sobre los mismos.

En consecuencia, la calificación se efectuó con la totalidad de los ítems que integraron la prueba,



aplicando las mismas condiciones y criterios técnicos para todos los aspirantes, sin que se realizara modificación alguna que incidiera en el cálculo del puntaje o en los resultados publicados. Por tal razón, no existe impacto derivado de la eliminación, ajuste, imputación o modificación de ítems, en tanto ninguna de estas actuaciones fue necesaria dentro del proceso de calificación.

DECISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico efectuado, la **Universidad de Pamplona**, en su calidad de institución de educación superior encargada de la ejecución del proceso de selección convocado mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026 del Ministerio del Trabajo, resuelve:

CONFIRMAR el resultado preliminar obtenido en la **Prueba de Conocimientos**, por cuanto, una vez analizados los argumentos expuestos en la reclamación y efectuada la revisión técnica correspondiente conforme a los criterios de construcción y calificación de la prueba y a las reglas establecidas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, no se evidencian razones que justifiquen su modificación.

En consecuencia, se mantiene el puntaje inicialmente publicado y, de no haber alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio de sesenta y cinco (65) puntos, el aspirante no continuará en las siguientes etapas del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada resolución.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el **parágrafo 2 del artículo 24 de la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**.

Cordialmente,

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO

Coordinador General del contrato

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Proyectó: Zully Andrea Andrade G.

Revisó: Guilmar Oswaldo González.



SC-CER96940

*"Formando nuevas generaciones con sello de excelencia comprometidos
con la transformación social de las regiones y un país en paz"*
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (+57) 3153429495 - 3160244475
www.unipamplona.edu.co

MINISTERIO DE TRABAJO

Proceso de selección de los integrantes y Miembros de las Junta Nacional y Regionales de Calificación de Invalidez - Ministerio de Trabajo

Comprobante de Resultados

Información Personal

Tipo de Documento

CEDULA DE CIUDADANIA

Documento

72428240

Número de Registro

502

Nombre del Aspirante

GUSTAVO ELIECER ZARATE ARIAS

Datos de Inscripción

Sede

BARRANQUILLA

Nivel

Miembro

Convocatoria

Juntas Regionales de Calificación de Invalidez

Denominación del Empleo

Abogado

Calificación de las Pruebas

Tipo de Prueba

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS

PRUEBA DE PERSONALIDAD

PRUEBA DE APTITUDES

Calificación

72,22

80,63

27,78

Aprobó

SI

Salir



colombialegalytransparente <colombialegalytransparente@gmail.com>

Asunto: CONTROL CIUDADANO - DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS Referencia: Contratación e identificación de los expertos que elaboraron, revisaron y validaron las pruebas de conocimientos y psicotécnicas del proceso regulado por la Resolución 1061 de 2026 Solicitante: ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

1 message

colombialegalytransparente <colombialegalytransparente@gmail.com>

Mon, Jul 27, 2026 at 9:04 PM

To: apoyojuridicojuntasinvalides@unipamplona.edu.co, Solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co, asanguino@mintrabajo.gov.co, wrincon@mintrabajo.gov.co, juridico.juntasinvalides@unipamplona.edu.co, Atencion al Ciudadano Universidad de Pamplona <atencionalciudadano@unipamplona.edu.co>, Soporte Juridico <soporte.juridico@unipamplona.edu.co>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Doctor

JAIME YAIR SERRANO SALAZAR

Coordinador General Contrato Interadministrativo CI-MT-639-20 Universidad de Pamplona
E. S. D.

Asunto:	CONTROL CIUDADANO - DERECHO DE PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y COPIAS
Referencia:	Contratación e identificación de los expertos que elaboraron, revisaron y validaron las pruebas de conocimientos y psicotécnicas del proceso regulado por la Resolución 1061 de 2026
Solicitante:	ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

Respetado Coordinador,

Yo, ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.932.179,, actuando en nombre propio, en ejercicio de los derechos fundamentales de petición y de acceso a los documentos públicos consagrados en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política, y de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y la Ley 1712 de 2014, presento la siguiente solicitud de información y copias relacionada con el Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 y ejecutado por la Universidad de Pamplona.

I. OBJETO Y ALCANCE PRECISO DE LA PETICIÓN

La presente petición tiene por objeto conocer la identidad, la modalidad de vinculación, la formación académica, la experiencia y las responsabilidades de las personas naturales o jurídicas que participaron en la elaboración, construcción, revisión, validación y aprobación de las preguntas, los distractores, las respuestas correctas, las claves de calificación y los instrumentos psicotécnicos aplicados dentro del referido proceso de selección.

Se deja expresa constancia de que NO se solicitan copias de las preguntas, de los cuadernillos, de los bancos de ítems, de las alternativas de respuesta, de las claves, de los protocolos de

seguridad que permitan reconstruir el contenido de la prueba, ni de ningún material reservado cuya divulgación pueda afectar la integridad del concurso.

Lo solicitado se limita a la información contractual, profesional, metodológica y de responsabilidad institucional acerca de quiénes elaboraron y validaron las pruebas y si en dicha labor se emplearon herramientas de inteligencia artificial.

II. PETICIONES CONCRETAS

1. Remitir copia íntegra, legible y en formato electrónico de cada contrato, orden de prestación de servicios, convenio, carta de aceptación, orden de compra, acto administrativo, vinculación laboral, contrato de apoyo, subcontrato o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual fueron contratadas o vinculadas las personas naturales o jurídicas encargadas de diseñar, formular, redactar, construir, revisar, validar, calibrar, ensamblar o aprobar las preguntas y respuestas de la prueba de conocimientos y los instrumentos de las pruebas psicotécnicas para el Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 y ejecutado por la Universidad de Pamplona.
2. Aportar, respecto de cada vínculo contractual identificado, copia de los estudios previos, términos de referencia, invitaciones, propuestas, anexos técnicos, obligaciones específicas, actas de inicio, modificaciones, adiciones, prórrogas, informes de supervisión, certificaciones de cumplimiento y actas de terminación o liquidación que se relacionen con la elaboración o validación de las pruebas para el Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución 1061 del 10 de abril de 2026 y ejecutado por la Universidad de Pamplona
3. Informar si la elaboración de las preguntas o instrumentos fue encomendada a una sociedad, firma consultora, universidad, operador psicométrico, asociación, consorcio, unión temporal o tercero distinto de la Universidad de Pamplona. En caso afirmativo, identificarlo plenamente, indicar el número y objeto del contrato correspondiente y remitir los documentos que obren en poder de la Universidad sobre el equipo de expertos asignado para ejecutar esa obligación.
4. Discriminar, para cada experto que intervino en la prueba de conocimientos y las pruebas psicotécnicas: (i) nombre completo; (ii) profesión; (iii) títulos de posgrado; (iv) área de especialidad; (v) función desarrollada; (vi) tipo y número de contrato o modalidad de vinculación; (vii) fecha o periodo de participación; y (viii) experiencia acreditada en construcción de ítems, evaluación por competencias, psicometría, diseño de pruebas, seguridad social, calificación de invalidez o funcionamiento de las Juntas de Calificación de Invalidez, según corresponda.
5. Remitir la versión pública de las hojas de vida y de los documentos aportados para acreditar la formación académica y la experiencia de los expertos. Podrán suprimirse únicamente los datos personales privados o sensibles que no resulten necesarios para verificar su idoneidad, tales como dirección residencial, teléfonos personales, datos bancarios, información médica, firmas manuscritas o datos familiares.
6. Identificar a las personas, comités o dependencias que revisaron y aprobaron la calidad técnica, jurídica, disciplinar y psicométrica de las preguntas, los distractores, las respuestas correctas, las claves de calificación y los instrumentos psicotécnicos, indicando el acto, contrato, acta, informe o documento en el que conste dicha revisión o aprobación.
7. Certificar de manera expresa si se utilizaron herramientas de **INTELIGENCIA ARTIFICIAL** generativa, modelos de lenguaje, sistemas automatizados, programas de generación de ítems o cualquier tecnología semejante en alguna de las siguientes actividades: redacción de preguntas, construcción de casos, generación de distractores, formulación de respuestas,

elaboración de claves, revisión gramatical, validación de contenido, diseño de instrumentos psicotécnicos, análisis psicométrico o calificación.

8. En caso de haberse utilizado **inteligencia artificial** o herramientas automatizadas, informar, sin divulgar el contenido de las preguntas: (i) nombre del sistema, proveedor y versión empleada; (ii) etapas en las que fue utilizada; (iii) finalidad de su utilización; (iv) porcentaje o cantidad aproximada de ítems en cuya elaboración intervino; (v) protocolo de revisión humana aplicado; (vi) responsables de verificar exactitud, pertinencia normativa, ausencia de sesgos y correspondencia de las respuestas; y (vii) existencia de licencias, contratos, manuales, lineamientos, informes, declaraciones o registros institucionales sobre su uso.

9. Si no se utilizó inteligencia artificial en ninguna de las etapas descritas, expedir certificación expresa en ese sentido, suscrita por el funcionario competente y por el supervisor o coordinador responsable de la construcción y aplicación de las pruebas.

10. Remitir copia de las declaraciones de confidencialidad, independencia, conflicto de intereses, custodia y seguridad suscritas por los expertos, en versión pública y con supresión de datos personales no pertinentes.

11. Informar el valor individual o global pagado o pactado por la elaboración, revisión y validación de las pruebas, indicando la fuente de financiación, el rubro, el número de disponibilidad y registro presupuestal, cuando dicha información se encuentre en poder de la Universidad.

12. En el evento de que la Universidad manifieste que no existen contratos individuales con los expertos, solicito que certifique la modalidad jurídica mediante la cual realizaron dicha labor y que, en todo caso, identifique y discrimine quiénes fueron las personas que efectivamente elaboraron, revisaron y validaron las preguntas y los instrumentos, así como la entidad o contratista por cuya cuenta actuaron.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y REGLAS SOBRE PUBLICIDAD

El artículo 74 de la Constitución establece que todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo las excepciones establecidas por la ley. La Ley 1755 de 2015 reconoce el derecho a solicitar información y copias y dispone que las peticiones de documentos e información deben resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción.

La Universidad de Pamplona, como universidad pública y entidad que ejecuta una actividad contractual y una función vinculada a un concurso público, es sujeto obligado por la Ley 1712 de 2014. La información contractual, el objeto de los contratos, la identificación de los contratistas, las obligaciones, los valores y los soportes de idoneidad constituyen, por regla general, información pública. La propia Universidad publica su gestión contractual a través de los mecanismos institucionales y del SECOP.

La eventual existencia de cláusulas de confidencialidad relacionadas con el banco de preguntas no convierte automáticamente en reservada toda la documentación contractual ni la identidad y trayectoria profesional de quienes intervinieron. Las reservas son excepcionales, deben encontrarse expresamente establecidas en una norma legal y requieren una decisión escrita y motivada. Una cláusula contractual, una instrucción interna o una afirmación genérica sobre la seguridad del concurso no sustituyen la exigencia de reserva legal.

Si algún documento contiene simultáneamente información pública y datos legítimamente protegidos, deberá aplicarse la regla de divulgación parcial prevista en la Ley 1712 de 2014: se entregará una versión pública, tachando exclusivamente la información protegida y permitiendo el acceso al resto del documento. Por ello, la presencia de datos personales, firmas, direcciones o información bancaria no justifica negar íntegramente los contratos, hojas de vida o soportes de experiencia.

IV. SOLICITUD SUBSIDIARIA EN CASO DE NEGATIVA O RESERVA

1. Si se niega total o parcialmente la información, indicar de manera individual para cada documento o dato: (i) la norma legal precisa que establece la reserva; (ii) el artículo, numeral o

literal aplicable; (iii) la autoridad que adoptó la decisión; (iv) el daño presente, probable y específico que produciría la divulgación; (v) el término durante el cual opera la reserva; y (vi) los recursos o mecanismos procedentes.

2. Entregar, en todo caso, una versión pública o parcialmente divulgada de cada documento, excluyendo únicamente la información amparada por reserva legal, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

3. Si la Universidad no es competente o no tiene bajo su custodia alguno de los documentos, trasladar la petición a la autoridad, dependencia, contratista u operador competente dentro del término legal e informar al suscrito sobre dicho traslado, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

4. Si se afirma que la información no existe, expedir certificación suscrita por el responsable de la dependencia que debía producirla o custodiarla, indicando las gestiones de búsqueda efectuadas, los archivos consultados y las razones por las cuales no fue generada, conservada o recibida.

V. FINALIDAD LEGÍTIMA DE LA INFORMACIÓN

La información se solicita para ejercer control ciudadano sobre la idoneidad, experiencia e independencia de las personas que construyeron y validaron una prueba pública de carácter eliminatorio y con incidencia directa en la conformación de las Juntas de Calificación de Invalidez. También se requiere para verificar si las preguntas y respuestas fueron elaboradas con intervención de inteligencia artificial y, de ser así, si existió validación humana suficiente para garantizar su calidad técnica, jurídica y psicométrica.

Esta finalidad no exige conocer ni reproducir el contenido del examen. La transparencia solicitada recae sobre la contratación, la competencia profesional de los autores, los controles de calidad y la metodología general empleada, aspectos distintos del contenido reservado de los ítems.

VI. FORMA DE ENTREGA Y NOTIFICACIONES

Solicito que la respuesta y los documentos sean remitidos gratuitamente en formato PDF, mediante enlace de descarga o archivo electrónico. Si algún documento ya se encuentra publicado, deberá indicarse el enlace directo y funcional. En caso de que excepcionalmente sea necesario sufragar costos de reproducción, solicito informar previamente su valor y privilegiar la entrega digital.

Recibiré notificaciones al correo electrónico: colombialegalytransparente@gmail.com

Atentamente,

ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

C.C No. 40.932.179

colombialegalytransparente@gmail.com



Pamplona (NDS), 18 de agosto de 2026

Señora

ALEJANDRA MARÍA MENDOZA LÓPEZ

Correo electrónico: colombialegalytransparente@gmail.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición de información y copias – Contratación e identificación de expertos que participaron en la elaboración, revisión y validación de las pruebas del proceso de selección regulado por la Resolución 1061 de 2026.

Referencia: Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez.

Respetada señora Mendoza López:

En atención al derecho de petición presentado el veintisiete (27) de julio de 2026, mediante el cual solicita información y copias relacionadas con la contratación, vinculación, formación, experiencia, responsabilidades y participación de las personas naturales o jurídicas que intervinieron en la elaboración, construcción, revisión, validación y aprobación de las pruebas de conocimientos y psicotécnicas aplicadas en el marco del proceso de selección convocado por el Ministerio del Trabajo mediante la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026, la Universidad de Pamplona se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La Universidad reconoce que el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública constituyen garantías constitucionales y que, en materia de información pública, rigen los principios de máxima publicidad, transparencia, facilitación y divulgación, sin perjuicio de las excepciones constitucionales y legales aplicables. En ese sentido, la Ley 1712 de 2014 establece que la información que se encuentre en poder o custodia de los sujetos obligados se presume pública, salvo que concurra una excepción prevista en la Constitución o en la ley. Igualmente, cuando un documento contenga información pública e información sometida legítimamente a reserva o clasificación, procede su divulgación parcial mediante la elaboración de una versión pública.

Bajo este marco, la Universidad ha revisado el alcance de las solicitudes formuladas, teniendo en consideración que la peticionaria expresamente manifiesta que no pretende acceder al contenido de las preguntas, cuadernillos, bancos de ítems, alternativas de



respuesta, claves de calificación ni protocolos de seguridad que puedan comprometer la integridad del proceso de selección.

En consecuencia, la presente respuesta se circunscribe a la información institucional y documental que puede ser suministrada sin afectar la confidencialidad, seguridad, integridad y validez de los instrumentos de evaluación utilizados dentro del concurso. Frente a la solicitud mediante la cual se requiere “remitir copia íntegra, legible y en formato electrónico de cada contrato, orden de prestación de servicios, convenio, carta de aceptación, orden de compra, acto administrativo, vinculación laboral, contrato de apoyo, subcontrato o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual fueron contratadas o vinculadas las personas naturales o jurídicas encargadas de diseñar, formular, redactar, construir, revisar, validar, calibrar, ensamblar o aprobar las preguntas y respuestas de la prueba de conocimientos y los instrumentos de las pruebas psicotécnicas”, se informa lo siguiente:

Respecto de la prueba de conocimientos

La construcción de la prueba de conocimientos se desarrolló como una actividad técnica especializada dentro de la ejecución integral del Proceso de Selección. Para ello, la Universidad de Pamplona dispuso de un equipo interdisciplinario conformado por profesionales y expertos con formación, experiencia e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como por personal encargado de las actividades metodológicas, disciplinares, técnicas, de revisión y validación correspondientes.

La participación de estos profesionales respondió a una estructura de trabajo orientada a garantizar la pertinencia, suficiencia, coherencia y correspondencia de los contenidos evaluados con los empleos objeto de la convocatoria, teniendo en consideración los perfiles ocupacionales, las funciones asociadas a los cargos y el marco normativo y técnico aplicable al proceso.

En consecuencia, la documentación que soporta la ejecución de estas actividades debe analizarse atendiendo a la naturaleza de la vinculación y a la estructura mediante la cual fueron desarrolladas las diferentes actividades técnicas, sin que resulte jurídicamente procedente asumir que cada persona que participó en alguna de las fases de construcción, revisión o validación de los instrumentos constituye, por ese solo hecho, un contratista directo de la Universidad cuya documentación contractual individual deba ser entregada al peticionario.

De igual manera, debe tenerse en cuenta que los instrumentos jurídicos, documentos de vinculación y soportes asociados a las personas que participaron en estas actividades



pueden contener información personal y datos sometidos a protección legal, por lo que su divulgación debe realizarse de conformidad con las reglas previstas en la Ley 1581 de 2012, particularmente en lo relacionado con los principios de finalidad, libertad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad, así como con las disposiciones aplicables al tratamiento de datos personales.

En este sentido, la información relativa a la formación académica, experiencia profesional, datos de identificación, información de contacto, documentos personales y demás antecedentes que reposen en hojas de vida o documentos de vinculación no puede ser objeto de divulgación indiscriminada, cuando su entrega implique el acceso de terceros a información protegida que no resulte necesaria para la finalidad de la petición o cuya circulación no se encuentre amparada por una habilitación legal.

Debe precisarse, además, que el derecho de acceso a la información pública reconocido en el artículo 74 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1712 de 2014 no tiene carácter absoluto, pues debe armonizarse con el derecho fundamental a la intimidad y con el régimen de protección de datos personales. En consecuencia, cuando un documento contenga simultáneamente información de naturaleza pública e información legalmente protegida, resulta aplicable el principio de divulgación parcial, mediante la supresión de los datos cuyo acceso se encuentre restringido.

Por lo anterior, no resulta procedente acceder en los términos solicitados a la entrega indiscriminada de la totalidad de los instrumentos jurídicos y documentos personales asociados a todas las personas que participaron en las diferentes actividades relacionadas con la construcción, revisión y validación de la prueba de conocimientos, particularmente cuando la solicitud comprende documentos que pueden contener información personal de terceros cuya divulgación requiere una valoración previa de procedencia.

Lo anterior no significa que la Universidad de Pamplona desconozca la importancia del control ciudadano sobre la idoneidad y transparencia del proceso. Por el contrario, se informa que la construcción de la prueba de conocimientos contó con la participación de profesionales y expertos seleccionados atendiendo a criterios de formación, experiencia e idoneidad relacionados con las áreas objeto de evaluación, y con procesos de revisión y validación técnica destinados a garantizar la calidad de los instrumentos utilizados.

Respecto de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes

En relación con las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se informa que la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral



No. BS-033 del 30 de junio de 2026 con la sociedad COMPETENCIA HUMANA S.A.S., entidad especializada en el diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación psicotécnica.

En virtud de dicho vínculo contractual se dispuso de los servicios especializados requeridos para el diseño, estructuración, aplicación, procesamiento y demás actividades relacionadas con las pruebas psicotécnicas, de acuerdo con las obligaciones y especificaciones técnicas establecidas en el respectivo contrato.

Por consiguiente, respecto de estas pruebas, el instrumento contractual que permite acreditar la relación jurídica con la entidad encargada de desarrollar las actividades especializadas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, celebrado entre la Universidad de Pamplona y COMPETENCIA HUMANA S.A.S.

En cuanto a los eventuales instrumentos de vinculación que dicha sociedad haya celebrado con los profesionales que conformaron el equipo dispuesto para la ejecución de sus obligaciones contractuales, se precisa que corresponden a relaciones jurídicas propias de la esfera contractual del prestador del servicio y, por tanto, no pueden ser presentados como contratos celebrados directamente por la Universidad de Pamplona.

Así mismo, cualquier solicitud de hojas de vida o documentación personal de los profesionales deberá observar las reglas de protección de datos personales previstas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, de manera que únicamente pueda suministrarse aquella información cuya divulgación resulte jurídicamente procedente, mediante la correspondiente versión pública cuando haya lugar a ello.

En consecuencia, la Universidad atiende la solicitud informando el marco de vinculación mediante el cual fueron desarrolladas las actividades correspondientes a cada componente de evaluación, preservando al mismo tiempo la información personal de terceros y aquella documentación cuya divulgación se encuentre legalmente restringida

2. En relación con la solicitud de copia de los contratos, órdenes de prestación de servicios, estudios previos, términos de referencia, propuestas, anexos técnicos, obligaciones, actas, informes de supervisión, certificaciones y demás documentos contractuales, En relación con la solicitud de remitir los instrumentos jurídicos mediante los cuales fueron contratadas o vinculadas las personas naturales o jurídicas encargadas de desarrollar las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se precisa lo siguiente:



Como fue informado en la respuesta anterior, para el desarrollo de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026 con COMPETENCIA HUMANA S.A.S., entidad especializada en el diseño y desarrollo de instrumentos de evaluación psicotécnica.

Respecto de dicho contrato, se informa que el mismo, junto con la documentación contractual que ha sido objeto de publicación, se encuentra disponible para consulta pública a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de publicidad y transparencia de la contratación estatal.

Por lo anterior, y atendiendo su solicitud de acceso a la documentación contractual, podrá consultar directamente en SECOP II el expediente correspondiente al Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, donde se encuentra la información contractual publicada, incluyendo los documentos que hayan sido incorporados al respectivo expediente electrónico.

La consulta podrá realizarse a través del portal oficial de SECOP II, utilizando como criterios de búsqueda la Universidad de Pamplona, el Contrato No. BS-033 de 2026 y el contratista COMPETENCIA HUMANA S.A.S.

<https://www.colombiacompra.gov.co/secop/consulta-sec>

En consecuencia, no resulta necesario remitir nuevamente por esta vía la documentación contractual que se encuentra publicada y disponible para consulta pública en SECOP II, toda vez que el expediente electrónico constituye el mecanismo oficial dispuesto para garantizar el acceso a la información contractual.

Ahora bien, respecto de los profesionales que hayan sido vinculados por COMPETENCIA HUMANA S.A.S. para la ejecución de las obligaciones contractuales, debe precisarse que cualquier relación contractual o de prestación de servicios que exista entre el contratista y terceros corresponde a una relación jurídica propia de aquel y no a un vínculo contractual celebrado directamente por la Universidad de Pamplona. Por tanto, la Universidad no puede suministrar como propios instrumentos contractuales correspondientes a relaciones jurídicas de terceros que no hayan sido celebradas por la Institución.

De igual manera, respecto de las hojas de vida y demás documentos que contengan información personal de los profesionales, se mantienen las consideraciones expuestas



en la respuesta precedente, en cuanto su eventual divulgación debe observar las disposiciones de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables en materia de protección de datos personales. En consecuencia, la información personal de terceros no puede ser divulgada indiscriminadamente y, cuando jurídicamente resulte procedente su acceso, deberá garantizarse la protección de los datos que se encuentren legalmente exceptuados de divulgación.

En cuanto a la **prueba de conocimientos**, se reitera que su construcción y validación se desarrolló mediante una estructura técnica y metodológica integral, con participación de profesionales y expertos con formación, experiencia e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como personal encargado de las actividades metodológicas, disciplinares, técnicas, de revisión y validación.

3. En atención a la solicitud relacionada con informar si la elaboración de las preguntas o instrumentos fue encomendada a una sociedad, firma consultora, universidad, operador psicométrico, asociación, consorcio, unión temporal o tercero distinto de la Universidad de Pamplona, se precisa lo siguiente:

Respecto de la prueba de conocimientos, su construcción, estructuración, revisión y validación se desarrolló en el marco de las actividades técnicas y académicas propias de la ejecución del proceso de selección, atendiendo los perfiles de los empleos convocados, los referentes normativos aplicables, los ejes temáticos definidos para la evaluación y las condiciones establecidas en la Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026. Para la ejecución de estas actividades se contó con profesionales y expertos con formación e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como con personal encargado de las actividades metodológicas, psicométricas, disciplinares y de revisión correspondientes.

En consecuencia, la información que resulte aplicable a la ejecución del proceso de selección se encuentra relacionada con la estructura de prestación integral por la Universidad de Pamplona y con las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto contractual, sin que resulte procedente individualizar o suministrar instrumentos contractuales correspondientes a cada uno de los profesionales que participaron en las diferentes actividades técnicas de construcción, revisión o validación de los ítems, cuando dicha información no constituye un instrumento contractual independiente que permita establecer una relación directa y autónoma entre la Universidad y cada experto.

Adicionalmente, debe precisarse que la información relacionada con las personas naturales que participaron en actividades técnicas asociadas a la construcción de la prueba se encuentra sujeta al régimen de protección de datos personales. En particular,



los documentos que contienen hojas de vida, datos de contacto, identificación, firmas, información académica, laboral y demás información personal deben ser tratados de conformidad con la Ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales. Por ello, cualquier entrega de información de carácter personal debe observar los principios de finalidad, circulación restringida, seguridad y confidencialidad y, cuando corresponda, contar con la autorización del titular para su tratamiento y circulación, sin perjuicio de las excepciones legalmente previstas.

Lo anterior no desconoce el principio de publicidad que rige la actuación administrativa, sino que supone la aplicación de las reglas de acceso a la información pública en armonía con el derecho fundamental a la protección de datos personales. En ese sentido, cuando un documento contenga simultáneamente información pública e información sometida a protección legal, deberá valorarse la procedencia de su entrega en versión pública, suprimiendo únicamente aquellos datos cuyo acceso se encuentre legalmente restringido.

Respecto de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se informa que la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, con la sociedad COMPETENCIA HUMANA S.A.S., cuyo objeto se encuentra relacionado con la prestación de servicios especializados para el diseño, aplicación, procesamiento y/o evaluación de las pruebas psicotécnicas requeridas dentro del proceso de selección, de acuerdo con las obligaciones y condiciones establecidas contractualmente.

En consecuencia, respecto de estas pruebas sí existe un tercero especializado plenamente identificado que participó en su desarrollo, esto es, COMPETENCIA HUMANA S.A.S., razón por la cual la información contractual correspondiente puede ser consultada a través del SECOP II, plataforma en la cual se encuentra publicada la documentación contractual que, de acuerdo con las reglas de publicidad aplicables, puede ser objeto de consulta por parte de los interesados.

Finalmente, se precisa que la identificación del contratista encargado de las pruebas psicotécnicas no implica que pueda suministrarse información que comprometa la seguridad, reserva o integridad de los instrumentos de evaluación, bancos de ítems, protocolos, claves, parámetros internos de seguridad o demás información cuya divulgación pueda afectar la confiabilidad del proceso de selección. La información que se entregue o se encuentre disponible públicamente se limitará, por tanto, a aquella que tenga carácter público y cuya divulgación resulte jurídicamente procedente.



De esta manera, se da respuesta integral a la solicitud, diferenciando la estructura técnica mediante la cual fueron desarrolladas las **pruebas de conocimientos** de la contratación especializada efectuada para las **pruebas psicotécnicas**, garantizando en ambos casos el equilibrio entre los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información y las obligaciones de protección de datos personales y preservación de la seguridad e integridad de los instrumentos de evaluación.

4. En atención a la solicitud mediante la cual se requiere discriminar, para cada experto que intervino en la prueba de conocimientos y en las pruebas psicotécnicas, información relacionada con su nombre completo, profesión, títulos de posgrado, área de especialidad, función desarrollada, modalidad de vinculación, periodo de participación y experiencia acreditada, la Universidad de Pamplona se permite informar lo siguiente:

Respecto de la información relacionada con los profesionales y expertos que participaron en las actividades asociadas a la **prueba de conocimientos**, se adjunta como anexo el documento denominado **“Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”**, en el cual se relaciona la información disponible sobre los perfiles de los expertos que intervinieron en las actividades correspondientes.

La información suministrada se limita estrictamente a aquella que se encuentra contenida en el referido documento anexo. En consecuencia, respecto de cada experto se proporciona únicamente la información efectivamente registrada en dicho archivo, particularmente la relacionada con su nombre, perfil profesional, formación académica, área o campos de experiencia y demás información profesional allí consignada, según corresponda.

En relación con las pruebas psicotécnicas, la información sobre el tercero especializado encargado de su desarrollo fue precisada en la respuesta a las solicitudes relacionadas con la contratación de dichos instrumentos. En particular, se informó que la Universidad de Pamplona suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026 con COMPETENCIA HUMANA S.A.S., entidad especializada en el diseño y desarrollo de este tipo de pruebas. La información contractual correspondiente puede ser consultada a través de SECOP II, conforme a las reglas de publicidad aplicables a la contratación pública.

En ese sentido, con la presente respuesta se atiende la solicitud con base en la información que efectivamente reposa en los documentos disponibles, adjuntándose el archivo correspondiente a los **perfiles de los expertos relacionados con la prueba de**



conocimientos, sin extender su contenido a información que no se encuentre allí consignada.

5. En atención a la solicitud de remitir la versión pública de las hojas de vida y de los documentos aportados para acreditar la formación académica y la experiencia de los expertos que participaron en la construcción y validación de las pruebas, la Universidad de Pamplona se permite informar que, con el fin de atender el principio de publicidad y transparencia, fue suministrada la información profesional disponible de los expertos que intervinieron en las actividades relacionadas con la **prueba de conocimientos**, mediante el documento anexo denominado **“Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”**.

La información suministrada se limita a aquella que se encuentra efectivamente consolidada en el referido documento, en el cual se relacionan los perfiles profesionales y demás datos allí consignados respecto de los expertos participantes. En consecuencia, se entrega la información profesional disponible que permite identificar, en los términos en que obra en dicho documento, aspectos relacionados con la formación y experiencia de los profesionales.

No obstante, las hojas de vida y los documentos soportes individuales contienen información personal sometida al régimen de protección de datos personales, por lo que su eventual divulgación debe analizarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de tratamiento y circulación de datos personales. En este sentido, la Universidad debe garantizar un adecuado equilibrio entre el derecho de acceso a la información y la protección de los derechos fundamentales de los titulares de los datos.

Por lo anterior, la información profesional que obra consolidada en el documento anexo será suministrada en los términos allí contenidos, sin que la presente respuesta implique la entrega íntegra de documentos personales o soportes individuales que no hayan sido objeto de depuración o de un análisis previo respecto de la procedencia de su divulgación. En todo caso, la información que pueda ser objeto de acceso público deberá suministrarse, cuando jurídicamente proceda, mediante mecanismos que permitan proteger los datos personales cuya circulación se encuentre restringida.

Respecto de las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, se reitera que su diseño y desarrollo se adelantó a través del Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, celebrado entre la Universidad de Pamplona y COMPETENCIA HUMANA S.A.S., cuya información contractual puede ser consultada a través de SECOP II, de conformidad con las reglas de publicidad de la contratación pública.



6. En cuanto a la solicitud de identificar a las personas, comités o dependencias que revisaron y aprobaron la calidad técnica, jurídica, disciplinar y psicométrica de las preguntas, distractores, respuestas correctas, claves de calificación e instrumentos psicotécnicos, indicando el acto, contrato, acta, informe o documento en el que conste dicha revisión o aprobación, se precisa lo siguiente:

Respecto de la **prueba de conocimientos**, su construcción y revisión se desarrolló mediante la participación de profesionales y expertos con formación e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como mediante actividades técnicas, disciplinarias, metodológicas y de revisión orientadas a garantizar la pertinencia y correspondencia de los contenidos evaluados con los perfiles y referentes aplicables al proceso de selección.

La información disponible sobre los perfiles de los expertos que participaron en dichas actividades se encuentra relacionada en el documento anexo denominado **“Perfiles expertos Conocimientos Juntas de Invalidez”**, el cual se suministra en los términos de la información allí contenida. En consecuencia, la identificación de las personas participantes se atiende exclusivamente con base en la información que efectivamente obra en dicho documento, sin adicionar información que no se encuentre expresamente registrada en el mismo.

En cuanto a los mecanismos de revisión y control de calidad, se precisa que las actividades de construcción de las pruebas comprendieron procesos de revisión técnica y disciplinar acordes con la naturaleza de los contenidos evaluados y con las actividades requeridas para la ejecución del proceso de selección. No obstante, la presente respuesta se limita a la información documental que efectivamente obra en poder de la Universidad y que puede ser objeto de suministro.

Ahora bien, en lo referente a las pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes, su diseño, estructuración y desarrollo estuvo a cargo de COMPETENCIA HUMANA S.A.S., en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Integral No. BS-033 del 30 de junio de 2026, entidad especializada en el diseño y aplicación de este tipo de instrumentos. En consecuencia, las actividades relacionadas con la revisión técnica, metodológica y psicométrica de dichos instrumentos se desarrollaron en el marco de las responsabilidades técnicas correspondientes a dicho componente.

La información contractual relacionada con el referido contrato se encuentra disponible para consulta a través de SECOP II, donde reposan los documentos contractuales publicados conforme a las disposiciones aplicables. La presente respuesta no implica la divulgación de información técnica cuya revelación pueda comprometer la reserva,



seguridad, integridad o reutilización de los instrumentos de evaluación, tales como bancos de ítems, claves, protocolos internos, criterios específicos de construcción o validación y demás información cuya publicidad pueda afectar la confiabilidad del proceso de selección.

En atención a las solicitudes **7, 8 y 9**, relacionadas con la eventual utilización de herramientas de inteligencia artificial generativa, modelos de lenguaje, sistemas automatizados, programas de generación de ítems o tecnologías semejantes en las actividades de construcción, revisión, validación y calificación de las pruebas del Proceso de Selección, la Universidad de Pamplona se permite informar y certificar expresamente que no se utilizaron herramientas de inteligencia artificial generativa, modelos de lenguaje, sistemas de generación automática de ítems ni tecnologías semejantes para la redacción de preguntas, construcción de casos, generación de distractores, formulación de respuestas, elaboración de claves de calificación, revisión gramatical, validación de contenido, diseño de instrumentos psicotécnicos, análisis psicométrico o calificación de las pruebas aplicadas dentro del proceso de selección.

La construcción y desarrollo de las pruebas se adelantó mediante la intervención de profesionales y expertos con formación e idoneidad en las áreas objeto de evaluación, así como a través de los procedimientos técnicos, metodológicos, disciplinares y psicométricos correspondientes, según la naturaleza de cada prueba y componente evaluado.

En consecuencia, al no haberse utilizado las herramientas tecnológicas descritas por la peticionaria para las actividades señaladas, no existen sistemas, proveedores, versiones, porcentajes de intervención, protocolos de revisión humana derivados del uso de inteligencia artificial, licencias, contratos, manuales, lineamientos, informes o registros institucionales relacionados con la utilización de dichas herramientas en la construcción, validación o calificación de las pruebas.

Por lo anterior, se certifica expresamente que, de acuerdo con la información y los registros disponibles en el marco de la ejecución del Proceso de Selección de los Integrantes y Miembros de la Junta Nacional y de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez, no se utilizó inteligencia artificial generativa ni herramientas de generación automática de contenido en las etapas anteriormente descritas.

10. En lo correspondiente a la solicitud mediante la cual se requiere remitir copia de las declaraciones de confidencialidad, independencia, conflicto de intereses, custodia y seguridad suscritas por los expertos que participaron en la construcción, revisión y



validación de las pruebas, la Universidad de Pamplona se permite informar que no es procedente suministrar la información solicitada.

Lo anterior, en consideración a que los documentos requeridos se encuentran directamente relacionados con los mecanismos internos de seguridad, confidencialidad, custodia y protección implementados para salvaguardar la integridad de los instrumentos de evaluación y del proceso de selección. Su divulgación podría revelar información sobre los procedimientos, compromisos y mecanismos adoptados para la protección de las pruebas, así como permitir la identificación de las personas responsables de determinadas actividades asociadas a su construcción, revisión, validación y custodia, circunstancia que puede comprometer la reserva, seguridad e integridad de los instrumentos de evaluación.

Adicionalmente, tales documentos pueden contener información personal y datos cuya circulación se encuentra restringida, así como información relacionada con las condiciones bajo las cuales los expertos desarrollaron actividades vinculadas a la construcción y protección de los instrumentos de evaluación. La entrega de dichos documentos, aun mediante versiones parciales, podría afectar la finalidad de los mecanismos de seguridad y confidencialidad establecidos para garantizar la protección del material de prueba y prevenir riesgos que puedan comprometer su integridad o utilización futura.

En ese sentido, la Universidad de Pamplona considera que el derecho de acceso a la información pública no tiene carácter absoluto y debe armonizarse con las excepciones legalmente establecidas, particularmente cuando la divulgación de determinada información pueda comprometer derechos de terceros, la protección de datos personales o la seguridad e integridad de los procedimientos e instrumentos utilizados en un proceso de selección.

Por las anteriores razones, se niega la remisión de las declaraciones individuales de confidencialidad, independencia, conflicto de intereses, custodia y seguridad solicitadas, por cuanto su entrega puede afectar los mecanismos implementados para garantizar la seguridad, reserva e integridad de las pruebas y del proceso de selección.

No obstante, esta decisión no implica desconocer los principios de transparencia y publicidad que rigen la actuación administrativa, razón por la cual la Universidad de Pamplona ha suministrado y continuará suministrando la información general que resulte procedente sobre los perfiles profesionales de los expertos y sobre los mecanismos institucionales y contractuales relacionados con la ejecución del proceso, sin divulgar



información cuya revelación pueda comprometer la seguridad, confidencialidad e integridad de los instrumentos de evaluación.

11. En relación a la solicitud de informar el valor individual o global pagado o pactado por la elaboración, revisión y validación de las pruebas, así como la fuente de financiación, el rubro presupuestal y los números de disponibilidad y registro presupuestal, se precisa que la información contractual relacionada con dichas actividades se encuentra soportada en los documentos que integran el respectivo proceso de contratación.

En este sentido, se informa que la Universidad de Pamplona, en calidad de contratante, suscribió con COMPETENCIA HUMANA S.A.S. el Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026, cuyo objeto consiste en “Contratar la prestación del servicio integral especializado para la preparación, contextualización, estructuración metodológica, elaboración y validación de ítems, orientado al diseño y desarrollo de pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitud, en el marco del Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025 suscrito entre el Ministerio de Trabajo – Fondo de Riesgos Laborales y la Universidad de Pamplona”.

El valor total pactado en el referido contrato corresponde a CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$469.124.500). En consecuencia, este corresponde al valor global contratado para la prestación integral de los servicios contemplados en su objeto, sin que resulte procedente realizar una desagregación individual del valor correspondiente a las actividades de preparación, contextualización, estructuración metodológica, elaboración y validación de ítems, cuando estas hacen parte integral del servicio contratado y no se encuentran económicamente discriminadas de manera independiente en el objeto contractual.

En cuanto a la fuente de financiación, rubro presupuestal, número de disponibilidad presupuestal (CDP) y registro presupuestal (RP), dicha información, junto con los demás documentos que soportan la contratación, puede ser consultada directamente en el proceso contractual publicado por la Universidad de Pamplona en SECOP II, plataforma oficial en la que se encuentran disponibles los documentos contractuales y presupuestales que sean objeto de publicación.

Por lo anterior, para efectos de consultar el detalle de las condiciones económicas y presupuestales del Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026, se remite al solicitante al respectivo proceso publicado en SECOP II, en el cual podrá verificar la información documental correspondiente.



La presente respuesta se emite con fundamento en la información que obra en poder de la Universidad y en los documentos contractuales disponibles para consulta pública, sin efectuar desagregaciones, estimaciones o imputaciones económicas que no se encuentren expresamente soportadas en los documentos que integran el proceso contractual.

Finalmente, en lo correspondiente a la solicitud de certificar la modalidad jurídica mediante la cual las personas que participaron en la elaboración, revisión y validación de las preguntas e instrumentos desarrollaron dicha labor, así como de identificar y discriminar quiénes fueron las personas que efectivamente intervinieron y la entidad o contratista por cuya cuenta actuaron, se precisa lo siguiente:

Respecto de la **prueba de conocimientos**, su construcción, estructuración, revisión y validación se desarrolló en el marco de las actividades técnicas, académicas y metodológicas propias de la ejecución del proceso de selección, atendiendo los perfiles de los empleos convocados, los referentes normativos aplicables, los ejes temáticos definidos para la evaluación y las condiciones establecidas en la **Resolución No. 1061 del 10 de abril de 2026**. Para el desarrollo de estas actividades se contó con profesionales y expertos con formación e idoneidad relacionada con las áreas objeto de evaluación, así como con personal encargado de las actividades metodológicas, disciplinares, psicométricas y de revisión correspondientes.

En ese sentido, no se trató de la celebración de contratos individuales entre la Universidad de Pamplona y cada uno de los profesionales o expertos que participaron en las diferentes actividades técnicas asociadas con la construcción, revisión o validación de los ítems. Por consiguiente, no resulta procedente certificar la existencia de una modalidad contractual individual con cada experto cuando dicha relación jurídica no obra como un vínculo contractual autónomo celebrado directamente por la Universidad.

Por otra parte, respecto de las **pruebas psicotécnicas de personalidad y aptitudes**, se informa que la Universidad de Pamplona suscribió con **COMPETENCIA HUMANA S.A.S.** el **Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026**, mediante el cual se contrató la prestación del servicio integral especializado para la preparación, contextualización, estructuración metodológica, elaboración y validación de ítems, orientado al diseño y desarrollo de los instrumentos requeridos en el proceso de selección. En consecuencia, para estas actividades se encuentra plenamente identificado el tercero especializado que actuó por cuenta del contratista, de conformidad con las obligaciones y condiciones establecidas en el respectivo contrato.



Por lo anterior, cuando las personas que hubieren participado en la ejecución de estas actividades hayan actuado en desarrollo de las obligaciones a cargo de **COMPETENCIA HUMANA S.A.S.**, su participación se enmarca en la organización y ejecución del servicio contratado por dicha sociedad, sin que ello implique la existencia de contratos individuales suscritos directamente entre la Universidad de Pamplona y cada uno de los profesionales dispuestos por el contratista para la ejecución del objeto contractual.

La información contractual relacionada con el **Contrato u Orden No. BS-033 del 30 de junio de 2026**, incluido su objeto, valor, obligaciones y demás documentos que integran el expediente contractual, puede ser consultada en **SECOP II**, de conformidad con las reglas de publicidad aplicables a la contratación estatal.

Cordialmente,

Original Firmado

JAIME YAIR SERRANO SALAZAR

Coordinador General

Contrato Interadministrativo CI-MT-639-2025

Universidad de Pamplona

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100